

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA  
REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DE  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL  
AÑO 2018-2019”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Madeley Melina del Carpio Vasquez.**

**<https://orcid.org/0000-0003-0969-7281>**

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**

**<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

## **APROBACIÓN DE JURADO**

---

Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante.  
PRESIDENTE

---

Mg. José Lazaro Liza Sánchez  
SECRETARIO

---

Dra. Eliana M. Barturen Mondragón  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi hijo Fernando, pues desde que nació descubrí en mi destrezas y habilidades que jamás pensé, él fue el principal motivo para la construcción de mi vida profesional, cultivó en mi la responsabilidad y deseo de superación, gracias a su amor he podido luchar día a día con las adversidades con la finalidad de que la vida nos depare un futuro mejor.

Este logro es gracias a ti y para ti mi niño, porque quiero ser en tu vida ejemplo de amor, humildad, superación y sacrificio.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios por permitir este logro en mi vida, agradezco a mis padres por haber inculcado en mí valores que han sabido guiarme y hacer de mí una mujer de bien, agradezco su confianza y sus motivaciones durante este trayecto.

Agradezco a mi abuelo, aunque ya no está presente físicamente, sé que espiritualmente me ha acompañado durante esta etapa pre profesional sé que hoy compartes conmigo la dicha de que tu apellido este en esta Tesis.

Agradezco a la universidad y cada uno de los profesores que han contribuido en mi formación profesional, gracias a ello puedo enfrentarme a un mundo profesional competitivo y he podido participar de grandes oportunidades laborales que me ayudan a tener una mejor calidad de vida.

## RESUMEN

Los temas de política criminal, en el contexto peruano, donde se viene utilizando el uso excesivo del castigo penal efectivo como medio de control social (punitivismo). Situación que se refleja principalmente en un aumento de manera exponencial de tasas de encarcelamiento desde principios de la década de 1990, el aumento de las condenas y la extensión de las penas por diversos delitos. El problema del hacinamiento es fundamental para lograr la integración social y la situación se agrava en las cárceles del norte del país. Según estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario. (INPE). En la provincia de Chiclayo, no existe una investigación sobre cómo implementar sanciones por brindar servicios a la comunidad, por lo que es necesario analizar el estado actual de la aplicación de sanciones que restringen derechos. Evaluar su nivel de efectividad.

El objetivo general se tiene que es determinar la eficacia del sistema penitenciario peruano para lograr la resocialización social del interno del establecimiento penitenciario de Chiclayo en el año 2018-2019. En la parte metodológica se utilizó el descriptivo, debido a que tiene como objeto de estudio a una situación concreta, análisis e interpretación de la naturaleza actual, respecto a la problemática de reinserción Social de internos del E. P. Varones de Chiclayo en el año 2018 y año 2019.

Así pues, se llega a concluir: La aplicación en exceso de prisiones preventivas, ocasiona inculpados reclusos en los Establecimientos Penales a nivel nacional, dicha circunstancia, agregando una limitada capacidad de atención de los mismos, ocasiona el incremento del problema sobre-poblacional, la misma que en los últimos cinco años se encuentra duplicada o hasta triplicada, así tenemos entre la data que, de 68% en el 2010 se incrementó a 132% en el año 2016; y que de los 51 del total de 68 Establecimientos Penales existentes en nuestro país, existan más internos y menos atención a los servicios destinados a la rehabilitación de los internos (la seguridad integral, salud, educación, trabajo y actividades recreativas) para conseguir resocializar al interno envuelve reeducar, rehabilitar, y reincorporarlo a la sociedad.

Palabra clave: Reinserción Social

## **ABSTRACT**

Criminal policy issues, in the Peruvian context, where the excessive use of effective criminal punishment has been used as a means of social control (punitivism). This situation is mainly reflected in an exponential increase in incarceration rates since the early 1990s, the increase in sentences and the extension of sentences for various crimes. The problem of overcrowding is essential to achieve social integration and the situation is getting worse in the prisons in the north of the country. According to statistics from the National Penitentiary Institute. (INPE). In the province of Chiclayo, there is no research on how to implement sanctions for providing services to the community, so it is necessary to analyze the current status of the application of sanctions that restrict rights. Evaluate their level of effectiveness.

The general objective is to determine the effectiveness of the Peruvian prison system to achieve the social resocialization of the inmate of the Chiclayo prison in the year 2018-2019. In the methodological part, the descriptive one was used, because its object of study is a specific situation, analysis and interpretation of the current nature, regarding the problem of social reintegration of inmates of the EP Varones de Chiclayo in 2018 and year 2019.

Thus, it is concluded: The application in excess of preventive prisons, causes defendants confined in the Penal Establishments nationwide, said circumstance, adding a limited capacity of care of the same, causes the increase of the over-population problem, the same that in the last five years has been doubled or even tripled, so we have among the data that, from 68% in 2010, it increased to 132% in 2016; and that of the 51 of the total 68 Penal Establishments existing in our country, there are more inmates and less attention to services for the rehabilitation of inmates (comprehensive security, health, education, work and recreational activities) to achieve re-socialization of the inmates. internal involves re-educating, rehabilitating, and reintegrating them into society.

Keyword: Social Reintegration.

## ÍNDICE

APROBACIÓN DE JURADO .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
INDICE DE TABLAS .....	ix
INDICE DE FIGURAS .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	11
1.1. Realidad problemática .....	11
1.2. Trabajos Previos .....	19
1.3. Teorías relacionadas al tema - Marco Teórico .....	21
1.3.1. Teorías relacionadas al tema.....	21
1.3.2. Marco contextual .....	23
1.4. Formulación del problema.....	42
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	42
1.6. Hipótesis .....	43
1.7. Objetivos.....	43
1.7.1. Objetivo General.....	43
1.7.2. Objetivos específicos .....	44
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	45
2.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	45
2.1.1. Tipo.....	45
2.1.2. Diseño.....	45
2.2. Población y muestra.....	45
2.2.1. Población .....	45
2.2.2. Muestra .....	45
2.2.3. Población analizada (muestra).....	48
2.3. Variables, Operacionalización .....	48
2.3.1. Variable independiente .....	48
2.3.2. Variable dependiente .....	48

2.3.3. Operalización de variables.....	49
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	50
2.5. Procedimientos de análisis de datos .....	50
2.6. Criterios éticos .....	50
2.7. Criterios de Rigor científico .....	51
III.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	52
3.1. Año 2018 .....	52
3.1.1. Clasificación por Tipo de delitos-enero 2018.....	52
3.1.2. Evolución de la población penitenciara.....	53
3.1.3. Análisis de crecimiento poblacional penitenciario entre los años 2016 – 2018.....	56
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	57
CONCLUSIONES .....	61
RECOMENDACIONES.....	62
BIBLIOGRAFÍA .....	63
ANEXOS .....	68

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Número y Tipo de Talleres existentes en el Centro Penitenciario de Chiclayo ....</i>	46
Tabla 2 <i>Número de Población y Talleres que funcionan en el Establecimiento Penitenciario 2018.....</i>	47
Tabla 3 <i>Clasificación de Población Penitenciaria Interna, por Tipo de delitos – Periodo enero 2018.....</i>	52

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Evolucion de Poblacion del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo - enero 2018</i> .....	53
Figura 2 <i>Evolucion de Poblacion del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo - febrero 2018</i> .....	54
Figura 3 <i>Evolucion de Poblacion del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo – Marzo 2018</i> .....	55

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

En el país de Chile, existen escasos programas de resocialización para hacer una oferta programática enfocada a la reincorporación del sentenciado, esto se viene desarrollando en base al principio de progresividad de la pena y principio de clasificación/segmentación. (euro-social, 2014; INDH, 2013).

En el país sureño, se Adoptan políticas públicas integrales, las cuales se orientan a la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados. Pero esto depende si el establecimiento penal cuenta con un sistema integral de atención al interno. (programas de educación, trabajo – laborales y otros).

Parte de la problemática es la no existencia de los ítems en la clasificación no hay siquiera por parte de los empleados encargados de ello, cuestionarios o cuestionamientos si quiere someterse voluntariamente a actividades resocializadoras.

En la ciudad de Guayaquil Ecuador, (Jiménez, 2020. ) “abordó el tema del Modelo de Gestión Penitenciaria, situación que viene generando una inadecuada política penitenciaria la misma que no permite generar una pertinente reinserción por parte de las personas privadas de su libertad, y tuvo como objetivo general proponer un programa de reinserción social para fortalecer el modelo de gestión penitenciaria en las personas privadas de libertad en la ciudad de Guayaquil. La metodología tuvo un propósito como Aplicado, enfoque mixto y un alcance Descriptivo y Explicativo, donde el diseño fue no experimental de corte transversal, se obtuvo una muestra de 100 abogados que laboran atendiendo casos en los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Guayaquil. Los resultados mostraron de como los talleres psicopedagógicos impulsan la prevención delictiva. Fortalecen programas de emprendimientos, oportunidades laborales como parte de un programa de reinserción, asimismo, se obtuvo que no se está manejando correctamente la incorporación de los nuevos reclusos. Concluyendo que un Programa de Reinserción Social fortalece un Modelo de Gestión Penitenciaria, y que está de acuerdo con la opinión de especialistas y

sobre el análisis que arrojaron un Coeficiente de validez de contenido es 0.908 se recomienda la pertinencia de implementar y aplicar el programa”.

(Nadia, 2018) Sostiene que, “en el Ecuador, según el Código Orgánico Integral Penal, los Centros de Rehabilitación Social, tienen como finalidad la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, la reinserción en la sociedad, desarrollo de las capacidades y cumplimiento de las responsabilidades de estas personas para ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad. El Estado ecuatoriano es garantista de derechos, es decir nuestro régimen ampara y ordena el justo y adecuado procedimiento a la persona privada de la libertad. Lamentablemente la cruda realidad de nuestro Sistema Penitenciario es distinta, ya que en las diferentes cárceles lo que el reo padece es angustia y es proclive a la violación a sus derechos humanos tal como se lo podrá evidenciar a lo largo del presente trabajo investigativo. La cárcel ha surgido originariamente para satisfacer una instancia disciplinaria, para aislar a las personas que tienen comportamientos que violentan la ley y alteran el orden de la sociedad, erróneamente se piensa que es un espacio para realizar prácticas pedagógicas, donde se va poder adiestrar y enseñar a los hombres a ser mejores, o sea, más útiles para la sociedad”.

En Colombia (Hernández, 2018 ), en su trabajo investigativo “El fracaso de la resocialización en Colombi, indica: este trabajo analiza las condiciones de vida en prisión, así como el funcionamiento del tratamiento penitenciario en Colombia, con miras a establecer si aquellos son aptos para alcanzar el principio rector de la resocialización (Rueda, 2010, p. 135). Para esto se describen (i) los datos generales de las prisiones en Colombia; luego (ii) las características del tratamiento penitenciario tendiente a obtener el objetivo de la resocialización y la búsqueda de esta finalidad en Colombia y (iii) las condiciones de vida en prisión –legitimidad interna (Liebling y Arnold, 2004)–, en donde se hace mención a la perspectiva judicial sobre las mismas que ha motivado la declaratoria del estado de cosas inconstitucional por la violación masiva y sistemática de los derechos fundamentales de los reclusos (Ariza, 2011, p. 20). Finalmente se someten a (iv) discusión los datos encontrados y (v) se hace una recapitulación del trabajo, junto con sus conclusiones.

La existencia de una mala infraestructura en las cárceles, el sistema penitenciario y carcelario cuenta con 136 establecimientos de reclusión, la existencia de programas de

reeducación los cuales son insuficientes o nada efectivos, se viene cumpliendo la pena para otras funciones distintas de la que son encomendadas por la constituyente y los legisladores.

La clasificación de los internos para ingresar a una fase laboral, (por motivos burocráticos, de escases de personal y plan de adecuación) demoran hasta un año, lo que genera que los internos no puedan superar la fase de mayor seguridad para acceder a obtener programas resociativos, también se aclara que esta situación permite que aquellos internos que no tienen la voluntad de ingresar a dichos programas, tampoco lo hagan por iniciativa propia. En el país del norte, existen 33 Centros penitenciarios, los mismos que se encuentran distribuidos en las diversas regiones de dicho país, con un promedio de 48, 600 internos; existiendo un déficit, de alrededor de 18,000 internos, lo que hace una muestra de la existencia de sobrepoblación, y por ende el no cumplimiento de la finalidad resocializadora de internos de dicho país. (p p.55)”.

### **A nivel nacional**

(Castillo, 2016 ), señala que “En la actualidad existen muchos criminales que están cumpliendo su condena como sanción por haber cometido un delito, éstos se encuentran recluidos dentro de un Centro penitenciario donde a lo largo del cumplimiento de dicha sanción, realizan diversas actividades como el deporte, talleres de arte e incluso cada cierto tiempo son entrevistados con una psicóloga para que emita un informe de cómo van avanzando con las terapias; si ha repercutido en ellos o no, ya que su finalidad de cumplir condena dentro de un centro penitenciario es que el criminal se rehabilite y salga a la sociedad ya listo para reinsertarse. Pero lo que olvidó nuestro sistema penal es cómo será reinsertado a la sociedad de nuevo, acaso será suficiente todo lo aprendido en el centro penitenciario, pues la respuesta ante todo ello es una negativa ya que una vez que el criminal cumpla condena, se encuentra desamparado ante la mirada de la sociedad que lo margina cerrándole las puertas de un empleo, lo cual hace que inicie o continúe su nueva actividad criminal. En este sentido el artículo explora los factores que dificultan este proceso, proponiendo la autora mecanismo de solución para que el criminal efectivamente sea reinsertado a la sociedad de una manera segura y con respaldo del Estado.

El presente trabajo se justifica, en su importancia académica e innegable utilidad social, dado que existe la ausencia del tratamiento de reinserción social del criminal, lo cual trae una consecuencia negativa en la sociedad, por ello se deben adoptar medidas para prevenir y controlar que el delincuente no se convierta en reincidente aplicando un adecuado tratamiento”.

(Puente, 2020 ), en su investigación: “El tratamiento penitenciario y la resocialización de internos del establecimiento penitenciario de Chanchamayo, 2020 Chanchamayo, Universidad los Andes, Indica, Al hecho de haber observado como los internos penitenciario no pueden acceder a servicios básicos de calidad, ni tampoco a un adecuado tratamiento que permita su resocialización, y más bien este tipo de situaciones provoca lo contrario a lo que persigue la política penitenciaria del país, que las cárceles se vuelvan “universidades de la delincuencia, generando una situación desfavorable a los derechos primordiales de los reos como el de la dignidad, derecho a la salud, entre otros derechos. Este problema que se suscita es importante de estudiar porque se quiere evaluar cómo actúa en conjunto el tratamiento penitenciario con la resocialización de los reos, ya que ello establecerá si efectivamente el tratamiento penitenciario que se desarrolla en el Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo permite que los internos puedan desarrollar la posibilidad de resocializarse tal como fija la Constitución Política en cuanto a los fines de la pena. Este aspecto será importante poder estudiarlo también en relación a la reeducación, reincorporación y rehabilitación del interno, por tanto, es importante determinar si esta sirve para que el interno pueda adoptar un comportamiento distinto que le permita respetar las normas establecidas y no vuelva reincidir en actos delictivos. El objetivo establecido en la presente investigación es: determinar la relación que existe entre el tratamiento penitenciario y la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo, 2020; la misma que tiene una relación directa con la formulación del problema general planteado”.

(Huaman, 2021 ), en su investigación titulada “El Sistema Penitenciario y la efectiva resocialización de los internos en el penal de Lurigancho en el año 2020, Universidad Autónoma del Perú. A nivel global existe una gran crisis penitenciaria, ya que en muchos sistemas penitenciarios mundiales se ha observado la existencia de este problema, que ha traído consigo graves consecuencias que no solo ha afectado a los reclusos, sino que también

a sus familiares y en conjunto a la sociedad. La realidad que se encuentra en las diferentes prisiones que mayormente no están de acorde con los estándares internacionales, haciendo que se debilite la finalidad de la pena, por lo que esta crisis es multidimensional, y se visualiza con el crecimiento de las poblaciones carcelarias, insuficiente presupuesto del estado, condiciones carcelarias inadecuadas y mal gestión de los sistemas penitenciarios. Una de las causas importantes en el sistema penitenciario e ineficiente tratamiento para los internos, ya que no existe profesionales adecuados ni suficientes para que ofrezcan el debido procedimiento, al igual que una pésima infraestructura, puesto que, no se abastecen para los grupos de internos, debido a que existe un incremento de sobrepoblación en el centro penitenciario, por lo que se ve una falta de presupuesto por parte del gobierno. Por lo tanto, es de verse que las consecuencias de estas deficiencias sería que no se llega a brindar una adecuada resocialización del interno a la sociedad, por lo que se genera una gran interrupción en la finalidad que tiene nuestra norma penal, ya que esta comunidad de internos no logra una rehabilitación y mucho menos una reinserción, complicándose de este modo, la motivación de acceder a un ambiente laboral, con el fin de reintegrarse en la sociedad”.

(Isaac, 2017) señala que “Las políticas penitenciarias en el Perú están enmarcadas al objetivo de reinsertar al condenado a la sociedad, utilizando para ello el marco normativo establecido en la Constitución y las leyes, es así a Constitución Política del Perú en su art. 139, inciso 22 establece que el régimen penitenciario, tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y el Código de Ejecución Penal en su artículo 133, detalla que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario- INPE implementar esta acción como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo.

En la actualidad las políticas penitenciarias presentan una serie de dificultades para su implementación, debido fundamentalmente a deficiencias en el tratamiento penitenciario por factores como el hacinamiento, “donde a nivel nacional la capacidad de albergue no supera los 25 mil espacios para cerca de 80 mil personas internadas en los diferentes establecimientos penitenciarios del país, a la que se suma las carencias personales y la corrupción” (INPE, 2016, p. 8). En la región San Martín existen 04 establecimientos penitenciarios, 02 de los cuales se ubican en la provincia de San Martín, albergando estos últimos a 1254 internos, con una capacidad de albergue para 980 internos, lo que dificulta el

tratamiento penitenciario, en especial los temas referidos al tratamiento psicológico, la educación y el trabajo” (INPE, 2016, p.8).

(Haiña, 2016 ), en su tesis “Realidad Penitenciaria Y Derechos Humanos De Los Internos Del Penal De Challapalca, sólo se podrá hablar de una evolución del sistema penitenciario si su discurso y praxis se adecuan a las orientaciones de las normas existentes, nacionales e internacionales, sobre condiciones carcelarias compatibles con el respeto de los derechos humanos de las personas en prisión; pese que nuestro Código de Ejecución Penal acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas (reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas de 1955), en nuestra realidad penitenciaria ellas no se cumplen debidamente. El recinto penal de Challapalca es considerado establecimiento penitenciario de Régimen Cerrado Especial según la Resolución Presidencial N° 797-2007-INPE/P. Allí se traslada a los internos de difícil readaptación en otros centros penitenciarios, a los que promueven la desobediencia, la indisciplina, motines, reyertas, los que son considerados de alta peligrosidad (extorsionadores desde el interior de los penales); y teniendo el Estado la obligación de garantizar la protección de la población de las amenazas contra su seguridad (protección de bienes jurídicos) y en alguna medida reducir dicha conflictividad o peligrosidad, estos son trasladados al penal de Challapalca”.

(Small, 2017) señala; “Si bien el fortalecimiento de las sanciones en sí mismo es una forma de enfrentar la creciente ola de delincuencia, por otro lado, agrava el problema del hacinamiento en las cárceles porque los gastos obtenidos a través de estos beneficios se han reducido considerablemente. A fines de 2016, todo el sistema penitenciario fue declarado en Estado de emergencia. En esta crisis carcelaria, el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo a legislar en esta materia, por lo que a fines de 2016 se emitieron diversas regulaciones para reducir la congestión en los centros de detención”.

En 1991, el Código Penal adoptó una norma política penal que restringe la aplicación efectiva de las penas privativas de libertad. En su exposición de motivos, afirmó: "Existe una necesidad urgente de buscar otras sanciones contra los delincuentes que no son de alta peligrosidad. El crimen no es grave” (Prado, 1996).

Temas de política criminal: En el contexto peruano, uso excesivo del castigo penal como medio de control social (punitivismo). Esto se refleja principalmente en el aumento exponencial de las tasas de encarcelamiento desde principios de la década de 1990, el aumento de las condenas y la extensión de las penas por diversos delitos. El punitivismo en las condiciones locales también se manifiesta en el uso frecuente de la prisión preventiva (que contradice la naturaleza de la proporción final esperada por la medida), así como en las continuas restricciones a la libertad condicional y los beneficios de salvación. Sanciones por una serie de delitos.

El problema del hacinamiento es fundamental para lograr la integración social y la situación se agrava en las cárceles del norte del país. Según estadísticas del Instituto Nacional de Prisiones (INPE), aunque hay 4.400 presos en el centro penitenciario “El Milagro” de Trujillo, a pesar de que el penal solo tiene capacidad para 1.600 prisionero. El motivo del aumento es que cada día ingresan entre ocho y diez detenidos y solo tres son liberados para cumplir sus condenas. A pesar de la gran cantidad de presos, la prisión cuenta con solo 35 agentes del INPE.

### **A nivel local**

En el centro penitenciario de Chiclayo, hay 4,300 internos, cuando solo debería haber 1,200. A este entran a diario de tres a cuatro reos nuevos.

Ante este problema, el INPE gestiona el traslado de presos a otras cárceles para reducir el hacinamiento. “Nuestra superpoblación supera el 300%. Evidentemente no están proporcionando buenas condiciones carcelarias. Es una situación alarmante.

El panorama es similar en Río Seco, Piura. Esta cárcel fue edificada para albergar a 800 reos, pero hay casi 2,900. Según fuentes de la Dirección del mismo Centro Penitenciario, dijo que mensualmente ingresan hasta 40 nuevos internos. (Chirinos, 2018)

Dado que un castigo que limita los derechos es brindar servicios a la comunidad, se impondrá si las sanciones por delitos que causan poco daño no exceden los cuatro años de prisión. En lo que respecta a la sociedad, la persona condenada es libre de cumplir su condena y también debe brindar servicios gratuitos a la comunidad con fines de bienestar o sociales

en una organización benéfica pública u otra entidad similar (como un hospital, escuela, orfanato o institución privada)

En la provincia de Chiclayo, no existe una investigación sobre cómo implementar sanciones por brindar servicios a la comunidad, por lo que es necesario analizar el estado actual de la aplicación de sanciones que restringen derechos. Evaluar su nivel de efectividad.

(Castañeda, 2018 ), respecto al Centro Penitenciario de Chiclayo señala: señala las condiciones en las que se encuentra el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo (Ex Picsi) no es ajeno a esta realidad, muy por el contrario, existe un grave problema de hacinamiento, hay 3,500 reos, a pesar que fue construida para albergar a 900, a diario ingresan hasta 11 nuevos internos y solo uno sale en libertad. Debido a este problema, los presos tienen que dormir en el suelo. La situación es terrible si bien es cierto los presos han perdido el derecho a la libertad, pero tienen otros derechos que les debe ofrecer el Estado. La realidad del sistema penitenciario en nuestro país es realmente crítica, puesto que los internos de los penales se encuentran en situaciones precarias; vulnerándose muchas veces sus derechos fundamentales tales como el derecho a la salud, alimentación, educación, etc.

(Labrin, 2021 ), de la investigación “El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas, El sistema penitenciario peruano necesita una reforma y modernización, pues en la actualidad atraviesa por una crisis que repercute de una manera negativa a todos los peruanos, donde el incremento de la delincuencia ha sido uno de los problemas sociales que más han agudizado en nuestro país en los últimos años. El mecanismo de defensa para poder combatir esta ola de delitos cometidos es la Pena, la cual teóricamente tiene por función preventiva, protectora y resocializadora del individuo que delinquirió a la sociedad, dejando de lado una connotación que se tiene en la cual se ve a la pena privativa de la libertad solamente como un mecanismo de venganza aplicado al individuo que infringió la norma.

Asimismo, El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el organismo público descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuyo objetivo es la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad; objetivo que responde al principio constitucional plasmado en el

artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú y es reconocido en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, pero lamentablemente la realidad es muy distinta; si bien es cierto se contempla la resocialización dentro del sistema penitenciario, éste resultado no es óptimo, ya que no es suficientemente eficaz, pues lo más probable es que se vuelva un círculo vicioso al repetir el delito e incluso agravarlo después de haber recuperado su libertad.

## **1.2. Trabajos Previos**

A nivel Internacional González, (2000), Señala que España se caracteriza por un desarrollo lento y una actuación ineficaz de los poderes públicos. Nos hemos acostumbrado a diversos problemas en el ámbito penitenciario (hambruna, abusos sexuales, propagación de enfermedades mortales, uso de vídeos, y determinados vídeos pornográficos) El uso de la delincuencia, la tortura física y mental, el crimen organizado en las cárceles, etc.). Para comprender la gravedad de los problemas que surgen en esta situación, recordemos que la pena de prisión es una institución concebida dentro de la función más sagrada del país: la justicia.

(Sánchez, 2016), según el investigador su estudio permite ingresar al Sistema Penitenciario ecuatoriano, y analizar las falencias que tiene desde hace décadas. Es decir, no existen procesos de resocialización y rehabilitación en los penales de dicho país, y que el tratamiento de los reos post reclusión o prisión al ser subsanadas sus penas, situación que se encuentra muy lejos de la realidad penal. Hace una reflexión a la obligación que tiene el Estado, más allá de la protección de los bienes jurídicos, también debe de hacerlo con los derechos humanos de los internos penitenciarios.

En Chile, el investigador Mena, (2017), Señaló en su libro "La reintegración social como política nacional" que después de siglos de evolución, la humanidad ha recurrido a conceptos en los que el delito se entiende cada vez más como un fenómeno complejo, multicausal y multidimensional, ridículo. Cree en soluciones basadas en métodos o respuestas parciales. En cuanto a Chile, actualmente hay 41.981 adultos privados de libertad, cifra que incluye la población condenada, imputada, procesada y detenida, siendo el tercer

país más común de este país miembro por cada 100.000 habitantes (238) Países miembros de la OCDE después de Estados Unidos (693) e Israel (265).

Aguirre (2017) indica que en Chile existen regulaciones varias que prevén la aplicación de sanciones. Entre las legislaciones se cuenta con: Constitución Política; código: Procedimiento Civil; Procedimiento Penal; Código Penal; Ley Orgánica de Gendarmería de Chile (Ley N ° 2859 de 1979); Reglamento de Administración Penitenciaria (N ° 518 de 1998) Decreto Supremo N ° 321); Decreto de Libertad Condicional N ° 321 de 1925 y su reglamento de desarrollo; Ley N ° 18.216 de 1983 sobre medidas alternativas a las penas privativas de libertad y su reglamento de desarrollo. (Normas técnicas para las medidas adoptadas por la Resolución de Gendarmería de Chile); Ley N ° 19856, que establece un sistema y reglamentación para la reinserción de los condenados en base a la buena conducta.

Hernández (2018), Este artículo analiza que la resocialización es el principal objetivo de la detención colombiana en la fase de ejecución. Por ello, la difícil situación que atraviesan las cárceles y los sistemas penitenciarios de Colombia se adapta a las condiciones locales, que, según declaró la Corte Constitucional, se han adaptado a la situación inconstitucional, en la que la dignidad y libertad de las personas privadas de las personas se ven seriamente dañadas. En esta realidad, las cárceles están claramente sobrepobladas, lo que a su vez contribuye a un ambiente de violencia, corrupción y desigualdad, y se restringe la oferta y el acceso a los programas de resocialización. Por un lado, los datos obtenidos muestran que la situación es inestable, y la tasa de reincidencia no es insignificante, lo que en última instancia imposibilita la consecución del propósito de resocialización en la práctica, convirtiendo la pena en una acción claramente limitada a la realización. Función de salario y neutralización.

(Cuba, 2017), indica que el propósito de su investigación es analizar el proceso de resocialización de los presos conocidos como presos de Lima. Según normativa, el proceso de rehabilitación psicológica, reeducación y formación profesional de los reclusos, para que puedan reintegrarse a los grupos familiares y comunitarios y al mercado laboral después de cumplir sus penas. El resultado del análisis cualitativo es el resultado de esta investigación, mostrando que los presos deben beneficiarse de los defectos de reintegración social, aunque pierdan su libertad, la ley reconoce al preso como sujeto de derechos Estas deficiencias se deben a la falta de presupuesto y recursos del Instituto Nacional de Prisiones (INPE) y otros

factores como el hacinamiento, la corrupción y la corrupción, la rehabilitación psicológica, la reeducación o la formación profesional son efectivos. Controlar grupos organizados y seguir cometiendo delitos incluso en la Undécima Prisión.

(Bernui, 2018), Se ha desarrollado con la finalidad de determinar, analizar y describir los mecanismos ineficaces que vienen concluyendo negativamente al tratamiento penitenciario inclusive no permite la resocialización de los internos en el E. P. Huaraz los cuales son aspectos jurídicos, económicos, de personal y de implementación del ambiente.

A nivel local se cuenta con el siguiente antecedente (Larios, 2018 ), en su investigación indica que la re-educación, re-habilitación y re-incorporación del interno penitenciario a la sociedad, es la finalidad de la pena; lo que se encuentra prescrito en la Constitución Política el artículo 139° - inc. 22; entendiéndolo; se debe preparar al interno el hecho delictivo cometido y daño causado, en busca de reeducación que permite al interno poder resocializarse, readaptarse y reintegrarse al seno de la sociedad.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema - Marco Teórico**

#### **1.3.1. Teorías relacionadas al tema**

##### **La Pena**

Es el componente principal de una reacción jurídica que hace frente a la comisión del delito. Viene a ser el instrumento que caracteriza a una pena efectiva de libertad– que es aplicada y utilizada por una sociedad convulsionada debido al incremento de peligros que la hace denominar sociedad de riesgos, (MORILLAS CUEVA, 2004) llamada hoy en día la sociedad actual en la cual vivimos.

##### **El Sistema Penitenciario**

Partiremos analizando que la situación de estado de emergencia en la que se encuentra el sistema penitenciario, pues viene atravesando situaciones de emergencia, que necesitan una solución que se hace impostergable.

Si hay suficientes herramientas modernas, equipos técnicos y servicios de salud suficientes y actualizados para cumplir con el nivel de vida, los presos tendrán una gran

oportunidad de readaptarse y reintegrarse a la sociedad porque se sentirán motivados. Las conclusiones son las siguientes: 1) El país debe tener presupuesto suficiente para implementar módulos específicos, como capacitación, servicios, maquinaria, tecnología, etc., y contratar capacitadores, profesionales altamente calificados para reconocer los conocimientos de los presos para que puedan cumplir con su sentencia. Responsablemente. De hecho, encuentre un trabajo e ingrese al lugar de trabajo. 2) Es necesario formular nuevas políticas para supervisar la finalización de los servicios penitenciarios y la integración social efectiva de los reclusos.

La situación descrita parece ser exactamente la opuesta a la afirmación contenida en el artículo IX del Título del Código Penal, que, como uno de sus principios generales, sostiene que: "La sanción tiene la función de prevención, protección y resocialización".

El fracaso del país para superar con éxito el problema del hacinamiento y su impacto negativo se debe a los efectos combinados de varios factores, como retrasos judiciales, políticas penitenciarias insuficientes, corrupción en el sistema penitenciario y poca inversión en las cárceles. Infraestructura penitenciaria, etc.

Teniendo la problemática del sistema penitenciario en todo el territorio nacional, éstos problemas constituyen una matriz compleja que se encuentra requiriendo estructuras y soluciones diversas e integrales con estructuras integrales involucrando múltiples campos en diferentes aspectos. Por tanto, mediante estas obras de análisis a dichas problemáticas se pretende dar una solución integral a esta situación. Sin embargo, la cooperación público-privada es una alternativa exitosa a otros países y ha contribuido a mejorar el sistema penitenciario.

El hacinamiento de las cárceles se ha convertido en la fuente de muchos otros problemas igualmente graves, como las condiciones inadecuadas de los presos, las malas condiciones sanitarias, la violencia, la corrupción y la delincuencia tanto dentro como fuera de la prisión. "... Pero lo más importante es que evita que los presos resocialicen y fomenta la reincidencia que afecte la seguridad de los ciudadanos" (INPE, 2012).

Por lo tanto, las cárceles públicas se encuentran actualmente en un estado de profesionalización y aumento de la conducta delictiva, estas cárceles son los centros de

planificación, comandancia y / o ejecución de delitos de extorsión, secuestro y agresión, causando daño a su sociedad. Grupo. Los presos que no se reintegren a la sociedad constituirán un factor de contaminación, no solo por la alta probabilidad de volver a cometer el delito en el delito, sino también por la multiplicación en su entorno directo (cónyuge, padres, hijos, hermanos, vecinos, etc.) Efecto numérico.

Por lo tanto, el hacinamiento no solo no plantea problemas a los presos ni a las cárceles, sino que también preocupa las preocupaciones e intereses del país y de toda la sociedad civil, pues sus consecuencias se verán reflejadas en un aumento de la delincuencia. Ciudades, inseguridad ciudadana y amenazas a su salud física y mental.

Lamentablemente, en nuestro proceso de abordar este tema, no encontramos ninguna información nacional o internacional sobre el costo social de los presos no resocializados, pero es claro que es muy alto porque incluye un aumento de la criminalidad.

En este caso, el análisis de la posibilidad de participación del sector privado en la construcción, operación y mantenimiento de cárceles bajo el modelo PPP es actual, actual y relevante, pues en los casi 90 años de gestión estatal no se ha logrado el propósito de resocialización.

Para analizar este tema, es necesario determinar la viabilidad técnica y legal, y por supuesto la viabilidad financiera de los operadores estatales y privados. En este caso, la experiencia internacional de las concesiones penitenciarias es una fuente importante de aprendizaje de la gestión eficaz de las cárceles concesionadas, el uso efectivo de su infraestructura y las medidas y soluciones tomadas para obtener mejores resultados en las cárceles. Re-socialización de la población penitenciaria y condiciones de vida en un entorno que respete las reglas de residencia y derechos básicos.

### **1.3.2. Marco contextual**

El marco contextual está dado por la situación histórica y actual del sistema penitenciario, el cual permite identificar sus principales problemas.

### 1.3.2.1. Evolución histórica

La noción de prisión y sus fines, evolucionaron durante el tiempo de la humanidad, y nuestro país no tiene nada que ver con eso. Actualmente, las cárceles se consideran edificios o complejos de edificios, y los delincuentes deben cumplir una condena para restringir o restringir su libertad de movimiento. En teoría, para aislarlo, para resocializarlo a través de diferentes mecanismos implementados por la administración penitenciaria, y luego reintegrarlo a la sociedad.

Para llevar a cabo el funcionamiento del sistema penitenciario es necesario es necesario hacer frente a numerosos retos, entre los principales es maneja el creciente número de internos que viene a ser la sobrepoblación existente en los penales, que excede la capacidad instalada de la mayoría de las cárceles, y el impacto en los recursos destinados a la población carcelaria y la seguridad. En la instalación correccional. Por tanto, se puede considerar que cualquier esfuerzo encaminado a generar y difundir información sobre estos temas será sin duda importante como punto de partida para la toma de decisiones.

El sistema penitenciario encargada del resguardo y dar funcionamiento a la finalidad de la pena es una de las partes muy importantes que sostiene la justicia en la lucha del país contra la delincuencia. Encargada del registro de la siguiente información: estadísticas poblacionales mensuales y anuales de los internos, así como el número de internos procesados por delito y condenados por delito, y la calificación o distribución de los internos por edad, sexo o nivel educativo, etc. Esta información suele registrarse en documento oficia

#### Actuación de los operadores de justicia



Figura N° 01  
Dimensiones y fuentes del Sistema de Justicia

Se tiene que en mes noviembre del año 2016, existía la población penal total, estaba en por 98,045 internos, el 83.2% corresponde a internos (intramuros), mientras que el 16.8% (extramuros) cumplimiento de sentencia fuera de un establecimiento penitenciario.

Las referencias penitenciarias (INPE) que se han obtenido en el año 2013, siendo el referente de dicha información, el reconocido ex director y Small Arana, indica que los grandes problemas de casi todos los establecimientos penitenciarios del país en la actualidad son:

- Precariedad de las infraestructuras de las penitenciarías.
- Exceso de población de reclusos
- No contar con un presupuesto para construcción o ampliación de las penitenciarías adecuadamente.

#### **1.3.2.2. La precaria infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios**

Ya es muy común ver que por motivos del tiempo (antigüedad) se refleja en un mal estado de protección. La referencia el tiempo de antigüedad de las construcciones de dichos centros penitenciarios, llegando a un total de 82 centros penitenciarios, el 65% de ellos (30%) son de edificaciones antiguas, con un tiempo de 30 a 40 años de antigüedad. (Bufete Ling Santos, 2011).

#### **1.3.2.3. La sobrepoblación en los Establecimientos Penitenciarios**

Nos remontamos a los meses finales del año 2013, se incrementa en un 382%, llegando a registrarse un crecimiento promedio del quince por ciento 15% anual. Siendo la situación más grave, que en los últimos 05 años se registra un crecimiento poblacional de un 56.2%.

#### **1.3.2.4. Política penitenciaria en el Perú**

(Ganoza, 2019), A través de la Ley N° 29807, mediante la cual da origen al Consejo Nacional de Política Criminal, el estado asumió una responsabilidad de establecer una política criminal mediante planificación, articulación supervisión.

El estado mediante la Política Criminal Penitenciaria, garantiza la resocialización de la población penitenciaria q a quienes se les ha impuesto penas privativas de la libertad, por medio de tratamientos óptimos e integrales.

Dicho enunciado es:

A través de la visión del sistema, organizar el sistema penitenciario, lograr un tratamiento de calidad, diferenciado a los internos, que se encuentran en diferentes regímenes, sean abiertos o cerrados, conllevando a cumplir con la resocialización de los internos al cumplir sus penas coadyuvado por el sistema interinstitucional en el sistema penitenciario. Intervención interdepartamental e intergubernamental.

1.- Mecanismo de ingresos y egresos del sistema penitenciario.

Mediante el sistema de justicia penal se ha logrado aportes al sistema penitenciario al diseñar y aplicar políticas penales razonables basadas en evidencia empírica, y brindándoles apoyo, y generalmente estableciendo modelos para monitorear y monitorear las influencias mencionadas. Las políticas pueden permitir que los ciudadanos influyan en el sistema penitenciario. Racionalización de ingresos y gastos.

Los criterios específicos identificados son:

a.- Los entes relacionados con el sistema de justicia penal participan activamente en la preparación de los asuntos penales, los procesos penales o recomendaciones de aplicación de la ley penal o la revisión de la normativa, con el fin de evitar efectos adversos en el sistema penitenciario.

Esta guía tiene como objetivo lograr que se aprueben las diversas normas planteadas en materia penal, proceso penal y penitenciario sobre la base de tecnología que justifique la necesidad e impacto de la propuesta.

b.- Optimizar el uso racional y especial de la prisión preventiva y las penas de prisión.

El propósito es lograr que las diversas entidades ligadas al sistema penal tomen las providencias correspondientes para asegurar que la prisión preventiva y las penas sean observadas de manera especial y razonable, y cumplan con los requisitos legales establecidos por la normativa vigente.

c.- Promover medidas coercitivas alternativas contra la detención, el uso de exportaciones alternativas y mecanismos simplificados y penas alternativas para la privación de libertad.

Los lineamientos tienen como objetivo simplificar los procedimientos judiciales para lograr una justicia efectiva, y de esta manera, se puede determinar a tiempo la condición legal de las personas inmersas en procesos penales y el efecto en el sistema penitenciario. De igual forma, intenta impulsar otras medidas contra las cárceles para evitar el encarcelamiento excesivo.

d.- Fortalecer el proceso de asignaciones penitenciarias otorgadas a los extranjeros, período de gracia presidencial, extradición, asignaciones de retiro y ejecución de penas en el país de origen, para que puedan adaptarse y reintegrarse a la sociedad.

Su propósito es mejorar los procedimientos y procedimientos existentes para la liberación de diversos instrumentos legales, y la población penitenciaria que ha avanzado en su reforma penitenciaria en instituciones penitenciarias cerradas tiene derecho a buscar asistencia y promover su derecho a reintegrarse a la sociedad.

e.- Promover las medidas de seguridad adecuadas para los acusados y brindar un tratamiento especial a las personas con problemas de salud mental.

La guía tiene como objetivo promover medidas para mejorar la atención por medio de sus servicios, dirigido a internos que presentan un quiebre en su salud mental, y logrando que la impunidad ingrese al sistema penitenciario, asegurando así que se tomen medidas de seguridad en el sistema penitenciario

2.- Promover la efectividad de los servicios y planes de tratamiento penitenciario para ambientes cerrados y libres.

Las directrices tienen como objetivo promover el desarrollo eficaz de los servicios y planificar la prestación en un sistema cerrado y entorno libre, asegurar que el tratamiento que se da llegue y pueda servir a todos los internos y centrarse en el desarrollo de la sociedad, el trabajo y la familia

Las normativas específicas identificadas son:

a.-Teniendo en cuenta las necesidades de género, edad y población penitenciaria, mejorar la calidad de los servicios, lograr que los programas de tratamiento penitenciario sean estructurados y se desarrollen bajo los lineamientos diferenciados del sistema cerrado (social, jurídica, educativa, laboral, salud física y espiritual, psicológica, educativa, y religiosa) Y políticas de discapacidad formuladas de acuerdo a la ley, políticas de los departamentos gubernamentales en todos los niveles.

Esto significa que la cobertura de los servicios y programas de tratamiento debe optimizarse de manera integral y oportuna de acuerdo con las políticas establecidas por los gobiernos locales, que establecen los medios y formas del tratamiento necesario en beneficio de la población penitenciaria.

b.- La Promoción y fortalecimiento del tratamiento de los internos condenados a penas alternativas de prisión o egresados de la asistencia social penitenciaria en un ambiente libre.

Promover y mejorar el trato de los reclusos en un ambiente libre fortaleciendo la capacidad de los liberados y los programas de planificación, que les permitan adaptarse activamente a la sociedad y reducir la tasa de reincidencia.

c.- Las instituciones públicas y privadas contribuyen en el tratamiento penitenciario de los internos mediante programas y servicios diferenciados.

El propósito que tiene esta guía es promover y dirigir la participación de las instituciones públicas y privadas en las diferentes actividades y etapas de tratamiento y resocialización, y promover la formulación de acciones para mejorar los niveles de empleo.

3.- Perfeccionamiento de la infraestructura de los establecimientos de régimen cerrado y abierto.

Las directivas establecidas tienen como objetivo perfeccionar integralmente las condiciones de habitación, procedimiento y seguridad en las cárceles cerradas y abiertas, según pertenezca. Esto puede propiciar las mejoras de condiciones de atención a los internos.

Los aspectos específicos que se identifican son:

a) Estimación y dimensión problemática entre la población interna y la infraestructura que se necesita para un adecuado albergue y atención.

Se establece la necesidad de dimensionar, y definir los estándares de las condiciones de tratamiento, albergue y seguridad y mediante estos se logrará identificar las necesidades de infraestructura, tanto para los establecimientos penitenciarios con régimen cerrado y abierto

b) Mejoramiento de infraestructura: espacio, rediseño o incremento de las unidades de albergue y atención.

Esta reducción podrá lograrse si se utiliza diferentes formas de intervención por parte de las entidades públicas y privadas en la administración e inversión de la infraestructura en los establecimientos penitenciarios.

c) Reforzamiento y sostenimiento preventivamente a través de correcciones de infraestructura en los centros penitenciarios

Para garantizar y lograr una infraestructura capaz de sostener la población penitenciaria es propicio establecer estrategias y acciones de operatividad permanente y eficaz del sistema penitenciario.

### **1.3.2.5. Sistema penitenciario**

(Ministerio de Justicia, 2018), señala es un eslabón muy importante para la justicia, si bien es cierto es el último permite hacer frente a la delincuencia. En ella se registran información en los archivos que le compete: estadísticas poblacionales (internos, ingresos, egresos, procesados, sentenciados, edad, sexo, delito cometido, nivel educativo, etc).

### **1.3.2.6. Problemas identificados a nivel nacional en el sistema penitenciario.**

(Ministerio de Justicia 2018) El análisis del sistema penitenciario se desarrolló por medio de diversos principios.

Utilizándose principios primarios (entrevistas con expertos, talleres con actores clave etc.) y secundarias (informaciones oficiales de los entes relacionados al sistema penitenciario, documentos de organismos internacionales, informes temáticos, entre otras).

A través de esta información, los resultados se muestran en función a los problemas del tratamiento de resocialización y del sistema de justicia penal

**Políticas criminales, acrecentamiento de penas y fallos fiscales/judiciales rígidas las cuales tienen afectación la extensión de la población.**

Nuestro sistema penitenciario no determina el objeto y el tiempo que un interno debe permanecer en prisión; esto le corresponde al régimen de justicia penal, siendo específico los involucrados en todo el proceso penal (investigación, enjuiciamiento, sentencia y condena). Igualmente, han aumentado la política criminal en nuestro país, viéndose reflejada en la creciente imposición de penas y la disminución del bienestar penitenciario, siendo ello determinante en la permanencia de mayor tiempo de los internos en los establecimientos penitenciarios.

Uno de los aspectos es la imposición de penas severas logrando un efecto en el sistema penitenciario, lo que establece la creciente en la población carcelaria y la privación de libertad por más de 30 años. Actualmente, existen 37,803 internos con estatus legal en la población penitenciaria. De ellos, el 1,7% fueron condenados a 31 a 35 años de prisión (652

presos) y el 1,1% condenado a cadena perpetua (449 presos). Estos internos representan a 1.101 presos que necesitan un plan de tratamiento especial.

Otro indicador es la gran población de internos e internas que tienen la condición de procesados, lo que demuestra una excesiva prioridad por parte de la fiscalía y poder judicial por la prisión preventiva. En el año 2006, se registra 68.19 % de los internos en los Establecimientos penitenciaria (24,867) poseían la situación de no tener sentencia, y se tenía el 31.81% con condena firme. Evidenciando el problema de “presos sin condena”, que se ve reflejado en la demora por parte del órgano jurisdiccional. En paralelo a esa fecha se ponía en marcha el Decreto Legislativo N° 927, Nuevo Código Procesal Penal, de forma paulatina iniciando por el Distrito Judicial de Huaura. Después de diez años, esta reforma Procesal se ha efectuado en 27 de los 33 Distritos Judiciales del Estado. La implementación ha logrado un cambio significativo en la situación jurídica de los internos, esto al procedimiento mismo del Nuevo Código Procesal Penal, disminuyendo la población penitenciaria con esa condición.

### **Vigilancia insuficiente de Los internos (población penitenciaria)**

El tratamiento puede ser cerrado como abierto. Si es cerrado se consideran tanto las personas que forman parte de medidas de prisión preventiva (procesados) como las personas condenadas a prisión (sentenciadas). El régimen abierto está quienes han sido condenados a prisión, a quienes se graduaron con asignaciones de prisión y a quienes están sujetos a penas restrictivas.

La existencia de una serie de problemas en ambos sistemas tanto logísticos, mobiliarios y personal penitenciario, hacen de cierta forma limitada la capacidad para lograr satisfacción en el servicio penitenciario.

Por tanto, los profesionales y técnicos no cuentan con los conocimientos profesionales suficientes en función de la especial naturaleza de la población penitenciaria. Cabe señalar que, en el campo de la salud, la educación y el trabajo, la cantidad de personal administrativo y terapeutas es la misma, lo que puede no es suficiente al abarcar al personal médico, psicológico, asistencia social, abogados, educación y formación profesional.

### **En relación a la educación:**

En el ámbito penitenciario, la necesidad de una política educativa es fundamental porque forma parte del tratamiento. Esto es particularmente importante para los jóvenes infractores y de educación primaria, que después de recibir educación o formación técnica en producción, su proceso de resocialización y la posibilidad de reintegrarse a la sociedad se ven muy afectados por su empleabilidad.

### **En relación al trabajo:**

Este aspecto es fundamental en el tratamiento penitenciario de los internos, porque ayuda a los condenados en un sistema cerrado o abierto a reintegrarse a la sociedad. También es una parte importante del tratamiento de los presos en las cárceles, porque no solo ayuda a promover el ajuste de los presos, sino que también les ayuda a obtener el apoyo de sus familias, miembros de la familia y reparar los delitos.

#### **1.3.2.7. Referente a los aspectos sanitarios.**

El sistema de salud penitenciario incluye la formulación de acciones de prevención, promoción y restauración conforme a los lineamientos, políticas y medidas nacionales formuladas por el Ministerio de Salud. Para ello, cada institución penitenciaria debe estar equipada con el equipo, los recursos humanos y el equipo médico correspondientes de acuerdo con sus necesidades de atención de emergencia y urgencia, instalaciones para pacientes ambulatorios y / o de detención. Si este es el caso, los reclusos pueden solicitar servicios médicos a profesionales fuera de la prisión por cuenta propia.

El Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, cuenta con

01 El tópico

02 médicos,

06 técnicos en enfermería y 1 licenciada

Para atender a 4680 internas e internos a la fecha (Defensoría del Pueblo 2020).

### **1.3.2.8. Resocialización**

**- Impulsar la resocialización de sentenciados que se encuentra en medio libre y que ha cumplido su sentencia.**

Direccionada a través de mecanismos que logren la resocialización de los internos con una condena en medio libre y para quienes cumplieron la pena efectiva impuesta.

Los lineamientos específicos son:

a) Elaboración y ejecución de estrategias que ayuden a resocializar post penitenciaria.

El perfeccionamiento de acciones y programas, elaborados por divisiones como educación, justicia y trabajo, orientados a internos con pena cumplida, esto con la finalidad de la resocialización y evitar la reincidencia.

b) Fomento en insertar laboralmente a la población penitenciaria que ha cumplido su sentencia o se encuentre cumpliendo la pena en medio libre.

Por medio de este aspecto se orienta las oportunidades laborales, a través de la implementación de programas implementados conjuntamente con el sector privado en la contratación de internos que han cumplido su condena y necesitan reinsertarse en la sociedad.

c) Participación de la comunidad en el proceso de resocialización. Reside en esquemas dirigidos a la resocialización de aquello que han cumplido su condena, a fin de fomentar la reinsertión de ellos en la comunidad y evitar su estigmatización, discriminación.

d) Ejecución de estrategias múltiples sectores e inter sectores del sistema gubernamental encargadas de prevenir dentro de las comunidades según riesgo delictivo penitenciario.

#### **Estrategias afines**

Las estrategias penitenciarias a nivel nacional no solo se sustentan en la coordinación permanente y estratégica, sino que también se integra con las políticas y planes formulados por los departamentos pertinentes. En este sentido, a la hora de formular políticas, se han considerado los siguientes planes de gobernanza, entre ellas:

- De seguridad Ciudadana.
- De igualdad de Género.
- De educación para Todos.
- De educación Intercultural Bilingüe
- De personas adultas mayores.

Los ejes de la Política Nacional Penitenciaria, tiene:

**a) Régimen de Justicia Penal.** - Está encaminado en simplificación de entrada y salida de personas al régimen penitenciario.

**b) Procedimiento.** - Pertenece al ámbito de lograr una resocialización, mediante programas orientados a la rehabilitación de los internos a nivel del régimen cerrado y abierto, resaltando el fomento de una saludable vida, la recuperación, la prevención y la rehabilitación de los aspectos de salud que se presenta.

**c) Resocialización.** - Dirigido a lograr la concordancia y vínculo de los internos y la sociedad.

#### **1.3.2.9. Reincidencia**

Son re ingresantes por Delitos Específicos.

El análisis de la población que reingresó por delitos específicos mostró que la mayoría de las personas fueron objeto de delitos contra la propiedad (hurto, atraco, entretenimiento, extorsión, etc.), seguidos de delitos Tráfico ilícito de drogas, y delitos como violación, secuestro, etc. (delitos contra la libertad).

#### **1.3.2.10. Inexistencia de capacidad presupuestal para mantenimiento**

A través de los años se ha tenido que reducir los fondos del presupuesto público, entonces su presupuesto ha sido insuficiente desde 1993. En comparación con el crecimiento acelerado del número de presos durante el mismo período, incluso está disminuyendo cada año. Este mayor desequilibrio se debe a políticas de austeridad y / o malentendidos sobre este tema, lo que lleva a la suspensión y / o fracaso de nuevos proyectos penitenciarios y al deterioro de la infraestructura penitenciaria nacional.

En los últimos años, a medida que las condiciones económicas y financieras del país han mejorado, esta situación permite hacer un incremento en el presupuesto público en la mayoría de las entidades públicas, donde está incluido el INPE. Pero aún el presupuesto anual es insuficiente en cubrir las necesidades del sistema penitenciario, principalmente las relacionadas con la infraestructura penitenciaria.

#### **1.3.2.11. Carencia de servicios**

Personal insuficiente en las cárceles del INPE, falta de motivación, falta de capacitación y / o experiencia; la referencia es la Defensoría del Pueblo, en la actualidad existen 5.440 funcionarios que se dedican brindar seguridad penitenciaria, siendo el número de reclusos es de 69.430 internos. Lo que da a entender un agente por cada 13 internos, no alcanza el índice promedio que utilizan otros países para la seguridad penitenciaria, este personal no solo debe estar capacitado en disciplina, orden y esfuerzo físico, también debe estar capacitado para sostener el principio de autorización, no violando con el abuso o uso descomunal de la fuerza inteligencia dentro de las cárceles previniendo escenarios futuros que sean de peligro o riesgo.

Siendo estas condiciones expuestas, los penales carecen gravemente de de servicios básicos para los internos. Entre ellos:

- El Transporte.

A la existencia de graves deficiencias el INPE, contando con el apoyo de Dirección en Procedimientos Judiciales de la Dirección de Seguridad Penal de la P.N.P, trasladó a los presos fuera de la institución penitenciaria.

Personal. El departamento de policía acusó no contar con recurso humano, y, hasta octubre de 2011, contaba con 105 agentes asignados, solo 52 podían trabajar eficazmente en turnos diarios.

Logística. Hasta octubre de 2011, Lima solo contaba con tres unidades móviles disponibles para las tareas diarias, excepto por la falta del equipo de comunicación correspondiente. No se necesitan unidades móviles para el traslado de prisioneros a otras áreas.

Coordinación. Totalmente deficiente.

- Educación.

De difícil acceso para los internos, hasta octubre de 2014 solo existían 40 centros educativos de producción técnica (CETPRO), Diez locales de educación vocacional, siete locales de educación básica-alternativa, dos centros de educación para adultos y ocho programas dirigidos a la alfabetización de cincuenta cárceles. Esto significa que 17 de las instituciones penitenciarias administradas por el Instituto Nacional de Investigaciones de la Policía carece de estas instituciones o programas, consecuentemente sus internos no reciben ningún tipo de Educación. Existen 448 docentes impartiendo cursos para reclusos, siendo 279 pertenecientes al ministerio de educación y 165 son empleados del INPE, distribuidos a nivel nacional s, lo que significa que no todos los reclusos han recibido educación.(Cárcamo , Guarnizo, Mendoza , Pajares, & Vignol, 2015)

- Salud.

La problemática de éste sector es:

No existen organizaciones para abordar específicamente la problemática de salud penitenciaria ha obstaculizado la implementación éste sector. Teniendo en cuenta que el MINSA no ha proporcionado programas de salud que se instalen dentro del sistema penitenciario, por lo que a nivel normativo no permite implementar el Plan Nacional de Salud en las cárceles.

Problemas al acceso del seguro universal en salud.

La imposibilidad de que los internos tengan un acceso a una atención de seguro universal también se debe a la falta de personal médico, y sanitario y más allá de ésta situación problemática, existen 28 penitenciarias solo tienen tratamiento médico itinerante. Sumado a todo ésta la precariedad en sus instalaciones que no cuentan con los recursos: equipamiento ni tampoco infraestructura adecuada, careciendo de camas hospitalarias y equipo quirúrgico de emergencia.

Otro problema es tan solo la existencia en 08 establecimientos penitenciarios que sólo cuentan con instalaciones para atención de pacientes psiquiátricos. (INPE, 2015)

- Muertes de los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.

Estadísticamente se tiene como data que entre enero del año 2006 y junio del año 2011 murieron 122 internos, (por enfermedad 75, suicidio 21, agresión 10, accidente 03 e intento de fuga 02).

En cuanto al suicidio, se observa que los profesionales carecen de apoyo emocional para estas personas, en lo que se refiere a los enfrentamientos, hay situaciones que son totalmente atribuibles a la seguridad interna de la Policía Nacional.

### **Internas mujeres**

Los problemas identificados incluyen: insuficiencia carcelaria de mujeres, no existe adecuado cuidado los niños hijos de las internas; poco trato en las cárceles o trato diferente al de los hombres; y corrupción, como la corrupción en estos establecimientos, aunque en menor grado

#### **1.3.2.12. Corrupción**

En la mayoría de las cárceles, por no decir todas, la corrupción se encuentra en manifiesto, en todas las zonas de riesgo se observa un alto grado de corrupción que se le atribuye al personal del INPE y / o personal de la P.N.P. que trabaja en los penales.

#### **1.3.2.13. Reinserción Social de los Internos**

#### **1.3.2.14. Principio de Reinserción**

Lo que se busca es la reintegración de los presos a la sociedad, lo que significa que los derechos de todas las personas condenadas deben estar garantizados y deben ser plenamente respetados.

### **1.3.2.15. La rehabilitación psicológica del interno**

Tiene como objetivo la reintegración social de los reclusos, por lo que constituye un tratamiento que utiliza los métodos correctos para ayudar a los reclusos, corregir conductas delictivas, aprender y tener la capacidad de seguir las reglas e integrarse a sus propias vidas. Sociedad. En este proceso, intentamos que los presos desarrollen una actitud de respeto hacia ellos mismos y hacia los demás.

Este tipo de psicoterapia estudia la personalidad de los presos, lo que significa la capacidad, actitud y personalidad para realizar exámenes psicológicos, analizar informes de pruebas o derivaciones de pruebas que se aplican a los presos, ejecutar acciones correctivas, terapia individual y grupal desde el ingreso hasta la finalización del tratamiento. De manera procedimental, continua y sancionada individualmente por normas y valores de conducta.

En la rehabilitación psicológica, es importante restaurar la autoestima de los presos, porque el encarcelamiento suele provocarles una depresión. Por tanto, las organizaciones pueden utilizar un trato flexible, abierto y participativo para establecer vínculos emocionales con la sociedad y respetar los derechos humanos, modificando así su comportamiento delictivo y preparándose para la vida libre.

Se deben desarrollar e implementar procedimientos en todas las áreas: educación, trabajo, drogadictos, cognición, razonamiento crítico, resolución de problemas, violencia y / o agresión, trabajo en equipo, investigación u otros.

### **1.3.2.16. Reeducción académica del interno**

Según el último Censo Nacional Penitenciario (INEI, 2016) el 25,7% de la población participó en determinados programas educativos de las instituciones penitenciarias.

La educación es parte de la resocialización de los reclusos, que es uno de los derechos básicos de los reclusos a recuperarse en el desarrollo social y cultural de la disciplina

Hoy en día, la gente tiende a entender la educación en las cárceles como una técnica que se usa específicamente para tratar los llamados trastornos de conducta, o simplemente

como un método de entretenimiento o distracción. Aunque puede incluir ambos, las actividades docentes en las cárceles no son un desperdicio de recursos o aficiones. Hasta cierto punto, el cumplimiento de una condena en prisión a menudo se limita a la privación de libertad, lo que puede conducir a una devaluación del comportamiento de los presos.

Lo importante es que los internos no hagan nada. Si la acción no se toma en serio, entonces la visión educativa es considerada nula. Por el contrario, si lo que buscamos es que exista la reeducación; se debe abogar los principios de actividad entre los presos y ampliar el período de tiempo como tiempo de actividad controlable para lograr un cambio personal, en lugar de perseguir un cambio personal. Personaliza lo negativo.

No hay duda de que cualquier intento de mejorar su capacidad educativa en la prisión y después de la liberación tendrá un impacto en su educación y empleo. Sin embargo, evaluar el comportamiento de los presos de manera educativa significa que, si buscamos cambios personales, sociales y morales en los presos sin prejuicios y violación de la ley penal, creemos que la suma básica de conocimientos, habilidades y terapia es educativa. Coexistir los valores cívicos y morales libre y críticamente(Gil, 2010)

#### **1.3.2.17. Formación para la actividad laboral del Interno**

La actividad laboral siempre va encaminada y en la misma dirección de la educación y son parte de los medios de control. El propósito de resocializar el trabajo y la educación es convertirse en una herramienta eficaz para cambiar la moral y lograr el objetivo de reintegrarse a la sociedad.

Asimismo, el trabajo en las cárceles es obligatorio y se tiene en cuenta la capacidad del personal para organizar el trabajo, por lo que la mayoría de ellos tiene la opción de desarrollar los materiales necesarios dentro de su capacidad para realizar este trabajo.

El trabajo es proporcionado, estableciendo por el INPE, así como los planes, los programas y la duración de los trabajos es el INPE.

### **1.3.2.18. Derecho comparado respecto a la resocialización social de internos.**

#### **España.**

#### **La Reeducción y Reinserción Social en la Constitución Española. -**

La Constitución española fue aprobada el 31 de octubre de 1978, el pueblo español la aprobó el 6 de diciembre, el rey la promulgó el 27 de diciembre, y fue publicada y efectiva el 29 de diciembre del mismo año. ("Sobre derechos y deberes fundamentales"), Capítulo 2 ("Derechos y libertades"), Sección 1 ("Sobre derechos fundamentales y libertades públicas"), el artículo 25.2 establece: "La libertad de castigo privado y las medidas de seguridad La educación y la reintegración pueden no incluir el trabajo forzoso

Las personas condenadas gozarán de los derechos básicos de este capítulo, salvo el contenido de la condena, el significado de la pena y las restricciones explícitas de la ley penal. En todo caso, tendrá derecho al trabajo remunerado y las correspondientes prestaciones de la seguridad social, así como el derecho al desarrollo integral de la cultura y la personalidad.

Esta norma constitucional reconoce un catálogo de derechos fundamentales a todos los ciudadanos (Peces-Barba, 1993), Si bien esto es cierto, determinadas circunstancias especiales pueden restringir el ejercicio de este derecho, como es el caso de las personas privadas de libertad. El concepto de reintegración es brindar predicciones garantizadas para los condenados a prisión y, en todo caso, el Estado debe eliminar los obstáculos que se encuentren en el camino hacia la resocialización y poner en práctica todos los medios y medios. Insertar las tareas necesarias para lograr el efecto deseado y ser coherente con la Constitución española, la ley general de prisiones y su normativa de desarrollo.

La reinserción social contiene prácticamente dos exigencias (Cid Moliné, J, 1998), a saber, que las penas no sean de excesiva duración, de modo que pueda transformar la finalidad constitucional en ilusoria (Mapelli Caffarena & Terradillos Basoco, 2000), o incluso que aniquile a la persona (Gimbernat, 1975); Por otro lado, en cualquier caso, se anima a las personas a conectarse con la sociedad en la que deben integrarse. En este sentido, como dijo Normando, "la justicia social es más importante que la justicia penal. Si la primera

es sana, difícilmente necesitaremos de la segunda, ni necesitaremos rehabilitación ni castigo". (Normandeau, 1978)

## **Colombia**

La resocialización se convertirá en el eje principal de la función sancionadora; se debe enfatizar el artículo 3 del vigente Código Penal Colombiano Ley No. 599 de 2000, el cual se define en el marco de la prevención, sanción, reinserción y protección de las personas condenadas. Objeto de la sanción. (Acosta Díaz & López López, 2018)

La Corte Constitucional interpreta el alcance del presente artículo de la siguiente forma:

En cuanto a la finalidad de la sanción, el tribunal manifestó que tiene una finalidad preventiva en nuestro ordenamiento jurídico, que se ha logrado básicamente cuando las sanciones estaban establecidas por la legislación, y antes se consideraba una amenaza de maldad. Violación de la prohibición; de acuerdo con los principios humanistas y las normas legales, el propósito retributivo mostrado al momento de la sentencia y el propósito de resocialización para orientar su ejecución. Considera también que: "Solo las penas que tiendan a resocializar al condenado pueden adaptarse a los derechos humanos, es decir, su incorporación a la sociedad es el principal órgano que potencia los derechos humanos, contribuyendo así también a la prevención y seguridad universales. La convivencia, todos ellos descartan la posibilidad de imponer la pena de muerte". (Sentencia C-430/1996).

Específicamente, en la distribución de actividades de trabajo o estudio para mitigar la pena, el artículo 79 de la Ley No. 65 de 1993 establece que las actividades laborales tienen un significado obligatorio para los presos condenados. Sin embargo, el artículo 86 estipula que el detenido puede realizar tales actividades en las mismas condiciones que el condenado en función del comportamiento del detenido, la clasificación delictiva y las consideraciones de seguridad, siempre que la pena correspondiente cuente con ese período de gracia. (Sentencia T-286/2011).

## **Chile**

La resocialización significa crear o cambiar las condiciones sociales necesarias para una tasa de criminalidad más baja. Sin embargo, este principio no difiere en la implementación penitenciaria en función de su propia interpretación de crisis u obstáculos encontrados.

El principio de nuestro sistema social está reconocido en el decreto legal No. 2859 de 1979 "La Gendarmería". La ley estipula en su artículo 1: "La Gendarmería Chilena es un organismo de servicio público que depende del Ministerio de Justicia. Su finalidad es participar en la justicia, vigilar y Aprobar las resoluciones de las autoridades competentes para la reinserción social de quienes hayan sido detenidos o privados de libertad y desempeñen otras funciones que prescriba la ley

En la declaración de 1993, el "tratamiento resocializado" incluía actividades destinadas a devolver a los presos a un entorno libre. Este tratamiento debe aumentar la autoestima tanto como sea posible y realzar la responsabilidad personal y social del recluso con su familia, vecinos y la sociedad en su conjunto. Por lo tanto, las actividades originadas por los presos individuales deben ser apoyadas para que los presos puedan asumir responsabilidades personales y sociales. "El objetivo de la resocialización es reintegrarse a la sociedad, no corregir el comportamiento delictivo".

### **1.4. Formulación del problema**

¿De qué manera el sistema Penitenciario peruano resulta ineficaz para lograr la resocialización social del interno del establecimiento penitenciario de Chiclayo en el año 2018-2019?

### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

Desde la perspectiva de los problemas en el campo "Derecho Penitenciario" y la ineficacia de la integración social que es difícil de lograr para los presos en las instituciones penitenciarias de Chiclayo, esta investigación es razonable y se analiza si se ha logrado este análisis. El propósito de la sentencia es analizar el funcionamiento del INPE y la efectividad

de su equipo multidisciplinario, así como los cambios que se deben realizar en la política penitenciaria de los centros penitenciarios peruanos (especialmente el penal de Chiclayo).

Este trabajo se justificó de la misma manera, porque vieron una alternativa a la resocialización de los presos que cumplen con los requisitos de la normativa. Estos presos pueden reintegrarse a la sociedad a través de los beneficios penitenciarios, para que puedan reintegrarse con el apoyo de la sociedad. Trabajo (sociedad civil, comunas y sector privado), que ayuda a resocializar a la población carcelaria.

Este proyecto es muy importante para la abogacía porque nos hará comprender que la resocialización es "una técnica de tratamiento integral dirigida a cambiar el comportamiento de los presos. Resocializar significa aprender las expectativas sociales e interiorizar el código de conducta. Resocialización Es reestablecerse como la existencia social que la sociedad quiere. Asimismo, la reintegración es el objetivo más importante del sistema penitenciario en cualquier parte del mundo, que no solo implica brindar trabajo u ocupación a las personas privadas de libertad, sino también a toda la ley. Procesos psicológicos y emocionales.

## **1.6. Hipótesis**

Si, se implantan mecanismos como impulsar los talleres laborales, convenios con el sector privado; aplicación de sanciones alternativas que eviten a la sobrepoblación penitenciaria que causa el problema del Sistema Penitenciario, entonces; se permitirá una adecuada reinserción social de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el año 2018- 2019.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar la eficacia del sistema penitenciario peruano para lograr la resocialización social del interno del establecimiento penitenciario de Chiclayo en el año 2018-2019.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

- Desarrollar marco doctrinario y jurisprudencial relacionado al sistema penitenciario peruano.
- Examinar doctrina y Derecho comparado respecto a la resocialización social de internos.
- Analizar la problemática de reinserción social del interno del establecimiento penitenciario de Chiclayo en el año 2018 y año 2019.
- Proponer medidas alternativas que permitan la eficacia de la reinserción social de los internos de establecimiento penitenciario de Chiclayo en el año 2018-2019.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación**

#### **2.1.1. Tipo**

Se utiliza el descriptivo, debido a que tiene como objeto de estudio a una situación concreta, análisis e interpretación de la naturaleza actual, respecto a la problemática de reinserción Social de internos del E. P. Varones de Chiclayo en el año 2018 y año 2019. (Bernal, 2006)

#### **2.1.2. Diseño**

Sánchez (1996), señala que debe existir un diseño de investigación ya que es de ayuda muy elemental dentro de una investigación. La posición del diseño cualitativo para algunos estudiosos no es tan centrada como un prototipo de investigación científica, en el presente diseño quien realiza la investigación se encarga de buscar y recolectar información contemporánea con proporción a situaciones determinadas, no existe una administración de un procedimiento.

Utilizaremos el diseño descriptivo simple por cuanto este tipo de estudio está interesado en la buscar y recoger información con respecto a la investigación.

### **2.2. Población y muestra**

#### **2.2.1. Población**

La población se encuentra ubicada en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Chiclayo: internos procesados 1433, internos sentenciados 1260 Total 3629 internos en el año 2018

#### **2.2.2. Muestra**

Informes poblacionales de Establecimiento Penitenciario de Varones de Chiclayo en el año 2018.

## Talleres

**Tabla 1**

*Número y Tipo de Talleres existentes en el Centro Penitenciario de Chiclayo*

Orden	Taller
1	Trabajos manuales
2	Trabajos en cuero.
3	Tallado en madera
4	Gastronomía
5	Lavandería
6	Tejido en yute
7	Dibujo y pintura
8	Carpintería en madera.
9	Zapatería
10	Cerámica
11	Confecciones/ costura
12	Electrónica
13	Agricultura
14	Carpintería metálica
15	Carpintería en madera

**Fuente:** INPE. Establecimiento Penitenciario Chiclayo. (Elaboración propia).

Nota: En la Tabla N°01, se detallan los 15 talleres ocupacionales que existen en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, que los internos pueden seleccionar e inscribirse para desarrollar las actividades laborales que permiten la redención de la penal.

## Talleres enero 2018

**Tabla 2**

*Número de Población y Talleres que funcionan en el Establecimiento Penitenciario 2018*

Orden	Taller	Integrantes
1	Trabajos manuales	66
2	Trabajos en cuero.	02
3	Tallado en madera	18
4	Gastronomía	07
5	Lavandería	02
6	Tejido en yute	03
7	Dibujo y pintura	10
8	Tallado en madera.	11
9	Zapatería	04
10	Cerámica	01
11	Confecciones/ costura	02
12	Electrónica	01
13	Agricultura	04
14	Carpintería metálica	02
15	Carpintería en madera	05
	Total	138

**Fuente:** INPE. Establecimiento Penitenciario Chiclayo. (Elaboración propia).

Nota: En la Tabla Nro. 2, se describen el Número de Población interna que se encuentra inscrita en cada taller que funcionan en el Establecimiento Penitenciario durante el periodo 2018,

siendo el taller de manualidades donde existe la mayor concentración de internos donde desarrollan sus actividades laborales.

### **2.2.3. Población analizada (muestra)**

**Población.** - Centro Penitenciario de Chiclayo.

**Muestra.** - Internos procesados 1433

Internos sentenciados 1260 Total 3629 internos

Fuente: INPE. Establecimiento Penitenciario Chiclayo.

Del total de población penitenciaria (enero 2018). 3629. Sólo 138 internos están registrados en actividades laborales en talleres, lo que indica que el 4.5% del total de la población realiza Reinserción Social a través de actividades laborales.

## **2.3. Variables, Operacionalización**

### **2.3.1. Variable independiente**

- El Sistema Penitenciario

### **2.3.2. Variable dependiente**

- La reinserción social de internos E.P. Chiclayo.

### 2.3.3. Operalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicador	Item/ Instrumento
<b>V. Independiente</b> Sistema Penitenciario	Viene a ser la locución designada a instituciones que son establecidas para el cumplimiento de las sanciones penales que están previstas en sentencias penales judiciales; eferentes al internamiento para el cumplimiento de las penas con reclusión.	Normativo  Afectación	Interpretación del Decreto Legislativo N° 654.  Libertad personal	Encuesta
<b>V. Dependiente</b> Reinserción social de los internos	Es un procedimiento entrañado o muy complicado, que viene a ser la finalidad de la sanción penal no es exclusiva; pero permitirá dar un gran paso para la volver a incorporarse a una sociedad.	Normativo  Afectación	Derecho Penal  Artículo IX del Título Preliminar  Sobrepoblación penitenciaria	Encuesta

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### Técnicas

#### A) La observación

Permitió percibir los hechos o fenómenos más relevantes que se estudiaron en el trabajo de campo. El instrumento utilizado fue: la Ficha o guía de observación.

#### B) cuestionario

Tiene la modalidad de la encuesta, Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias de confiabilidad en el objeto de estudio. (Romero, 2018). En este caso, se utilizó la técnica del cuestionario.

#### C) Análisis documentales

Técnica que se realiza a través de un conjunto de sistematizaciones de nivel intelectual, cuyo fin es describir y la representación los documentos de forma para facilitar su recuperación, lo que vendría a ser analizar los contenido teóricos, (Romero, 2018).

## 2.5. Procedimientos de análisis de datos

Se utilizará el programa Microsoft Office, Excel, Word, para procesar los datos obtenidos, realizando cuadros, diagramas, o cuadros estadísticos si fuese necesario; con la finalidad de demostrar los resultados del trabajo de campo a realizar.

## 2.6. Criterios éticos

Se ha citado algunos criterios, según Belmont (1979) en su informe “Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucre seres humanos”.

- a. **Autonomía.** - capacidad de la persona para deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar.

- b. **Justicia.** - Es la equidad en la distribución de cargas y beneficios. Criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia.

## 2.7. Criterios de Rigor científico

- a) **Fiabilidad.** - describe a la contingencia de responder estudios, que indica que el investigador no emplea métodos diferentes de recolección de datos de otros investigadores; para obtener un resultado similar.
  
- b) **Validez.** - Es determinante el presente criterio al permitir hacer una correcta interpretación de resultados, lo que es apropiado y fundamental en las investigaciones cualitativas. (Hernández 2003).
  
- c) **Credibilidad o valor de la verdad.** Es el factor de autenticidad, como requerimiento significativo permitiendo evidenciar fenómenos y experiencias de ser humano, descubiertos por los dependientes.
  
- d) **Confiabilidad.** – nos da a saber el rol que desempeña el investigador mientras se realiza el trabajo de campo al momento de identificar sus distancias y restricciones para inspeccionar algunas posibles discreciones u opiniones producto del fenómeno a estudiar.

### III.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Año 2018

##### 3.1.1. Clasificación por Tipo de delitos-enero 2018

**Tabla 3**

*Clasificación de Población Penitenciaria Interna, por Tipo de delitos – Periodo enero 2018.*

Población Penal por tipo de delito genérico	Hombres
D. contra vida, el cuerpo y la salud	375
D. contra la familia	141
D. contra la libertad	640
D. contra el patrimonio	1995
Contra el orden financiero y monetario	8
Delitos contra la seguridad publica	662
Delitos ambientales	3
Delitos contra la tranquilidad publica	112
Delitos contra la fe publica	30
Delitos contra la administración publica	38
Delitos tributarios	1
Delitos aduaneros	3
Ley penal contra lavado de activos	5

**Fuente:** INPE. Establecimiento Penitenciario Chiclayo. (Elaboración propia).

Nota: En la presente Tabla se demuestran la población existente al mes de marzo 2018 y la distribución por delitos de la población interna en el Centro Penitenciario de Chiclayo. Asimismo, se demuestra que el gran índice poblacional está en los que cometen delitos contra el patrimonio (1995 internos). Tan solo con éstos internos ya existe una sobrepoblación.

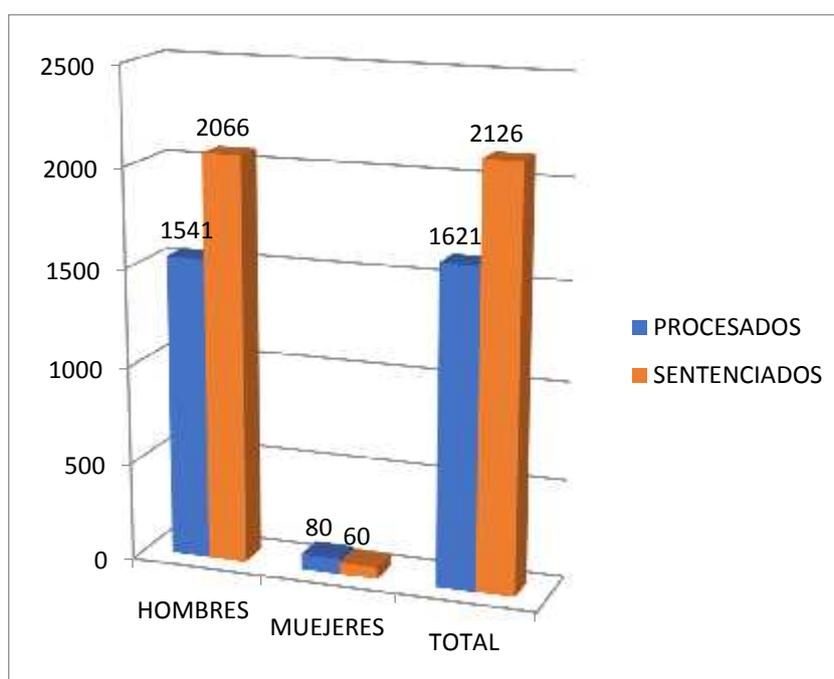
### 3.1.2. Evolución de la población penitenciara

#### Evolución Poblacional mes de enero 2018

En el mes de enero del año 2018, la población de Establecimiento Penitenciario de Chiclayo tenía una población de 3,953 internos entre hombre y mujeres, de los cuales en calidad de procesados existían 1621 y en calidad de sentenciados 20126, con un movimiento de ingreso y salida del mes de 203, lo que suma 3953. Internos

**Figura 1**

*Evolucion de Poblacion del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo - enero 2018*



(Fuente: INPE. Establecimiento Penitenciario Chiclayo elaboración Propia)

Nota: En el presente gráfico se demuestra que, en el Centro Penitenciario Chiclayo, existe un 56% de la sobrepoblación total en calidad de procesado, lo que se puede corregir, acelerando los procesos judiciales; permitiendo que se respete el grado de derechos humanos al encontrarse hacinado el Centro Penitenciario de Chiclayo.

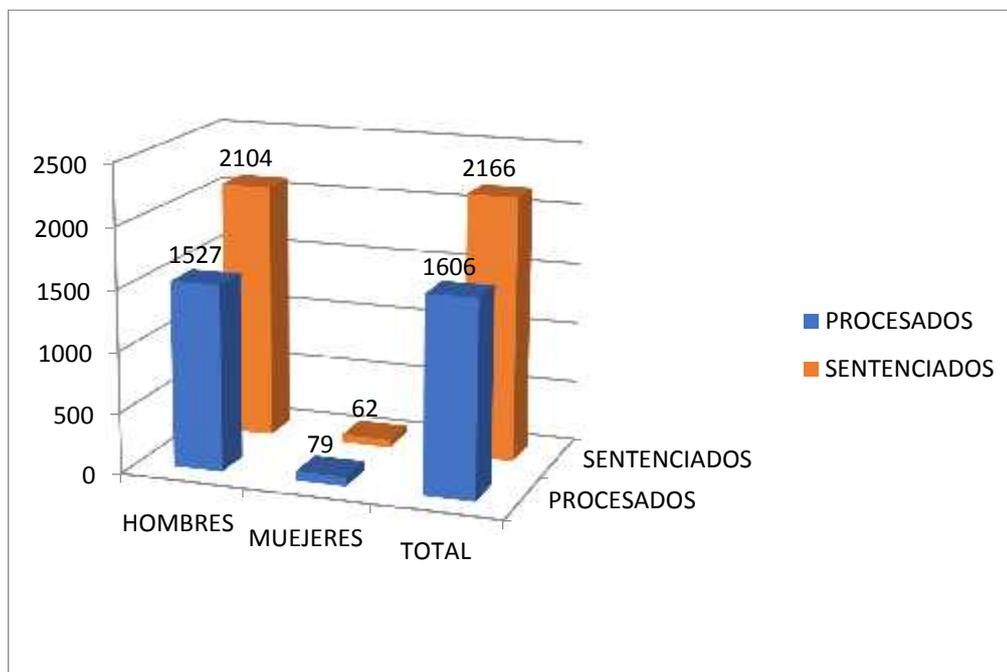
#### Evolución Poblacional mes de febrero 2018

En el mes de febrero del año 2018, la población de Establecimiento Penitenciario de Chiclayo tenía una población de 3,981 internos entre hombre y mujeres, de los cuales en

calidad de procesados existían 1606 y en calidad de sentenciados 2166, con un movimiento de ingreso y salida del mes de 209, lo que suma 3983. Internos

**Figura 2**

*Evolucion de Poblacion del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo - febrero 2018*



**Fuente: Establecimiento Penitenciario Chiclayo. (Elaboración propia).**

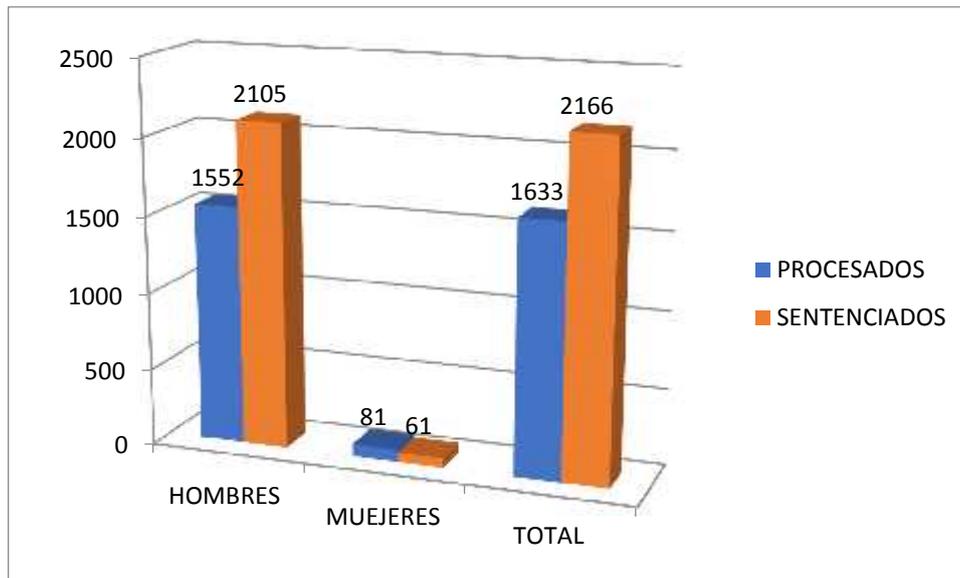
Nota: en el presente cuadro refleja gráficamente los niveles poblacionales, los cuales en el mes de febrero 2018 existe un 56.5% de la sobrepoblación total en calidad de procesado, lo que se puede corregir, acelerando los procesos judiciales; permitiendo que se respete el grado de derechos humanos al encontrarse hacinado el Centro Penitenciario de Chiclayo.

### **Evolución Poblacional mes de marzo 2018**

En el mes de marzo del año 2018, la población de Establecimiento Penitenciario de Chiclayo tenía una población de 4013, internos entre hombre y mujeres, de los cuales en calidad de procesados existían 1633 y en calidad de sentenciados 2166, con un movimiento de ingreso y salida del mes de 214, lo que suma 4013 Internos

**Figura 3**

*Evolucion de Poblacion del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo – Marzo 2018*

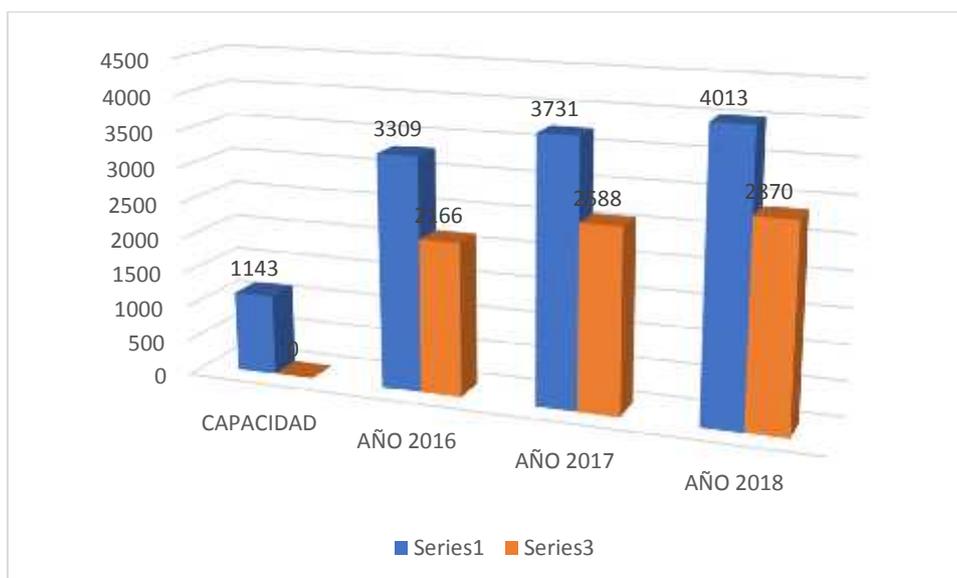


**Fuente: INPE. Establecimiento Penitenciario Chiclayo. Elaboración Propia**

Nota: En el presente mes de marzo 2018 se demuestra que existe un 60% de la sobrepoblación total en calidad de procesado, lo que se puede corregir, acelerando los procesos judiciales; permitiendo que se respete el grado de derechos humanos al encontrarse hacinado el Centro Penitenciario de Chiclayo.

### 3.1.3. Análisis de crecimiento poblacional penitenciario entre los años 2016 – 2018.

El hacinamiento poblacional de los últimos años (2016-2018) demuestran son uno de los aspectos que dentro del sistema penitenciario exista ineficacia de reinserción social a los internos del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, en donde se tiene como referencia los años 2018 y 2019. Cabe señalar que la capacidad de centro penitenciario de Chiclayo des de 1143 internos. En el año 2016 la población penitenciaria lleo a 3309 internos, lo que señala una sobre población de 2166 internos, en el año 2017, la población llegó a ser 3731, indicando una sobre población de 2588 y en el año 2018 l población llegó hasta 4013 internos con una sobrepoblación de 2870 internos.



**Fuente:( INPE. Establecimiento Penitenciario Chiclayo. Elaboración Propia)**

Nota: En el presente cuadro y gráfico se demuestra el nivel de crecimiento poblacional que se viene dando en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo durante el cierre de los años 2016 al 2018 llegando a una sobrepoblación de 2870 internos de sobrepoblación penitenciaria.

#### **IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Partiendo de los hallazgos encontrados en la presente investigación, aceptamos la hipótesis planteada en nuestra investigación, solucionando el problema del Sistema Penitenciario, como son el hacinamiento, es que se logrará una adecuada Reinserción Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo.

Estos resultados que se ha obtenido; guarda relación con las diferentes investigaciones, éstos resultados guardan relación con las investigaciones internacionales citadas como Mena, (2017), este autor expresa que el 40% de las personas que están cumpliendo condenas son reincidentes, de lo que se desprende que el sistema carcelario no está cumpliendo satisfactoriamente con unos de sus propósitos más importantes, el rehabilitador. Lo que es acorde con nuestra investigación que establece que la rehabilitación es un propósito importante en nuestro sistema.

El investigador Hernández (2018), considera que: en Colombia se analiza la resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad en Colombia durante su fase de ejecución. Situación que es acorde con nuestra realidad penal cuya finalidad de la pena es la resocialización.

Cote (2016), quien es tesista colombiano, considera que una de las principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal colombiano, es el hacinamiento de internos, teniendo como muestra el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta. Lo que es acorde con nuestra investigación al comparar las situaciones que planteamos en el Establecimiento Penal de Chiclayo, que de igual forma es el hacinamiento.

El autor Gonzales (2000), señala que, en España, el sistema penitenciario, está caracterizado en el empobrecimiento e ineficiencia de actuación por parte de sus representantes como autoridad pública, situación habitual a comprenderse rutinariamente con los problemas del escenario penitenciario. Lo que es acorde con nuestra investigación al comparar que las autoridades competentes brindan los escasos recursos económicos, de infraestructura y de personal para trabajar la resocialización en Establecimiento Penal de Chiclayo.

Fernández (2008), y Cuba (2017) quienes señalan que, en el Establecimiento Penal de Tarapoto, y en el de Lima respectivamente; sus estudios comprenden el análisis de dos funciones principales de la pena: preventiva, protectora, y resocializadora, lo que actualmente genera un sin fin de problemas a la justicia y al Estado. Situación que es acorde con nuestra realidad penal cuya finalidad de la pena es la resocialización.

Estos autores, en sus investigaciones expresan:

Las investigaciones internacionales citadas como Mena, (2017), considera que, al disminuir los índices de victimización, la reincidencia es un factor importante a abordar, y para ello se requieren políticas públicas que apunten hacia la adecuada reinserción social de quienes están cumpliendo condenas

El investigador Hernández (2018), analiza la resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad en Colombia durante su fase de ejecución.

Otro investigador tesista colombiano Cote, (2016), señala que presenta las principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal colombiano, del hacinamiento de internos en Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta; se examinan las medidas que ordenó la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013.

La Tesis de Gonzales (2000), quien también manifiesta que ha podido observar en el campo de la práctica penitenciaria, la pena privativa de la libertad es una institución que no ha funcionado correctamente. Así lo demuestra la clara e indiscutible incongruencia que existe entre el fin propuesto y anhelado con el desarrollo y mantenimiento de esta institución - que es la resocialización- y los resultados efectivos que con ella podemos observar en los terrenos de la práctica penitenciaria.

La investigación de Fernández (2008), indica que el fin resocializador de la ley penal no es para que una persona fuese eliminada de una sociedad, sino que por el contrario ésta continúa formando parte de ella, como cualquier otro ciudadano, gozando con el mismo derecho y obligaciones.

El investigador Cuba (2017), Los hallazgos de esta investigación, fruto del análisis cualitativo, muestran las deficiencias del proceso de reinserción social con el que deben beneficiarse los reos, a quienes la ley reconoce como sujetos de derechos, aunque hayan perdido su libertad. Los hallazgos muestran las deficiencias del proceso de reinserción social

de los internos, pues la ley les reconoce como sujetos de derechos, aunque hayan perdido su libertad. Asimismo, las existencias de deficiencias consisten en que la rehabilitación psicológica ni la reeducación, ni la capacitación laboral son efectivas, por la falta de presupuesto y recursos por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), existiendo otros factores como la sobrepoblación.

Pero en lo que no concuerda la presente investigación; con los autores citados; tenemos entre ellos a:

Mena, (2017), que en Chile existe un presupuesto como el del año 2017 que da cuenta de ello, como inversión de cerca de 11 mil millones de pesos que se gastan en reinserción social, destina recursos para continuar desarrollando la oferta programática que Gendarmería de Chile entrega en sus tres sub sistemas penitenciarios. Por lo que existe una contradicción en los supuestos de investigación con la hipótesis planteada.

Espinoza, (2009), Chile no dispone aún de una ley de ejecución de penas. El objetivo fundamental de la dictación de una ley de ejecución penal es que la actividad penitenciaria se encuentre sometida al imperio de la ley, de forma que se prevengan, por un lado, arbitrariedades y abusos de poder por parte del operador penitenciario y, por otro, sean respetados y garantizados los Derechos Humanos de las personas sujetas a la ejecución penal. Situación que no es concordante, pues en nuestro estudio si consideramos leyes que pueden permitir un trabajo de resocialización y reinserción social.

Barrientos (2015) señala que, es necesario que las posturas en cuanto al origen, el fin y la existencia misma de las cárceles son variadas, muchas logran coincidir en algunos puntos y otras entran totalmente en conflicto entre sí. Esta tesis parte de la base de que el propio derecho ha convertido a la cárcel en un elemento racional, socialmente aceptado y ampliamente utilizado en diversos países del mundo. No concuerda debido a que dicho estudio no plantea alternativas de resocialización ni reinserción a la sociedad de los internos penitenciarios.

Cote, (2016), se resalta, que en Colombia; la inexistencia de una política pública para superar el problema del hacinamiento carcelario; además, también el mismo se presenta a raíz del fracaso de la política criminal el Estado; a lo anterior también se suma, la falta de voluntad política para superar el problema. Situación contraria en parte, debido a que en nuestra realidad de política criminal y resocialización, si existen programas, (cuadro 01 y 02

del presente trabajo de investigación) pero no existe presupuesto para ampliar dichos programas resocializadores.

Asimismo, el resultado del análisis del Derecho comparado; señala que en Chile el costo que una reforma de esta envergadura pueda conllevar a que se vea más como un gasto estatal; pues existe poca atracción hacia un cambio sustantivo del Derecho Penitenciario y de los establecimientos que reciben diariamente a los reclusos se genera principalmente por la falta de recursos destinados a este tipo de mejoras. Mientras que, en la legislación peruana, falta promover presupuestos al INPE, para ampliar los trabajos de resocialización y conseguir el objetivo de la reinserción social.

**Propuestas de medidas alternativas que permitan la eficacia de la reinserción social de los internos de establecimiento penitenciario de Chiclayo en el año 2018-2019.**

La modificación del sistema penitenciario para conseguir efectivamente la resocialización del interno en el E.P Chiclayo, es que se deben realizar convenios con la empresa privada a fin de capacitar y brindar oportunidad laboral a los internos que cumplan con los requisitos para éste convenio. El trabajo penitenciario permitirá unos ingresos económicos al sentenciado con la finalidad de su sostenimiento dentro del penal y el pago correspondiente a la reparación civil a que tiene que cumplir.

En el caso del ingreso de internos no sentenciados pero que se encuentran en calidad de procesados, se tiene en cuenta que es producto del uso y abuso de la prisión preventiva que ha dejado de ser una excepción para convertirse en primera opción sancionadora, o tomada como pena anticipada, debiendo aplicar medidas alternativas como son la vigilancia electrónica, el arresto domiciliario.

La aplicación de los Decreto Legislativo 1300 debería ser más efectivo, pues a la fecha es muy burocrático para conseguir su aplicación y por ende, no se logra la conversión de la pena.

La obligatoriedad del desarrollo de un rol de vida de actividades productivas, capacitaciones con el equipo multidisciplinario, seguimiento del área de psicología, asistencia social, asistencia legal; permitirán que el nivel de reincidencia y habitualidad no se registre.

## CONCLUSIONES

1.- La aplicación en exceso de prisiones preventivas, ocasiona inculpados reclusos en los Establecimientos Penales a nivel nacional, dicha circunstancia, agregando una limitada capacidad de atención de los mismos, ocasiona el incremento del problema sobrepoblacional, la misma que en los últimos cinco años se encuentra duplicada o hasta triplicada, así tenemos entre la data que, de 68% en el 2010 se incrementó a 132% en el año 2016; y que de los 51 del total de 68 Establecimientos Penales existentes en nuestro país, existan más internos y menos atención a los servicios destinados a la rehabilitación de los internos (la seguridad integral, salud, educación, trabajo y actividades recreativas) para conseguir resocializar al interno envuelve reeducar, rehabilitar, y reincorporarlo a la sociedad.

2.- Durante el periodo de tesis correspondiente a los informes señalados desde los años 2016 al 2018, el Establecimiento Penal de Chiclayo, cuenta con 15 talleres ocupacionales que solo permiten la inscripción de 138 internos hasta 200 internos como promedio, quienes son beneficiarios con la reforma laboral. Esto es sólo el 10% de la población penitenciaria que se encuentra en calidad de sentenciada.

3.- Las cifras del INPE ponen en evidencia el alarmante crecimiento de la población penal, creciendo a un promedio de 14% anual, lo que hace complicado que los Establecimientos Penitenciarios, lleguen a sostener una gestión con logros de reeducar, rehabilitar y reincorporar al sentenciado interno a la convivencia de la sociedad.

4.- El actual régimen penitenciario en nuestro país, demuestra una serie de problemas estructurales: no tiene capacidad de albergue a internos, los que de forma diaria ingresan al E. P. Chiclayo, situación que cada día conlleva más al hacinamiento, la misma que tiene repercusiones nocivas para el tratamiento penitenciario, como es La difícil y deficiente servicio de salud, por no contar con las instalaciones, personal ni equipamiento adecuado.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se sugiere que el Estado aplique los decretos leyes que permiten la conversión de penas por trabajos comunitarios para los sentenciados a penas menores de 04 años y de menores de 06 años como es el Decreto Legislativo 1300, la utilización de los llamados grilletes electrónicos, con la finalidad de descongestionar el hacinamiento carcelario.
  
2. Se recomienda la implementación de sistemas de monitoreo con las que admita el control de los autos de prisión preventiva y de manera de oficio se declare libertad del sentenciado interno ni bien tan pronto sea cumplido dicho plazo, o si de acuerdo al avance del proceso penal, las circunstancias varíen para que el juez dicte medida a favor del procesado.
  
3. Sugerir a los representantes del Ministerio Público, ser rigurosos, cuando soliciten la prisión preventiva, específicamente en los casos que objetivamente reúna los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, artículo N°268°.
  
4. Se recomienda al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, a realizar planteamientos respecto revisiones de los lineamientos de aplicación a la política criminal del Estado en la efectiva finalidad de la pena; adecuando dichas políticas a las normas constitucionales y de tratados internacionales en materia de derechos humanos, de un Estado de Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Díaz , Nathaly y López López, Jerly . 2018.** La resocialización en el derecho penal colombiano. *artículo-7894-2-10-20181212*. [En línea] 02 de Octubre de 2018. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/4691-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7894-2-10-20181212%20(1).pdf.
- Alvarado, Espejo Paola. 2013.** *Estudios y diseño del sistema de agua potable en el barrio San vicente, parroquia Nambacola, cantón Gonzamana*. Loja : UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA, 2013. 2013.
- Barrientos, Vidal Natalia V. 2015.** “*El Estado Chileno y su Sistema Carcelario*”. Valdivia : s.n., 2015.
- Bernal, Cesar. 2006.** *Metodología de la Investigación*. México : Pearson, página 112, 2006.
- Bernui, Rosales Veronica Soledad. 2018.** *Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012 -2014*. . Huaraz : Universidad Nacional “Santiago Antunez De Mayolo” , 2018.
- Cárcamo , Enrique , y otros. 2015.** *Asociaciones público-privadas en el sistema penitenciario Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. Lima : Esan, 2015.
- Castañeda, Guevara James. 2018 .** *La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del Establecimiento Penitenciario de Pícsi-Chiclayo*. Pimentel : Universidad Señor de Sipan, 2018 .
- Castillo, Jesús Karem. 2016 .** *La ausencia del tratamiento para la reinserción social del criminal*. Lima : Universidad San MARTIN de Porres, 2016 .
- Chirinos, Guery. 2018.** *Informe Penitenciario Zona Norte .- Director del penal Rio Seco Piura*. Piura : Informes Inpe., 2018.
- Cid Moliné, J. 1998.** *Derecho a la reinserción social. Consideraciones a propósito de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de permisos», en Jueces para la Democracia*. s.l. : núm. 32, 1998, p. 39, 1998.

- Consejo Nacional De Política Criminal*,. **Ganoza, Carlos Zoe Vásquez. 2019.** 2019, Política \_NAcuional Penitenciaria , pág. 68.
- Cote, Villamizar William. 2016.** “*Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta*”. Colombia. Cucuta : Colombia, 2016.
- Cuba, Mayuri Ena. 2017.** *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano*. s.l. : Tesis para optar el grado académico de doctor en Gestión Pública y gobernabilidad”, 2017.
- Espinoza, Olga. 2009.** *Políticas de reinserción post penitenciaria;*. Santiago : Chile”, 2009.
- 2008.** *Expediente 03247-2008-PH TC*. Exp. N°. 03247-2008-PHC/TC- Cuzco (14.08.2008), fundamento jurídico decimo, s.l. : Tribunal Constitucional, 14 de agosto de 2008.
- Fernández, Flores Ana. 2008.** “*Tratamiento de los fines de la pena en el establecimiento penitenciario de Tarapoto*”. Tarapoto : s.n., 2008.
- Gil, Cantero Fernando. 2010.** *La acción pedagógica en las prisiones Posibilidades y límites*. Madrid : Universidad Complutense de Madrid, 2010. pág. 50.
- Gimbernat, Ordeig E. 1975.** Prólogo» a Carlos García Valdés,. [aut. libro] C., García Valdés. *Régimen penitenciario en España*. Madrid : Investigación histórica y sistemática. , 1975, pág. p. 30.
- González, Harker Jorge. 2000.** *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*. Madrid : Pontificia Universidad Javeriana, 2000.
- Granados Durand, José Nicolás y Marrufo Tarrillo, José Joel. 2018.** *Diseño de la ampliación del sistema de agua potable y saneamiento rural del caserío El Triunfo, Manuel Mesones Muro, Ferreñafe, Lambayeque-2019*. Facultad de Ingeniería Civil, Universidad Cesar Vallejo. Ferreñafe : s.n., 2018. Tesis de titulación.
- Gutierrez Chicaiza, Victoria Regina y Vasquez Bravo, Angela Rocio. 2017.** *Ingeniería de Sistemas Hidrosanitarios Descentralizados y sostenibles, caso de estudio Puerto Roma-Provincia de Guayas*. CUENCA : UNIVERSIDAD DE CUENCA, 2017. 2.

- Haiña, Lopez Henry. 2016 .** *Realidad Penitenciaria Y Derechos Humanos De Los Internos Del Penal De Challapalca, Tacna 2011*. Puno : Universidad Nacional del Altiplano, 2016 .
- Hernández, Jiménez Norberto A. 2018 .** "*El fracaso de la resocialización en Colombia*". Barranquilla : revista de derecho, universidad del norte p.1- 41, 2018 .
- Hernández, Jiménez Norberto. 2018.** *El fracaso de la resocialización en Colombia*. Barranquilla : Revista de Derecho, 2018.
- Huaman, Lagos Camila. 2021 .** *El Sistema Penitenciario y la efectiva resocialización de los internos en el penal de Lurigancho en el año 2020*. Lima : Universidad Autónoma del Perú, 2021 .
- INPE. 2015.** *El sistema penitenciario peruano*. Lima : Esan, 2015.
- Isaac, Resa Huaman. 2017.** "*Política penitenciaria y su relación con la reinserción social de los liberados de los establecimientos penitenciarios Pampas de Sananguillo y Tarapoto, provincia de San Martín, año 2016*", . Tarapoto : Universidad cesar Vallejo, 2017.
- Labrin, Lucero Ruby. 2021 .** "*El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas*. Lambayeque : Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2021 .
- Larios, Manay Jorge Luís. 2018 .** "*La problemática penitenciaria en el penal de Chiclayo, vida cotidiana y derechos fundamentales*". Lambayeque. : Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Escuela De Post Grado., 2018 .
- Ledesma Acosta, Candy Mariby. 2018.** *Diseño del mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural del sector Parva del Cerro, caserío el Espino, distrito de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad*. Facultad de Ingeniería Civil, Universidad Cesar Vallejo. Chugay : s.n., 2018. Tesis de Titulación.
- Lopez, Joel. 2018.** *Diseño óptimo de redes de distribución de agua potable utilizando el método evolución diferencial*. Facultad de Estudios Superiores Aragón, Universidad Nacional Autónoma de México. Nezahualcóyotl : s.n., 2018. Tesis de titulación.

- Machado Castillo, Adriam Giancarlo. 2018.** *Diseño del sistema de abastecimiento de agua potable del centro poblado Santiago, distrito de Chalaco, Morropon - Piura.* Piura : UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, 2018.
- Mapelli Caffarena, B y Terradillos Basoco, J. 2000.** *Las consecuencias jurídicas.* s.l. : op. cit., pp. 69-71., 2000.
- MORILLAS CUEVA, Lorenzo. 2004.** *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos conceptuales y metodológicos del Derecho Penal.* Madrid : Ley penal. Dykinson, p. 91., 2004.
- Naciones , Unidas. 2018.** NACIONES UNIDAS. *NACIONES UNIDAS.* [En línea] 22 de marzo de 2018. [Citado el: 2020 de 04 de 15.] <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>. 1.
- Normandeau, A . 1978.** «*Le mythe de la réhabilitation*», 1978, . Francia : en Revue de Droit penal et de Criminologie, núm. 1, p. 408., 1978.
- Peces-Barba, Martínez G. 1993.** *Derecho y derechos fundamentales.* Madrid : pp. 323 y 324., 1993.
- PNSR. 2014.** MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO. [En línea] 31 de ENERO de 2014. [Citado el: 2020 de mayo de 15.] [http://pnsr.vivienda.gob.pe/portal/wp-content/files\\_mf/PUBLICACIONES%20INSTITUCIONALES/Folleto.pdf](http://pnsr.vivienda.gob.pe/portal/wp-content/files_mf/PUBLICACIONES%20INSTITUCIONALES/Folleto.pdf). 2.
- Puente, Ramos Ivanka. 2020 .** *El tratamiento penitenciario y la resocialización de internos del establecimiento penitenciario de Chanchamayo, 2020 Chanchamayo.* Chanchamayo : Universidad Peruana los Andes, 2020 .
- Romero, hugo. 2018.** *Métodos y Técnicas e instrumentos de recopilación de dtos en la investigación jurídica.* Lima : Grijley, 2018.
- ROXIN, Claus. 1997.** *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. .* Madrid : Traducción de la 2ª edición alemana por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, Civitas p. 8, 1997.

*Sabes como es el Sistema Penitenciario en el Perú.* **Ministerio de Justicia. 2018.** 2018, Consejo Nacional de Política Criminal, pág. 41.

**Sánchez, Castro Elizabeth Narcisa. 2016.** *Sistema Penitenciario Nacional, ineficaz efecto en el delincuente, en su rehabilitación y Resocialización .* Quito : Universidad Central Del Ecuador, 2016.

**Sandoval Puicon, Willian Alfredo. 2018.** *Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas en el caserío La Tomasita, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.* Lambayeque : UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO, 2018.

**Small, arana Germán. 2017.** *Situación Carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios.* Lima : Grijley p.55, 2017.

**Soto Carmona, René. 2012.** *Manual para la elaboracion de proyectos de sistemas rurales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.* Mexico D.F : s.n., 2012. 9.

## ANEXOS

### ANEXO 01: Matriz de Consistencia

#### “EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL AÑO 2018-2019”

Definición del Problema	Objetivos	Titulo	Variable	Hipótesis
¿De qué manera se relaciona el problema del sistema penitenciario y la ineficacia de la reinserción social de los internos de establecimiento penitenciario de Chiclayo en el año 2018-2019?	<b><u>General.</u></b>	El Sistema Penitenciario y la ineficacia de la Reinserción Social de los internos de Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el año 2018-2019.	<b>Independiente.</b>	Si, se corrige la problemática del Sistema Penitenciario, entonces se logrará una adecuada reinserción Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el año 2018- 2019.
	<b>Específicos</b>		El Sistema Penitenciario	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describir los aspectos generales del sistema penitenciario peruano.</li> <li>• Analizar los aspectos doctrinarios y legales de la</li> </ul>		<b>Dependiente:</b>	
			Reinserción Social de los Internos.	

	<p>reinserción social de los internos en el Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar la problemática de la reinserción social de los internos del establecimiento penal varones de Chiclayo en el año 2019.</li> </ul>			
--	--	--	--	--

<b>Manifestación del Problema</b>	Si bien, el endurecimiento de las sanciones como su tratamiento mismo respondía a una de la forma de enfrentar la creciente ola delictiva, agudizó por otro lado el problema del hacinamiento de las cárceles, toda vez que los egresos por medio de estos beneficios se redujeron significativamente al punto que a fines del año 2016 todo el sistema penitenciario fue declarado en emergencia.
<b>Problema</b>	No se cumple la finalidad de la pena: Resocialización, rehabilitación, Readaptación
<b>Causas que originan el problema</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>) Reincidencia e Incremento de la delincuencia</li> <li>) Sobrepoblación penitenciaria.</li> <li>) Falta de talleres y logística en los centros penitenciarios.</li> <li>) Falta de políticas de resocialización</li> </ul>

<b>Objeto de la investigación</b>	El Sistema Penitenciario no cumple con los objetivos de resocializar al interno con sentencia firme.
<b>Objetivo General</b>	Determinar la relación entre el Sistema Penitenciario y la Reinserción Social, de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Varones de Chiclayo en el año 2018- 2019.
<b>Objetivos Específicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>) Describir los aspectos generales del sistema penitenciario peruano.</li> <li>) Analizar los aspectos doctrinarios y legales de la reinserción social de los internos en el Perú.</li> <li>) Desarrollar la problemática de la reinserción social de los internos del establecimiento penal varones de Chiclayo en el año 2019.</li> </ul>
<b>Campo de investigación.</b>	Derecho Penal y Derecho Penitenciario
<b>Título de investigación</b>	El Sistema Penitenciario y la ineficacia de la Reinserción Social de los internos de Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el año 2018-2019
<b>Hipótesis</b>	Si, se corrige la problemática del Sistema Penitenciario, entonces se logrará una adecuada reinserción Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el año 2018- 2019
<b>Variables</b>	<p><b><u>Independiente.</u></b> El Sistema Penitenciario</p> <p><b><u>Dependiente:</u></b> Reinserción Social de los Internos</p>

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>El Sistema Penitenciario</p>	<p>¿De qué manera se relaciona el problema del sistema penitenciario y la ineficacia de la reinserción social de los internos de establecimiento penitenciario de Chiclayo en el año 2018-2019?</p>	<p>Si existe relación, teniendo que solucionar el problema del Sistema Penitenciario, que no permite una adecuada Reinserción Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Varones de Chiclayo en el año 2018- 2019</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar la relación entre el Sistema Penitenciario y la Reinserción Social, de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Varones de Chiclayo en el año 2018- 2019.</p>
<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Reinserción Social de los Internos</p>			<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>) Describir los aspectos generales del sistema penitenciario peruano.</p> <p>) Analizar los aspectos doctrinarios y legales de la reinserción social de los internos en el Perú</p> <p>) Desarrollar la problemática de la reinserción social de los internos del establecimiento penal varones de Chiclayo en el año 2018.</p>

## Anexo 02: Validación de los Expertos

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: YURI DIAZ JAIME.

Centro laboral: OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES.  
UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO  
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

Título profesional: ABOGADO.

Grado: MAESTRIA Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD.

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO.

Otros estudios: -----

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					x
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de					x

contenido					
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					x
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					x
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					x
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					x
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)				x	x
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					x
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					x
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					x
<b>Puntaje parcial</b>				4	70
<b>Puntaje total</b>	<b>74</b>				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=98.6

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): Cabe señalar que el instrumento de investigación está apto para su aplicación.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, YURI DIAZ JAIME, identificado con DNI.N° 16736238; certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista: Madeley Melina Del Carpio Vasquez, en la investigación denominada "EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL AÑO 2018-2019".



**YURI DIAZ JAIME**  
DNI N°: 16736238

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: ANNY AULLY DIAZ ZAMORA.

Centro laboral: 2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUALGAYOC.

Título profesional: ABOGADO

Grado: MAESTRIA

Mención: DERECHO PENAL.

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Otros estudios:-----

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					x
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					x

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					x
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					x
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					x
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					x
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					x
<b>Puntaje parcial</b>				8	65
<b>Puntaje total</b>	<b>73</b>				

*Nota:* Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=97.3

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): Estoy conforme con la validación de los instrumentos y las variables puesto que coinciden.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, ANNY AULLY DIAZ ZAMORA, identificado con DNI. N°43429112; certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista: Madeley Melina Del Carpio Vasquez, en la investigación denominada "EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL AÑO 2018-2019".

  
 ANNY AULLY DIAZ ZAMORA  
 ABOGADO  
 ICAC 1276

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: ALBERTO OTTO BENAVIDES IDROGO

Centro laboral: 2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUALGAYOC .

Título profesional: ABOGADO

Grado MAESTRIA

Mención: DERECHO LABORAL Y PRPCESAL LABORAL

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA.

Otros estudios:-----

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					x
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					x

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					x
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					x
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					x
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					x
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					x
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					x
<b>Puntaje parcial</b>				4	70
<b>Puntaje total</b>	<b>74</b>				

*Nota:* Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=98.6

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): Cabe señalar que el instrumento de investigación está apto para su aplicación.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, ALBERTO OTTO BENAVIDES IDROGO, identificado con DNI. N° 42953883, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista: Madeley Melina Del Carpio Vasquez, en la investigación denominada "EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL AÑO 2018-2019".

  
 ALBERTO OTTO BENAVIDES IDROGO  
 ABOGADO  
 ICAC 2404

## Anexo 03: Cuestionario

**Cuestionario**

**EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL**

Apreciado colaborador, siendo su aporte muy valioso para la presente investigación, le pido tener en cuenta que en cada respuesta marcar con una X, en el casillero que crea por conveniente de acuerdo a su experiencia y criterio profesional, gracias por su gran aporte.

Datos generales:

Nombre y apellidos: José Carlos Zenteno Barrea

Edad: 50 Ocupación: \_\_\_\_\_ Profesión: Abogado sexo: M

1.- Que tiempo viene laborando en el INPE.

1-3 años	3-6 años	7-10 años	10 a más
( )	( )	( )	(X)

2.- Considera usted, que durante su permanencia en su puesto de trabajo el INPE, no le brinda las herramientas necesarias para que se desempeñe bien en su puesto de trabajo:

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
( )	(X)	( )	( )

3.- Que Considera usted, que el INPE necesita, para cumplir la finalidad de la pena que es la Resocialización del interno:

Más Personal	Mejorar los sueldos de sus empleados	Equipos de logística	Ampliación del penal
( )	( )	( )	(X)

4.- ¿Está de acuerdo, que existen limitaciones para los empleados del INPE y cumplir con las metas trazadas?

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
(X)	( )	( )	( )

5.- ¿considera usted, la necesidad que el INPE, capacite constantemente a su personal que labora directamente con el tratamiento penitenciario?

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
(X)	( )	( )	( )

6.- ¿considera usted, como empleado del centro penitenciario que se encuentra protegido ante una contingencia con los internos dentro del INPE?

Completamente protegido	Parcialmente protegido	Irrelevante	desprotegido
( )	(X)	( )	( )

7.- ¿Considera Usted, que la política penitenciaria que sostiene el Centro Penitenciario de Chiclayo, se encuentra limitada para desarrollar sus fines de readaptación, resocialización y reinserción social del interno?

Completamente de acuerdo ( )	Parcialmente de acuerdo (X)	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------------

8.- ¿Considera usted, que existe la necesidad de ampliar los equipos multidisciplinarios, para un mejor tratamiento penitenciario de los internos del C.P Chiclayo?

Completamente de acuerdo (X)	Parcialmente de acuerdo ( )	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------------

9.- ¿Considera Usted, que el exceso de población en calidad de procesados, no permite realizar un trabajo efectivo con la población que se encuentra en calidad de sentenciada?

Completamente de acuerdo (X)	Parcialmente de acuerdo ( )	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------------

10.- ¿Considera usted que la creación de convenios con la empresa privada para incentivar el trabajo del interno, permitirá mejorar la situación del interno dentro del E.P. Chiclayo?

Completamente de acuerdo (X)	Parcialmente de acuerdo ( )	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------------

11.- Podría señalar, 04 aspectos que dificultan la labor del servidor del INPE que impidan la resocialización del interno en calidad de sentenciado en el E.P. Chiclayo?

1. falta de talleres uccesarios.
2. Hacinamiento
3. Escases del personal INPE.
4. El bajo sueldo

### Questionario

#### EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Apreciado colaborador, siendo su aporte muy valioso para la presente investigación, le pido tener en cuenta que en cada respuesta marcar con una X, en el casillero que crea por conveniente de acuerdo a su experiencia y criterio profesional, gracias por su gran aporte.

Datos generales:

Nombre y apellidos: SEGUNDO SANTIAGO RAMIREZ ROJAS

Edad: 55 Ocupación: S. PUBLICO Profesión: SEGURIDAD sexo: M

1.- Que tiempo viene laborando en el INPE.

1-3 años	3-6 años	7-10 años	10 a más
( )	( )	( )	(X)

2.- Considera usted, que durante su permanencia en su puesto de trabajo el INPE, no le brinda las herramientas necesarias para que se desempeñe bien en su puesto de trabajo:

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
( )	(X)	( )	( )

3.- Que Considera usted, que el INPE necesita, para cumplir la finalidad de la pena que es la Resocialización del interno:

Más Personal	Mejorar los sueldos de sus empleados	Equipos de logística	Ampliación del penal
( )	( )	(X)	( )

4.- ¿Está de acuerdo, que existen limitaciones para los empleados del INPE y cumplir con las metas trazadas?

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
(X)	( )	( )	( )

5.- ¿considera usted, la necesidad que el INPE, capacite constantemente a su personal que labora directamente con el tratamiento penitenciario?

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
(X)	( )	( )	( )

6.- ¿considera usted, como empleado del centro penitenciario que se encuentra protegido ante una contingencia con los internos dentro del INPE?

Completamente protegido	Parcialmente protegido	Irrelevante	desprotegido
( )	(X)	( )	( )

7.- ¿Considera Usted, que la política penitenciaria que sostiene el Centro Penitenciario de Chiclayo, se encuentra limitada para desarrollar sus fines de readaptación, resocialización y reinserción social del interno?

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
(X)	( )	( )	( )

8.- ¿Considera usted, que existe la necesidad de ampliar los equipos multidisciplinarios, para un mejor tratamiento penitenciario de los internos del C.P Chiclayo?

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
(X)	( )	( )	( )

9.- ¿Considera Usted, que el exceso de población en calidad de procesados, no permite realizar un trabajo efectivo con la población que se encuentra en calidad de sentenciada?

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
(X)	( )	( )	( )

10.- ¿Considera usted que la creación de convenios con la empresa privada para incentivar el trabajo del interno, permitirá mejorar la situación del interno dentro del E.P. Chiclayo?

Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Considero irrelevante	En desacuerdo
( )	( )	(X)	( )

11.- Podría señalar, 04 aspectos que dificultan la labor del servidor del INPE que impidan la resocialización del interno en calidad de sentenciado en el E.P. Chiclayo?

1. INFRAESTRUCTURA INEFICIENTE.
2. CAPACITACION DE PERSONAL TRATAMIENTO.
3. MEJORAR LOS SALARIOS PARA UN MEJOR TRABAJO PROFESIONAL
4. MEJOR UNA LOGISTICA ADECUADA.

### Cuestionario

#### EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Apreciado colaborador, siendo su aporte muy valioso para la presente investigación, le pido tener en cuenta que en cada respuesta marcar con una X, en el casillero que crea por conveniente de acuerdo a su experiencia y criterio profesional, gracias por su gran aporte.

Datos generales:

Nombre y apellidos: FEILDEMESTER BAVIDIA SEGURA

Edad: 55 Ocupación: S. Público Profesión: ADMINISTRADOR sexo: MASculino

1.- Que tiempo viene laborando en el INPE.

1- 3 años ( )	3 - 6 años ( )	7-10 años ( )	10 a más (X)
------------------	-------------------	------------------	-----------------

2.- Considera usted, que durante su permanencia en su puesto de trabajo el INPE, no le brinda las herramientas necesarias para que se desempeñe bien en su puesto de trabajo:

Completamente de acuerdo ( )	Parcialmente de acuerdo (X)	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------------

3.- Que Considera usted, que el INPE necesita, para cumplir la finalidad de la pena que es la Resocialización del interno:

Más Personal ( )	Mejorar los sueldos de sus empleados ( )	Equipos de logística ( )	Ampliación del penal (X)
---------------------	---	-----------------------------	-----------------------------

4.- ¿Está de acuerdo, que existen limitaciones para los empleados del INPE y cumplir con las metas trazadas?

Completamente de acuerdo ( )	Parcialmente de acuerdo (X)	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------------

5.- ¿considera usted, la necesidad que el INPE, capacite constantemente a su personal que labora directamente con el tratamiento penitenciario?

Completamente de acuerdo (X)	Parcialmente de acuerdo ( )	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------------

6.- ¿considera usted, como empleado del centro penitenciario que se encuentra protegido ante una contingencia con los internos dentro del INPE?

Completamente protegido ( )	Parcialmente protegido (X)	Irrelevante ( )	desprotegido ( )
--------------------------------	-------------------------------	--------------------	---------------------

7.- ¿Considera Usted, que la política penitenciaria que sostiene el Centro Penitenciario de Chiclayo, se encuentra limitada para desarrollar sus fines de readaptación, resocialización y reinserción social del interno?

Completamente de acuerdo ( )	Parcialmente de acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---------------------------------	--	------------------------------	----------------------

8.- ¿Considera usted, que existe la necesidad de ampliar los equipos multidisciplinarios, para un mejor tratamiento penitenciario de los internos del C.P Chiclayo?

Completamente de acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Parcialmente de acuerdo ( )	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---	--------------------------------	------------------------------	----------------------

9.- ¿Considera Usted, que el exceso de población en calidad de procesados, no permite realizar un trabajo efectivo con la población que se encuentra en calidad de sentenciada?

Completamente de acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Parcialmente de acuerdo ( )	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---	--------------------------------	------------------------------	----------------------

10.- ¿Considera usted que la creación de convenios con la empresa privada para incentivar el trabajo del interno, permitirá mejorar la situación del interno dentro del E.P. Chiclayo?

Completamente de acuerdo ( )	Parcialmente de acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Considero irrelevante ( )	En desacuerdo ( )
---------------------------------	--	------------------------------	----------------------

11.- Podría señalar, 04 aspectos que dificultan la labor del servidor del INPE que impidan la resocialización del interno en calidad de sentenciado en el E.P. Chiclayo?

1. LOGISTICA
2. INEFECTIVA
3. PERSONAL
4. CAPTACION

## Anexo 04: Sentencia del Tribunal Constitucional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

### RAZÓN DE RELATORÍA

Se deja constancia que en la sesión del Pleno Administrativo y Jurisdiccional no presencial que realizó el Tribunal Constitucional el 26 de mayo de 2020, se votó el Expediente 05436-2014-PHC/TC, aprobándose por mayoría el proyecto de sentencia presentado por la magistrada ponente Ledesma Narváez, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña y el voto singular en parte del magistrado Sardón de Taboada.

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, modificado por la Resolución Administrativa 056-2020-P/TC, publicada el 25 de abril de 2020 en el diario oficial *El Peruano*, el Pleno del Tribunal Constitucional, por acuerdo tomado en la sesión no presencial del 4 de junio de 2020, autorizó que se publiquen el texto de la ponencia y los votos mencionados *supra*, que serán suscritos por los magistrados en su oportunidad para su notificación.

También se deja constancia de que el magistrado Espinosa-Saldaña, por razones de salud, entregará su fundamento de voto con fecha posterior, el que se adjuntará al presente documento.

Lima, 4 de junio de 2020

**Flavio Reátegui Apaza**  
Secretario Relator

PENDIENTE DE SUSCRIPCIÓN



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de mayo de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017. Asimismo, se agrega el voto singular en parte del magistrado Sardón de Taboada y se deja constancia que el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera presentará su fundamento de voto en fecha posterior.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don C.C.B. contra la resolución de fojas 99, de fecha 6 de octubre de 2014, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de setiembre de 2014, don C.C.B. interpone demanda de *habeas corpus*, refiriendo que en el Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay) se han vulnerado sus derechos a la razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena y a su integridad personal. Afirma que se encuentra recluso desde el 21 de marzo de 2012 y que las enfermedades de gripe y bronquitis que padecía se han tornado en crónicas al no haber sido atendido oportunamente. Alega que dio a conocer sus antecedentes clínicos ante el órgano correspondiente y solicitó la atención médica de un especialista que realice los diagnósticos y el tratamiento; sin embargo, el médico no verificó las condiciones en las que vive. Refiere que, debido a que duerme en el suelo, no puede recuperar su salud. Agrega que la asistente social ha hecho un informe desfavorable indicando que el actor no asiste a los “seguimientos”, pese a no ser cierto, puesto que, cuando él ha concurrido a los seguimientos, no ha sido atendido por la asistente social, quien lo ha amenazado con efectuarle informes desfavorables.

Realizada la investigación sumaria, el recurrente se ratificó en el contenido de su demanda y señaló que ha presentado pruebas de sus problemas de salud ante la dirección, pero no ha recibido respuesta; y que lleva dos años y medio durmiendo en el suelo.



De otro lado, el director del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay-Varones), don Gregorio Bonifacio Tacuri Galindo, en referencia a que el interno pernocta en el suelo, afirma que en el establecimiento penitenciario existe un hacinamiento que ha dado lugar a que haya sido declarado en emergencia por falta de infraestructura, lo que no permite albergar a los internos en camas individuales; sin embargo, indica que se están gestionando los trámites de remodelación y ampliación del penal y se cumple con el abastecimiento de colchones para los internos.

Agrega que, con fecha 12 de setiembre de 2014, ha sido recibida la solicitud del interno que pide visita médica en un ambiente-dormitorio, pese a tener conocimiento de que las atenciones médicas se realizan en el tópico del establecimiento penitenciario; y precisa que el interno cuenta con evaluaciones desfavorables por no registrar trabajo y estudios, ni asistencia a los seguimientos social, psicológico y legal.

Por otra parte, el médico del referido establecimiento penitenciario, don Luis Alberto Herrera Pimpincos, señala que el interno ha sido evaluado en seis oportunidades en el consultorio médico del penal, que tiene antecedente de haber padecido tuberculosis pulmonar y que los exámenes auxiliares han arrojado resultados negativos; asimismo, afirma que no existe complicación o persistencia de dicho cuadro, por lo que el interno se encuentra en situación estable. Finalmente, la asistente social del establecimiento penitenciario señala que, en la evaluación de octubre de 2012, el interno obtuvo un resultado desfavorable porque no se apersonó al área social ni cumplió con su tratamiento social; sin embargo, al haberse apersonado entre el 28 de enero y el 2 de setiembre de 2013 ha recibido el resultado favorable y que es falso que haya sido tratado mal o retirado de sus oficinas.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, con fecha 16 de setiembre de 2014, declaró infundada la demanda por estimar que el demandante ha recibido la atención oportuna en el servicio de salud del penal, conforme se aprecia de su historia clínica, que no se ha verificado la amenaza por parte de la asistente social que alega el interno y que, conforme al acta del consejo técnico penitenciario, se autorizó la evaluación especializada del interno y se concluyó que no requiere evaluación especializada.

La Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna confirmó la resolución apelada por considerar que la Administración Penitenciaria no ha incumplido con la obligación de brindar la atención médica que requiere el demandante. Agrega que no existe acervo probatorio que demuestre los supuestos maltratos de parte del personal del servicio de asistencia social.

A través del escrito del recurso de agravio constitucional, de fecha 27 de octubre de 2014, el demandante alega que no se han verificado las condiciones en las que vive, pues a los demás internos se les ha otorgado una cama y viven en mejores condiciones.



Posteriormente, mediante decretos de fechas 3 de febrero de 2019, este Tribunal solicitó información en materia sanitaria, relativa a las personas reclusas en establecimientos penitenciarios, al Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPE) y al Ministerio de Salud, lo que no fue atendido oportunamente. Posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2019, este Tribunal solicitó información adicional al INPE, la que fue enviada mediante Oficio 1187-2019-INPE/01, de fecha 26 de diciembre de 2019.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. En el presente caso, los objetivos de la demanda son los siguientes: i) que se disponga que al interior del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay Varones) se brinde el tratamiento médico que corresponda a las dolencias médicas que presenta don C.C.B.; ii) que se dejen sin efecto los informes desfavorables emitidos por la asistenta social de citado establecimiento penitenciario por resultar arbitrarios; y iii) que se disponga que el interno deje de dormir en el suelo del establecimiento penitenciario durante la ejecución de la sentencia por la que fue condenado a prisión.
2. Al respecto, el demandante sostiene que tales pedidos se encuentran amparados por el derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena y por el derecho a la integridad personal.
3. Con relación a lo pedido por el demandante, este Tribunal advierte que el director del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay Varones) explicitó, durante el presente proceso de *habeas corpus*, que en dicho establecimiento penitenciario existe un *hacinamiento* que ha conllevado a que sea declarado en emergencia por falta de infraestructura, lo que impedía que los internos cuenten con camas individuales.
4. Siendo ello así, este Tribunal estima necesario y pertinente, como paso previo a la resolución del caso concreto, desarrollar algunas consideraciones en torno a los retos que plantea, para nuestro Estado social y democrático de derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), la problemática del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, en el marco de las exigencias dimanantes de los principios, reglas y valores constitucionales, lo que incluye evidentemente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos.



**El *habeas corpus* en defensa de los derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados como consecuencia directa de una situación de privación o restricción del derecho a la libertad personal**

5. La libertad personal es un derecho fundamental que no solo ha sido reconocido en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, sino también a nivel de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, como es el caso del artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (sistema universal de derechos humanos) y del artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos (sistema interamericano de derechos humanos).
6. Como derecho fundamental, la libertad personal no solamente tiene una dimensión subjetiva, sino que, en atención a su dimensión objetiva, constituye también uno de los valores fundamentales de nuestro Estado constitucional; en la medida en que, por un lado, dota de fundamento a diversos derechos constitucionales y, por otro, justifica la propia organización constitucional (cfr. Sentencia 02663-2003-HC/TC, fundamento 3).
7. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que, al igual que los demás derechos fundamentales, la libertad personal no es un derecho absoluto. Efectivamente, ningún derecho fundamental puede ser considerado ilimitado en su ejercicio; antes bien, los límites que a estos se puedan establecer son intrínsecos; es decir, que se desprenden de la naturaleza y configuración de este derecho, y extrínsecos, que se derivan del ordenamiento jurídico, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de proteger o preservar otros bienes, valores o derechos constitucionales (cfr. Sentencia 02663-2003-HC/TC, fundamento 3).
8. Con relación a la tutela jurisdiccional de este derecho, en el inciso 1 del artículo 200 de la Constitución se ha previsto el proceso de *habeas corpus*, a fin de proteger la libertad individual y los derechos conexos a ella. De ahí que este Tribunal haya sostenido que dicho proceso tiene como propósito esencial, aunque no exclusivo, tutelar al individuo ante cualquier privación arbitraria del ejercicio de este derecho y ante la eventual amenaza o vulneración de los derechos fundamentales conexos con dicha libertad.
9. Ahora bien, este Tribunal considera que, a través de un proceso constitucional como el *habeas corpus*, lo que se tutela es la libertad personal en sentido amplio. Ello en razón a que esta no solo se vulnera cuando una persona es privada arbitrariamente de su libertad personal en sentido estricto, o *ius ambulandi*, sino también cuando, pese a encontrarse legalmente justificada esta medida, es ejecutada con una gravedad mayor que la establecida por la ley o por los jueces, vale decir, cuando, a pesar de existir fundamentos legales para la restricción o



privación de la libertad, estas son agravadas ilegítimamente en su forma o condición, entre otros supuestos.

10. Con respecto a esto último, en el marco de dicho proceso constitucional, el juez es competente para evaluar también la constitucionalidad de las condiciones en las que se desarrolla la detención y, en general, la privación de la libertad de una persona de conformidad con los principios y valores constitucionales y, especialmente, según el principio-derecho de dignidad humana y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, a lo que se ha denominado en variada jurisprudencia de este Tribunal como *habeas corpus correctivo*.
11. En efecto, el inciso 17 del artículo 25 del Código Procesal Constitucional refiere que el *habeas corpus* procede para tutelar “el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena”. De esta manera, el juez, a través de este proceso constitucional, tutela aquellos derechos conexos a la libertad personal y, en general, los derechos fundamentales distintos al *ius ambulandi* que resulten amenazados o vulnerados por actos u omisiones realizados como consecuencia directa de la restricción o privación de dicha libertad.
12. En lo que respecta a las detenciones previstas por ley y a las privaciones de la libertad personal en el ámbito penitenciario, el juez, en el ejercicio de sus competencias, debe tutelar el principio-derecho de dignidad humana, el derecho a la vida, el derecho a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a la salud, entre otros; y, en suma, el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena, entre otros, en los casos que así lo ameriten (cfr. Sentencias 00590-2001-HC/TC, 02663-2003-HC/TC, 01429-2002-HC/TC, entre otras).
13. Ahora bien, más allá de los alcances de este proceso constitucional, le corresponde al Estado, en el caso de las personas con restricción de su libertad personal, o privadas legítima y legalmente de ella, garantizar que, como consecuencia directa de dicho acto o disposición, no se vulneren los derechos fundamentales mencionados *supra* ni los demás derechos que no han sido restringidos de conformidad con la Constitución, como ha indicado este Tribunal, entre otros casos, en la Sentencia 00726-2002-HC/TC, fundamento 16.
14. Ello supone que, dentro de márgenes sujetos a los principios de legitimidad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, las autoridades competentes en materia penitenciaria, cuando ejerzan sus funciones, adopten las medidas adecuadas, estrictamente necesarias y proporcionales a fin de evitar la existencia de condiciones que menoscaben, obstaculicen o pongan en peligro cierto e



inminente el ejercicio de los derechos fundamentales de los detenidos o reclusos, como consecuencia directa de las restricciones o privaciones legítimas y legales a la libertad personal, mencionados previamente y, en general, el ejercicio de todos aquellos derechos que no hayan sido objeto de restricción, de conformidad con el orden jurídico-constitucional.

15. Al respecto, este Tribunal ha resuelto diversos casos en los que se dilucidó sobre la alegada arbitrariedad de la restricción del derecho de visita familiar a los reclusos; sobre la presunta ilegitimidad del traslado de un recluso de un establecimiento penitenciario a otro; sobre la supuesta determinación penitenciaria de cohabitación, en un mismo ambiente de reos en cárcel, de procesados y condenados, entre otros.
16. Además de ello, debe tenerse especialmente presente que este Tribunal Constitucional, en anteriores ocasiones, ha utilizado la técnica de la declaración del estado de cosas inconstitucionales en materia de salud mental de las personas con restricciones o privadas de su libertad. Al respecto, en la Sentencia 03426-2008-PHC/TC, este Tribunal estableció lo siguiente:

30. La situación descrita en los fundamentos que preceden permite constatar a este Tribunal Constitucional la violación masiva y/o generalizada de uno o varios derechos fundamentales (derecho a la salud, integridad personal, etc.) que afectan a un número significativo de personas que adolecen de enfermedad mental. Pero, además, esta situación de hecho contraria a la Constitución, permite reconocer a este Colegiado la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de las personas que adolecen de enfermedad mental, dentro de las que se encuentran las personas sujetas a medidas de internación. En efecto, se aprecia que existen escasos planes, programas y servicios de salud mental dirigidos a personas que se encuentran sujetas a medidas de seguridad de internación. Los existentes no están debidamente articulados entre los sectores e instituciones del Estado [...].

31. Sobre esta base este Tribunal Constitucional en cuanto garante último de los derechos fundamentales, considera que para la superación del problema, que es de naturaleza estructural, se hace necesaria la intervención activa y oportuna no sólo de las autoridades emplazadas, sino fundamentalmente, coordinada y/o mancomunada, de los demás sectores o Poderes del Estado (Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Congreso de la República, Poder Judicial, etc.). Por tanto, este Tribunal exige el replanteamiento de la actuación de los poderes públicos, a fin de que adopten un conjunto de medidas de carácter administrativo, legislativo, judicial y de otra índole que tengan por objeto superar de manera inmediata y eficaz las situaciones de hecho que dan lugar al quebrantamiento de la Constitución (fundamento 30-31).



17. Sin embargo, varios años después, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 04007-2015-PHC/TC, indicó lo siguiente: “Han pasado 8 años de tal sentencia [en alusión a la Sentencia 03426-2008-HC/TC] y aún no se aprecia ni la existencia, ni la efectividad, de una política pública que restablezca la capacidad institucional de las respectivas instituciones, tal como fue dispuesto por este Tribunal” (fundamento 80).
18. Asimismo, en aquella oportunidad, este Colegiado indicó que pese a la declaratoria de emergencia del INPE y a las medidas dictadas para su reestructuración y la del Sistema Nacional Penitenciario por un plazo de dos años, establecidos en el Decreto Legislativo 1325, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 6 de enero de 2017, el propio INPE, luego de vencido dicho plazo, a través del Oficio 091-2019-INPE/12-04, de fecha 18 de febrero de 2019, elaborado por su Dirección de Tratamiento Penitenciario y la Subdirección de Salud Penitenciaria, informó lo siguiente:
- i) [...] no contaba con un protocolo establecido para la detección y tratamiento de un interno que sufre de alguna enfermedad mental;
  - ii) que no existían estudios epidemiológicos sobre la prevalencia de diferentes enfermedades y trastornos mentales en la población penitenciaria nacional;
  - iii) que existe un médico psiquiatra a nivel nacional; y,
  - iv) que existen graves deficiencias en infraestructura, etc. [Sentencia 4007-2015-PHC/TC, fundamento 80].
19. Lo anterior explica que, como muestra de la falta de efectividad de las medidas establecidas para reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario y el INPE, se haya prorrogado por única vez la declaratoria de emergencia dispuesta en el aludido Decreto Legislativo 1325, a través del Decreto Supremo 013-2018-JUS, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de diciembre de 2018, prórroga vigente a partir del 7 de enero de 2019 hasta el 7 de enero de 2021.
20. Siendo ello así, el Tribunal Constitucional concluyó, en el fundamento 80 de la Sentencia 04007-2015-PHC/TC, lo siguiente:
- Todo ello, demuestra que en 2 años de haberse dictado la declaratoria de emergencia no se han establecido medidas mínimas y básicas sobre el diagnóstico y tratamiento de la salud mental de tales internos.
- Todas estas razones justifican ineludiblemente el control de dicha actividad estatal por parte del Tribunal Constitucional, así como la adopción de medidas que conlleven a restablecer la capacidad institucional de las respectivas instituciones.
21. Tales medidas, a las que hizo referencia este Tribunal Constitucional en dicha sentencia, fueron dispuestas en el marco de la declaratoria de un estado de cosas



inconstitucional respecto de “la falta de diagnóstico y tratamiento de la salud mental de las personas que se encuentran internadas en los establecimientos penitenciarios del país y que, a pesar de tener problemas de salud mental, no reciben un tratamiento médico especializado” (fundamento 81).

22. Por lo expuesto, esta ocasión no sería la primera vez en la cual este Tribunal Constitucional, en el marco de un proceso constitucional de protección de derechos fundamentales, realiza el control de la actividad estatal en el ámbito penitenciario.
23. Así, en la línea de la tutela de los derechos fundamentales y de la afirmación del principio de supremacía constitucional en toda actuación pública o privada, este Tribunal Constitucional estima indispensable desarrollar algunas consideraciones básicas en materia de hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en el Perú, por cuanto, como se indicó *supra* con relación a una de las pretensiones del demandante, el director del establecimiento penitenciario donde este se encontraba recluso refirió, durante la tramitación del presente proceso, que existe en dicho establecimiento penitenciario un *hacinamiento* por el que fue declarado en emergencia ante la falta de infraestructura, lo que impedía que los internos cuenten con camas individuales.

#### **Sobre el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios**

24. La problemática generada por el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios ha sido objeto de estudio y discusión por diversas disciplinas, no solo jurídicas, lo que incluye distintos enfoques para aproximarse al fenómeno, definirlo y determinarlo numéricamente, según cada realidad.
25. Asimismo, esta problemática ha ameritado la resolución de casos emblemáticos por parte de los máximos tribunales de justicia nacionales, altas cortes internacionales, así como también los pronunciamientos de los organismos que supervisan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos humanos a nivel regional y universal.
26. En todo caso, el hacinamiento no es un problema reciente, ni exclusivo de la región ni de nuestro país. Asimismo, no es causado únicamente ni principalmente por la deficiente infraestructura de los pabellones o la falta de establecimientos penitenciarios, sino, en realidad, por diversas políticas sobre aumento de penas y persecución penal.
27. Si a lo anterior se añade la disminución de la efectividad de los mecanismos de garantía y tutela de los derechos humanos (*zero tolerance*), el abandono de las medidas resocializadoras y las alternativas a la privación de la libertad, entonces se generan, en gran medida, las condiciones para que cada vez más se califique jurídicamente como conductas delictivas a comportamientos que anteriormente no



lo eran, además del incremento de penas<sup>1</sup>. Como consecuencia de lo anterior, ha estado incrementándose la población reclusa a nivel mundial desde hace décadas, lo que en el caso peruano no ha ido acompañado de un aumento y mejora de la infraestructura penitenciaria, y ello ha traído como consecuencia el hacinamiento carcelario.

28. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) ha indicado lo siguiente:

[...] el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales: (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de "mano dura" o "tolerancia cero"); (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo en la tramitación de las peticiones de libertad condicional)<sup>2</sup>.

29. Por otro lado, debe considerarse el alcance del problema generado por el hacinamiento. Al respecto, este Tribunal estima oportuno indicar que resulta insuficiente, a la luz de las exigencias dimanantes del principio-derecho de dignidad humana, considerar como hacinamiento únicamente a la sobrepoblación de un establecimiento penitenciario, sobre la base de la relación existente entre la cantidad de personas reclusas *intra muros* en dicho establecimiento y la capacidad oficial o la determinación del número de personas que este puede alojar cuando fue diseñado.
30. Por ello, deberá evaluarse también el cumplimiento de estándares básicos sobre la infraestructura de los establecimientos penitenciarios relacionados directamente con el espacio del que efectivamente debe disponer la persona reclusa, que garantice el ejercicio de sus derechos fundamentales no restringidos.

<sup>1</sup> Cf. LARA AMAT Y LEÓN, Joan. "El conflicto social en la globalización neoliberal y el neoconservadurismo: Entre las nuevas guerras y el populismo punitivo", *Revista Crítica Penal y Poder*, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos Universidad de Barcelona, 2013, n.º 4, p. 141.

<sup>2</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas", Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 60.



31. En primer lugar, a nivel del sistema de protección universal de los derechos humanos, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) reconoce lo siguiente:
1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
  2.
    - a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
    - b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
  3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delinquentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.
32. Al respecto, en la Observación General N.º 21 del Comité de Derechos Humanos se estableció lo siguiente:
3. El párrafo 1 del artículo 10 impone a los Estados Partes una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 del Pacto. En consecuencia, las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el artículo 7, [...] sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.
  4. Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. [...]



10. [...] Ningún sistema penitenciario debe estar orientado a solamente el castigo; esencialmente, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso [...].<sup>3</sup>

33. Este principio, previsto en el artículo 10 del PIDCP, según el cual toda persona privada de su libertad deberá ser tratada humanamente, ha sido contemplado también en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en su Protocolo Facultativo.
34. En el caso de la referida Convención, debe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 10 y 11, según los cuales:

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

35. Asimismo, debe destacarse que, en el marco de la revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1957) bajo la consideración de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como los mencionados previamente, entre otros, se han aprobado las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>4</sup>.
36. Aun cuando este último instrumento no sea vinculante *per se*, nada obsta que los Estados, como el Estado peruano, puedan “adaptar la aplicación de las Reglas en función de sus marcos jurídicos internos, según corresponda, teniendo presentes el espíritu y los propósitos de las Reglas<sup>5</sup>”.

<sup>3</sup> COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observación General N.º 21, 4.º periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at. 176 (1992).

<sup>4</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015.

<sup>5</sup> *Ibid.*



37. Tales reglas están basadas en principios fundamentales que son de aplicación general:

[...] a todas las categorías de reclusos; independientemente de que su situación sea el resultado de un proceso criminal o civil, de que se encuentren en espera de juicio o estén cumpliendo condena, e incluso de que se les haya o no sometido a "medidas de seguridad" o medidas correccionales por mandamiento judicial" (Observación Preliminar 3).

38. Ahora bien, entre los principios fundamentales, este Tribunal estima pertinente destacar los siguientes:

Regla 1

*Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.*

Regla 2

[...]

Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, *las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.*

[...]

Regla 4

*1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia.*

Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

*2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas,*



actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Regla 5

1. *El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.*

2. Las administraciones penitenciarias *facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión [...] [énfasis agregado].*

39. Asimismo, dentro de las reglas de aplicación general se encuentran las referidas a la separación por categorías (regla 11), alojamiento (reglas 12-17), higiene personal (regla 18), ropas y cama (regla 19-21), alimentación (regla 22), ejercicio físico y deporte (regla 23), servicios médicos (reglas 24-35), restricciones, disciplina y sanciones (reglas 36-46), instrumentos de coerción física (reglas 47-49), registros de reclusos y celdas (reglas 50-53), contacto con el mundo exterior (reglas 58-63), biblioteca (regla 64), religión (reglas 65-66), traslado de reclusos (regla 73), personal penitenciario (reglas 74-82), etc.
40. Además, dentro de las reglas especiales se encuentran las destinadas a los reclusos penados, como los beneficios (regla 95), trabajo (reglas 96-103), instrucción y recreo (reglas 104-105); reclusos con discapacidades o enfermedades mentales (reglas 109-110), personas detenidas o en espera de juicio (reglas 111-120), personas encarceladas por causas civiles (regla 121), personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos (regla 122).
41. De manera complementaria, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en el año 2012, adaptó el manual titulado *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*, que inicialmente había sido publicado en el año 2005<sup>6</sup>. Se trata de recomendaciones para mejorar las condiciones de las personas detenidas, menores de edad, madres con sus niños o niñas y madres embarazadas, a partir de una mejor comprensión de las relaciones entre agua saneamiento, higiene y hábitat<sup>7</sup>.
42. A nivel interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha establecido lo siguiente en el artículo 5, relativo a la integridad personal:

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

<sup>6</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía Complementaria*. Ginebra, agosto de 2013. Disponible en <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>

<sup>7</sup> *Id.*, p. 8.



5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. *Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

[...]

5.6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados [...]* [énfasis agregado].

43. Asimismo, la CIDH ha desarrollado los “Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”<sup>8</sup>, que están comprendidos por i) principios generales, ii) principios relativos a las condiciones de privación de libertad y iii) principios relativos a los sistemas de privación de libertad.

44. Con relación a los principios generales, cabe destacar los siguientes:

Principio I

*Trato humano*

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, *con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, *se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.*

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, *situaciones de emergencia*, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

[...]

Principio III

*Libertad personal*

<sup>8</sup> Adoptados por la Comisión durante el 131 período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.



1. Principio básico

[...]

Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario.

[...]

2. Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

[...]

4. Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.

45. Con respecto a los principios relativos a las condiciones de privación de libertad, se han establecido los principios de salud (Principio X), alimentación y agua potable (Principio XI), albergue, condiciones de higiene y vestido (Principio XII), educación y actividades culturales (Principio XIII), trabajo (Principio XIV), contacto con el mundo exterior (Principio XVIII), separación de categorías (Principio XIX), entre otros.
46. Especialmente, corresponde destacar el Principio XVII, sobre medidas contra el hacinamiento, según el cual:

Principio XVII

Medidas contra el hacinamiento

La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente.



En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

*La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos*

*humanos, esta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.*

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos [énfasis agregado].

47. Sobre la base de dichos estándares, la CIDH ha sostenido, en su “Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”, lo siguiente:

El hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados<sup>9</sup> [énfasis agregado].

48. En lo que respecta a la jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta ha sostenido de forma reiterada que “los Estados deben abstenerse de crear condiciones incompatibles con la existencia digna de las personas privadas de libertad”<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”, Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 60.

<sup>10</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución de 22 de noviembre de 2018. Medidas provisionales respecto de Brasil. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, párr. 69.



49. Al respecto, en el Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú, La Corte sostuvo lo siguiente:

221. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal [...]. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal. Asimismo, como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna.

[...]

223. Las sanciones penales son una expresión de la potestad punitiva del Estado e implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita [...]. Sin embargo, las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de trato o pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención. Las situaciones descritas son contrarias a la "finalidad esencial" de las penas privativas de la libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, "la reforma y la readaptación social de los condenados". Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas [...]<sup>11</sup>.

50. Además, en el caso Caso López Álvarez vs. Honduras, La Corte sostuvo lo siguiente:

108. Está probado que durante la detención del señor Alfredo López Álvarez en los centros penales de Tela y de Támara había sobrepoblación carcelaria; la presunta víctima se encontraba en situación de hacinamiento permanente; estuvo en una celda reducida, habitada por numerosos reclusos; tuvo que dormir en el suelo durante un largo período; no contó con una alimentación adecuada ni agua potable, ni dispuso de condiciones higiénicas indispensables [...].

110. De lo anteriormente expuesto se desprende que la presunta víctima no fue tratada con el debido respeto a su dignidad humana, y

<sup>11</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2005, párr. 221 y 223.



que el Estado incumplió los deberes que le corresponden en su condición de garante de los derechos de los detenidos<sup>12</sup>.

51. Asimismo, en el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, La Corte precisó lo siguiente:

90. La Corte toma nota de que según el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante "el CPT"), una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario. Este listado es meramente enunciativo. Asimismo, el CPT estableció que 7 m<sup>2</sup> por cada prisionero es un guía aproximada y deseable para una celda de detención. Por otro lado, la Corte Europea de Derechos Humanos consideró que un espacio de cerca de 2 m<sup>2</sup> para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo era cuestionable a la luz del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y no podía considerarse como un estándar aceptable, y que una celda de 7 m<sup>2</sup> para dos internos era un aspecto relevante para determinar una violación de mismo artículo. En el mismo sentido, la Corte Europea consideró que en una celda de 16.65 m<sup>2</sup> en donde habitaban 10 reclusos constituía una extrema falta de espacio.

91. En el presente caso, el espacio de aproximadamente 30 centímetros cuadrados por cada recluso es a todas luces inaceptable y constituye en sí mismo un trato cruel, inhumano y degradante, contrario a la dignidad inherente del ser humano y, por ende, violatorio del artículo 5.2 de la Convención Americana.

92. De igual forma, dormitorios de gran capacidad como los que existían en el Retén de Catia inevitablemente implicaban una falta de privacidad para los presos en su vida diaria. Además, el riesgo de intimidación y violencia era alto. *Tales condiciones de alojamiento son propensas a fomentar el desarrollo de subculturas delictivas y a facilitar el mantenimiento de la cohesión de organizaciones criminales. También pueden volver extremadamente difícil, si no imposible, el apropiado control por parte del personal penitenciario; más específicamente, en caso de disturbio, las intervenciones externas que impliquen un uso considerable de fuerza son difíciles de evitar.* Con tales alojamientos, la apropiada distribución individual de presos,

<sup>12</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006, párr. 108 y 110.



basada en una evaluación caso por caso de riesgos y necesidades, también llega a ser una práctica casi imposible<sup>13</sup>.

52. Bajo dichos estándares, en aplicación de la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución y del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, corresponde interpretar los mandatos de la Constitución en lo que respecta a las condiciones básicas que el Estado debe garantizar a una persona que ha sido detenida o reclusa en establecimientos penitenciarios.
53. Sobre ello, este Tribunal advierte que el principio-derecho de dignidad humana, fundante de nuestro edificio constitucional, exige que el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas reclusas en establecimientos penitenciarios, distintos de la libertad personal, que no hayan sido restringidos, debe ser garantizado en la mayor medida posible por el Estado.
54. Solo así, podrá cumplirse, a su vez, con el mandato constitucional establecido en el inciso 2 del artículo 139 de la Norma Fundamental, según el cual “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.
55. Con respecto a dicho principio, este Tribunal sostuvo en la Sentencia 0010-2002-Pl/TC lo siguiente:

[...] detrás de las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines del régimen penitenciario, también se encuentra necesariamente una concreción del principio de dignidad de la persona (artículo 1º de la Constitución) y, por tanto, este constituye un límite para el legislador penal. *Dicho principio, en su versión negativa, impide que los seres humanos puedan ser tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada uno, incluso los delincuentes, debe considerarse como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía.*

En el ámbito penitenciario, la proyección del principio de dignidad comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena [...].

El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a

<sup>13</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90-92.



lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que al lado del elemento retributivo, insito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado algún día pueda recobrar su libertad (fundamento 186-188) [énfasis agregado].

56. En suma, este Tribunal advierte que en el caso concreto de las personas detenidas o de las recluidas en establecimientos penitenciarios, el Estado peruano debe garantizarles que sean tratadas humanamente (principio del trato humano), esto es, con respeto irrestricto a su dignidad, lo que se manifiesta en la práctica en que puedan ejercer sus derechos fundamentales, distintos de la libertad, que no hayan sido restringidos, lo que a su vez es una condición necesaria para su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.
57. Sin embargo, lejos de intentar garantizar dicho trato humano, se advierte que el Estado, de manera permanente y sin mayores eventuales justificaciones que las de índole presupuestaria o de similar naturaleza, no toma medidas concretas y controlables a fin de reducir, en los centros de detención o en los establecimientos penitenciarios, la sobrepoblación o exceso de población cuya magnitud prácticamente imposibilita o menoscaba gravemente el ejercicio de los derechos fundamentales de estas personas, entre las que se encuentran las personas en condiciones de vulnerabilidad. Dicho escenario, como es de conocimiento general, evidencia que el Estado peruano no ha venido cumpliendo con los mandatos constitucionales ni con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos sobre el particular.

#### ***Sobre el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del Perú***

58. Teniendo en cuenta lo antes expuesto y la documentación adjuntada en autos, este Tribunal advierte que la realidad de la gran mayoría de establecimientos penitenciarios en el Perú no se ajusta a los estándares previamente mencionados, pese a su legitimidad constitucional y fuerza normativa.
59. Así, ya en el año 2000, la Defensoría del Pueblo, en su Informe "Derechos Humanos y Sistema Penitenciario. Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998-1999", daba cuenta de una sobrepoblación carcelaria como consecuencia de distintos factores, entre ellos, el aumento de penas<sup>14</sup>. Con relación precisamente a este aspecto, la Defensoría concluyó lo siguiente:

Los 86 establecimientos penales del país tienen una capacidad de albergue de 19,974 personas. Teniendo en consideración que la población penal a junio de 1999 ascendía a 27,428 internos, es

<sup>14</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe "Derechos Humanos y Sistema Penitenciario. Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998-1999", p. 77.



evidente que existe una sobrepoblación promedio nacional del 37.32%.

La Dirección Regional Lima presenta el índice más alto de sobrepoblación con el 82.74%. Es particularmente preocupante la situación del penal de Lurigancho que tiene una sobrepoblación del 265.45%, pues teniendo una capacidad de albergue para 1,500 internos, tiene una población real de 6,633 personas. Igualmente, el penal de Mujeres de Chorrillos Comunes que fue construido para 250 internas, tiene una población de 854 personas lo que significa un exceso del 241.6%.

Los 42 establecimientos penales que fueron comprendidos en la supervisión defensorial, presentaban un índice de sobrepoblación promedio del 59.28%<sup>15</sup>.

60. Casi 20 años después, en diciembre de 2018, la Defensoría del Pueblo emitió el Informe de Adjuntía N.º 006-2018-DP/ADHDP “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la de mujeres y varones”. En dicho informe, se realizó un balance de la situación actual de aquel entonces en los siguientes términos:

Como fue señalado en el primer informe de la Defensoría del Pueblo sobre la realidad de las cárceles a nivel nacional [...], el exceso de internos e internas sobre la capacidad de los establecimientos penitenciarios para albergarlos, constituye el principal factor que menoscaba los derechos humanos de las personas privadas de libertad:

“La sobrepoblación y el hacinamiento resulta ser el elemento detonante de la situación de violencia cotidiana que se vive en algunos penales”.

Tómese en cuenta, que, a la fecha del citado informe, el total de personas privadas de libertad ascendía a 24,888 personas. Hoy, casi 20 años después, se alberga a casi 70,000 reclusos/as más. De acuerdo a cifras del Instituto Nacional Penitenciario a agosto del 2018, la población penitenciaria asciende a 89,166 internos e internas mientras que la capacidad de albergue a nivel nacional es de solo 39,156 plazas [...]. Esto significa que existe un nivel de hacinamiento que alcanza el 128%. En el 2011, fecha de publicación del último informe defensorial sobre esta materia, esta cifra se situaba en 75%. En un periodo de 7 años se registra un crecimiento del 53%<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> *Id.*, pp. 153-154.

<sup>16</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Informe de Adjuntía N.º 006-2018-DP/ADHDP “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la de mujeres y varones”*, pp. 19-20.



61. Con relación a la vulneración de derechos fundamentales causada por el hacinamiento, la Defensoría del Pueblo indica lo siguiente

Como bien ha sido señalado en otras ocasiones, esta situación contribuye a que las condiciones de seguridad y control en el sistema penitenciario no sean las adecuadas y que al interior de los penales se generen espacios de tensión. *Si los efectos del hacinamiento afectan a todas las personas privadas de libertad, generan especial daño entre los grupos de especial protección como las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, etc.* El hacinamiento ocasiona también frecuentes fallas en los mecanismos de control y vigilancia penitenciaria, lo que se refleja en la existencia de armas y celulares al interior de las cárceles. Entre otros efectos, origina:

*-Problemas psicológicos y emocionales en los internos e internas al no tener un espacio propio y privado dentro del penal.* Este hecho produce continuas disputas por espacios y ambientes, lo cual impide el mantenimiento de relaciones sociales adecuadas.

*-Imposibilidad de acceder por parte de un número mayor de internas o internas a las áreas de trabajo y educación existentes.* La capacidad instalada no puede satisfacer un nivel de demanda que aumenta en forma constante.

*-Afectaciones a la salud física y psíquica,* dado que el interno o interna es susceptible de padecer enfermedades infecto-contagiosas y síndromes, como tuberculosis, hepatitis o VIH/SIDA; además de desarrollar enfermedades mentales<sup>17</sup>.

62. Con respecto a la acción estatal sobre el ámbito penitenciario, la Defensoría se refirió, de manera explícita, en dicho informe al “fracaso de la acción estatal contra el hacinamiento”<sup>18</sup>. Así, además de sostener que dicha institución, en reiteradas ocasiones, había manifestado que “un sistema penitenciario vulnerado por el hacinamiento difícilmente podrá cumplir fines preventivos o resocializadores, afectando de forma casi ineludible, la dignidad de las personas encarecladas”<sup>19</sup>, indicó que “pese a los compromisos asumidos por diferentes gobiernos, el referido fenómeno no ha disminuido, sino por el contrario, ha aumentado significativamente”<sup>20</sup>.
63. Asimismo, la Defensoría enfatizó que las medidas para enfrentar el hacinamiento no solo deben limitarse a la ampliación de la capacidad de albergue de los

<sup>17</sup> Íd., p. 21.

<sup>18</sup> Íd., p. 22.

<sup>19</sup> Íbid.

<sup>20</sup> Íd., pp. 22-23.



establecimientos penitenciarios, por cuanto ello no constituiría una solución a las causas reales de este fenómeno en el caso peruano:

Las evidencias demuestran con absoluta claridad que no es posible combatir el hacinamiento mediante la construcción de más unidades de albergue (cárceles).

Se requiere, en forma indispensable, de reales niveles de coordinación entre las entidades que conforman el sistema de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) y los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Conviene tener presente, que en estos últimos descansa la responsabilidad por el excesivo aumento de penas, la eliminación progresiva de los beneficios penitenciarios y el reducido uso de medidas alternativas a la prisión, como la vigilancia electrónica personal, conversión de pena, entre otros.

Conviene advertir que, de no implementarse medidas concretas, en el año 2035 la población penitenciaria alcanzaría los 222,487 internos e internas, mientras que las unidades de albergue solo tendrían capacidad para 58,187 personas, llegando a un hacinamiento del 282%. Para evitar este gravísimo escenario se requiere de una firme voluntad política por parte de todos los sectores públicos involucrados.

Lamentablemente a la fecha, no es posible sostener que tal voluntad se encuentre plasmada. El Plan Nacional de Política Penitenciaria, único instrumento público, que plantea acciones en la materia no cuenta con los recursos ni difusión necesarios que aseguren su real cumplimiento<sup>21</sup>.

64. Precisamente el Decreto Supremo 005-2016-JUS, que aprueba la Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 15 de julio de 2016, destacó que “todas las regiones se han visto rebasadas en su capacidad de albergue” y que “los resultados obtenidos, dan un crecimiento promedio del 5.3 % anual, y se estima que la población penitenciaria alcanzaría los 222 487 internos e internas al año 2035. En contraste, la capacidad de albergue, crecería en promedio el 2.8 % anual, estimando que las unidades de albergue disponible llegarían a 58 187, lo que determinaría un hacinamiento del 282 %”, a nivel nacional<sup>22</sup>.
65. En suma, puede advertirse que la problemática del hacinamiento penitenciario, que en el caso peruano es de índole permanente y crítica, según lo mencionado *supra*, debe ser asumida como una política de Estado, en atención a las graves consecuencias que puede generar para los derechos fundamentales de aquellos que

<sup>21</sup> *Id.*, pp. 22-23.

<sup>22</sup> Anexo del Decreto Supremo 005-2016-JUS, publicado en <http://sprij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2016/Julio/15/DS-005-2016-JUS.pdf>



se encuentran privados de su libertad, no solo desde la perspectiva subjetiva de tales derechos, sino también desde su dimensión objetiva, en tanto valores del ordenamiento jurídico que conducen y orientan la actuación del Estado.

66. A ello debe añadirse que, incluso en los reducidos casos de establecimientos penitenciarios en los cuales no se advierte técnicamente hacinamiento, la infraestructura que debe proveer el Estado no necesariamente se ajusta a lo ordenado por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
67. Así, en la mayoría de los casos, como se va a evidenciar seguidamente, se producen restricciones a derechos fundamentales de los reclusos (salud, educación, trabajo, etc.), distintos de la libertad personal.
68. En todo caso, como se desprende de lo previamente indicado, si bien no toda presunta vulneración o amenaza de vulneración de los derechos fundamentales distintos de la libertad personal, y no restringidos, de las personas reclusas en centros de detención o en establecimientos penitenciarios, se genera por el hacinamiento; sin embargo, si puede sostenerse que el hacinamiento carcelario, *per se*, es un factor real de potenciales vulneraciones de tales derechos fundamentales, lo que de alcanzar un nivel crítico, aunado a las brechas de infraestructura posiblemente existentes, conlleva directamente a un estado de cosas en el que efectivamente se vulneran los mandatos constitucionales y convencionales en materia de los derechos de las personas reclusas en tales centros y establecimientos penitenciarios.
69. Así, se pone en grave riesgo, ante la inacción del Estado, el derecho a la vida, el derecho a la integridad, el derecho a la salud, entre otros derechos, a modo enunciativo, como el derecho al trabajo, a la educación y, en suma, el derecho a no ser objeto de tratos carentes de razonabilidad y proporcionalidad durante la restricción o la privación de la libertad; además, de vaciar de contenido el principio constitucional según el cual “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.
70. Precisamente, esto último es lo que ocurre con la gran mayoría de los establecimientos penitenciarios en nuestro país, de acuerdo con las estadísticas oficiales del INPE. En efecto, de acuerdo con la información alcanzada a este Tribunal mediante Oficio 1187-2019-INPE/01, de fecha 26 de diciembre de 2019 y a la consulta realizada al sitio web oficial del INPE, se tienen las siguientes estadísticas:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

a) Población penal intramuros según situación jurídica y género según Oficina Regional

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCEJUNO		REEFRENADO			
		Hombrs	Mujeres	Total	Hombrs	Mujeres	Total	Hombrs	Mujeres
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>96,878</b>	<b>51,600</b>	<b>5,224</b>	<b>36,515</b>	<b>34,288</b>	<b>2,219</b>	<b>90,256</b>	<b>37,280</b>	<b>3,015</b>
NORTE - CHICLAYO	18,071	17,144	927	7,228	8,891	362	18,887	18,293	594
LIMA - LIMA	46,794	43,455	2,326	16,740	16,731	1,009	28,884	27,727	1,287
SUR - AREQUIPA	4,208	3,952	252	990	975	121	3,340	3,188	232
CENTRO - HUANCAYO	7,321	6,902	419	2,968	1,918	106	9,252	4,989	284
ORIENTE - HUANCUCO	6,807	6,452	349	3,972	3,792	180	2,832	2,678	189
SUR ORIENTE - CUSCO	5,643	5,379	264	2,460	2,300	160	3,483	3,279	204
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,862	5,735	127	2,407	2,010	397	3,875	3,725	150
ALTIPLANO - PUNO	2,626	2,377	249	580	504	84	1,726	1,573	155

Fuente: INPE, febrero 2020

b) Tipo de establecimientos por capacidad de albergue según Oficina Regional

DIRECCIONES REGIONALES	TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS POR UNIDADES DE ALBERGUE				CANTIDAD DE EE.PP.
	D 1 A 100	C 200 A 600	B 900 A 1100	A MAS DE 1200	
<b>TOTAL EE.PP.</b>	<b>26</b>	<b>23</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>68</b>
	<b>38%</b>	<b>34%</b>	<b>15%</b>	<b>13%</b>	<b>100%</b>
NORTE - CHICLAYO	5	2	2	2	11
LIMA - LIMA	2	6	5	4	17
SUR - AREQUIPA	4	2	0	0	6
CENTRO - HUANCAYO	7	3	0	0	10
ORIENTE - HUANCUCO	1	1	0	2	4
SUR ORIENTE - CUSCO	4	2	0	1	7
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	2	4	3	0	9
ALTIPLANO - PUNO	1	3	0	0	4

Fuente: INPE, febrero 2020

c) Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según Oficina Regional

RP	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupación	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
	<b>TOTALES</b>	<b>40,137</b>	<b>96,878</b>	<b>241%</b>	<b>56,743</b>	<b>141%</b>	<b>SI</b>
1	NORTE - CHICLAYO	6,814	18,071	277%	11,257	177%	SI
2	LIMA - LIMA	17,341	46,794	264%	29,443	164%	SI
3	SUR - AREQUIPA	1,252	4,208	346%	3,094	246%	SI
4	CENTRO - HUANCAYO	2,094	7,321	356%	5,257	256%	SI
5	ORIENTE - HUANCUCO	3,240	6,807	216%	3,567	116%	SI
6	SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,643	204%	3,025	104%	SI
7	NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,862	112%	530	12%	NO
8	ALTIPLANO - PUNO	1,406	2,626	180%	1,170	80%	SI

Fuente: INPE 2020



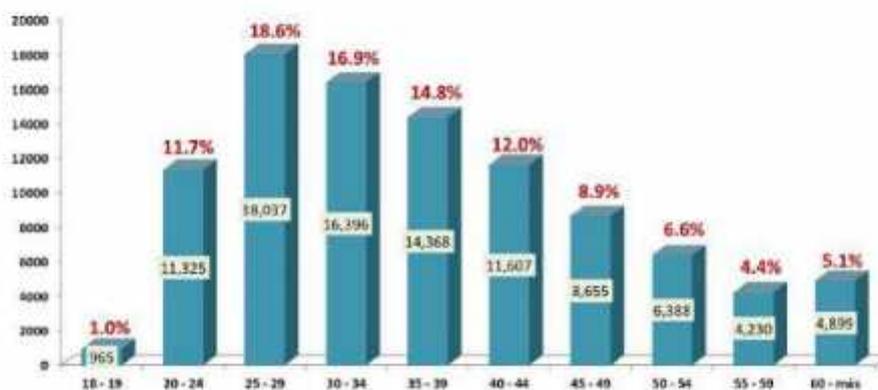
d) Establecimientos penitenciarios en condición de hacinados

Nº	Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	Sobre Población (S-P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
<b>TOTALES</b>						
		24,906	87,982	37,986	38%	SI
1	E.P. de Chanchamayo	120	794	664	553%	SI
2	E.P. de Leon	50	311	261	522%	SI
3	E.P. de Colao	572	3,267	2,695	471%	SI
4	E.P. de Camaná	78	431	353	453%	SI
5	E.P. de Abancay	90	448	358	399%	SI
6	E.P. Miguel Castro Castro	1,142	5,420	4,278	375%	SI
7	E.P. de Cuzco	80	389	309	386%	SI
8	E.P. de Huancavelica	80	278	218	273%	SI
9	E.P. de Pucallpa	578	2,627	2,051	355%	SI
10	E.P. de Tacna	222	1,000	797	359%	SI
11	E.P. de Lampa	44	195	151	343%	SI
12	E.P. de Ayacucho	644	2,813	2,169	337%	SI
13	E.P. de Chiclayo	1,143	4,881	3,538	310%	SI
14	E.P. de Huanta	42	170	130	305%	SI
15	E.P. de Chimbote	820	3,390	2,498	305%	SI
16	E.P. de Trujillo	1,518	5,011	3,493	230%	SI
17	E.P. de Mujeres de Tacna	40	142	102	255%	SI
18	E.P. de Arequipa	667	2,307	1,640	246%	SI
19	E.P. de Huancayo	1,029	3,548	2,519	245%	SI
20	E.P. de Juliaca	420	1,430	1,010	243%	SI
21	E.P. de Huacho	644	2,198	1,554	241%	SI
22	E.P. de Huancayo	880	2,295	1,415	238%	SI
23	E.P. de Lurigancho	3,004	6,993	3,989	236%	SI
24	E.P. de Piura	1,370	4,091	2,721	198%	SI
25	E.P. de Tarma	48	138	91	188%	SI
26	E.P. de Río Negro	216	597	381	176%	SI
27	E.P. de Ica	1,024	4,079	3,055	159%	SI
28	E.P. de Húnuco	1,344	2,440	2,099	156%	SI
29	E.P. de Mujeres de Arequipa	67	171	104	155%	SI
30	E.P. de Chincha	1,152	2,313	1,161	153%	SI
31	E.P. de Cañete	1,024	2,548	1,524	149%	SI
32	E.P. de Antabambas	348	502	354	142%	SI
33	E.P. de Huanc	598	1,420	822	137%	SI
34	E.P. de Diego Grande	118	273	154	129%	SI
35	E.P. de Sicuani	96	203	107	111%	SI
36	E.P. de Tumbes	576	1,213	637	111%	SI
37	E.P. de Tarapoto	222	438	217	98%	SI
38	E.P. de Cusco	1,018	3,117	1,501	93%	SI
39	E.P. de Mujeres de Chorrillos	450	548	368	82%	SI
40	E.P. de Puerto Maldonado	580	1,000	410	69%	SI
41	E.P. de Ancón	1,020	2,724	1,194	66%	SI
42	E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	448	160	56%	SI
43	E.P. de Moquegua	178	278	90	50%	SI
44	E.P. de la Oroya	84	98	14	17%	SI
45	E.P. de Chota	68	95	27	40%	SI
46	E.P. de Cajamarca	1,050	1,469	419	39%	SI
47	E.P. de Jaén	88	112	24	27%	SI
48	E.P. de Mujeres de Trujillo	395	387	61	15%	SI
49	E.P. de Moyobamba	675	890	215	32%	SI

Fuente: INPE, febrero 2020



e) Población penal según rango de edad



Fuente: INPE, febrero 2020

D) Composición de la población penal por situación jurídica y género según Oficina Regional

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL GENERAL</b>	100.00	94.60	5.40	37.69	35.40	2.29	62.31	59.20	3.11
NORTE - CHICLAYO	18.65	17.70	0.95	7.45	7.06	0.37	11.20	10.62	0.58
LIMA - LIMA	47.26	44.86	2.40	17.33	16.24	1.09	28.93	28.62	1.31
SUR - AREQUIPA	4.48	4.12	0.36	1.03	0.91	0.12	3.45	3.21	0.24
CENTRO - HUANCAYO	7.56	7.13	0.43	2.14	2.00	0.14	5.42	5.13	0.29
ORIENTE - HUANUCO	7.03	6.66	0.37	4.10	3.90	0.20	2.93	2.76	0.17
SUR ORIENTE - CUSCO	6.14	5.76	0.38	2.54	2.32	0.17	3.60	3.39	0.21
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	6.17	5.92	0.25	2.17	2.07	0.10	4.00	3.85	0.15
ALTIPLANO - PUNO	2.71	2.45	0.26	0.93	0.83	0.10	1.78	1.62	0.16

Fuente: INPE, febrero 2020



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

**g) Población penal por delitos específicos según situación jurídica**

DELITO	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO
<b>Total General</b>	<b>86,870</b>	<b>36,515</b>	<b>60,355</b>
ROBO AGRAVADO	24,680	8,688	15,992
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	9,588	2,947	6,641
TRAFICO Ilicito DE DROGAS	6,055	3,386	4,769
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	5,248	1,888	3,360
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS	4,331	2,214	2,117
VIOLACION SEXUAL	4,252	1,152	3,100
TRAFICO Ilicito DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	3,332	979	2,353
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	3,084	1,183	1,901
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESIATO	3,051	884	2,167
HURTO AGRAVADO	2,967	1,101	1,866
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	2,780	1,177	1,603
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	2,692	1,029	1,663
ACTOS CONTRA EL PUDOR	2,532	516	986
HOMICIDIO SIMPLE	2,449	413	1,836
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	2,314	431	883
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	2,258	382	876
EXTORSION	2,164	388	794
LESIONES GRAVES	778	305	473
SECUESTRO	747	216	531
ORGANIZACION CRIMINAL	724	718	6
OTROS DELITOS	11,234	6,586	6,648

Fuente: INPE, febrero 2020



**h) Instalaciones sanitarias en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional**



Fuente: Información remitida por el INPE, 2019

**i) Brecha de infraestructura de salud a nivel nacional**



Fuente: Información remitida por el INPE, 2019

**j) Brecha de infraestructura en seguridad**



Fuente: Información remitida por el INPE, 2019



k) Casos de VIH/SIDA por Oficinas Regionales, a setiembre de 2019

OFICINAS REGIONALES	2019		
	PVVS	TARGA	Co Infección TB
<b>TOTAL</b>	<b>028</b>	<b>753</b>	<b>35</b>
Lima	565	519	25
Norte Chiclayo	83	77	07
Sur Arequipa	35	29	00
Centro Huancayo	31	30	00
Oriente Pucallpa	24	20	00
Nor Oriente San Martín	71	61	02
Sur Oriente Cusco	14	12	00
Altiplano Puno	05	05	00

Fuente:

INPE, diciembre 2019

l) Número de casos de tuberculosis por Oficinas Regionales, a setiembre de 2019

OFICINAS REGIONALES	MORBILIDAD	%
<b>TOTAL</b>	<b>2,228</b>	<b>100%</b>
Lima	1,488	66.8%
Norte Chiclayo	561	25.2%
Sur Arequipa	47	2.1%
Sur Oriente Cusco	19	0.9%
Oriente Pucallpa	72	3.2%
Nor Oriente San Martín	30	1.3%
Centro Huancayo	11	0.5%
Altiplano Puno	00	0.0%

Fuente: INPE, diciembre 2019

ll) Población penitenciaria en las áreas de trabajo y educación según Oficinas Regionales, a setiembre de 2019

Oficinas Regionales	Población Penitenciaria	Trabajo	Educación	Estudia y trabaja	(Porcentaje) Estudia y trabaja	Ni estudia ni trabaja	(Porcentaje) Ni estudia ni trabaja
<b>Total</b>	<b>95,493</b>	<b>25,872</b>	<b>18,414</b>	<b>45,286</b>	<b>%</b>	<b>50,207</b>	<b>%</b>
Norte	17,863	5,365	2,121	7,486	41.9%	10,377	58.1%
Lima	45,215	8,638	8,993	17,631	39.0%	27,584	61.0%
Sur	4,246	1,641	1,074	2,715	63.9%	1,531	36.1%
Centro	7,296	3,266	1,501	4,767	65.3%	2,529	34.7%
Oriente	6,607	1,394	1,231	2,625	39.7%	3,982	60.3%
Sur Oriente	5,849	3,049	1,241	4,290	73.3%	1,559	26.7%
Norte Oriente	5,848	1,907	1,700	3,607	61.7%	2,241	38.3%
Altiplano	2,569	1,612	553	2,165	84.3%	404	15.7%

Fuente: INPE, diciembre 2019



71. De la información anterior puede advertirse, en primer lugar, que las altas tasas de hacinamiento han llegado a niveles críticos: mientras que la capacidad de albergue en las 8 Oficinas Regionales asciende a 40137, la población penitenciaria, a febrero de 2020, llega a 96870; lo que significa un exceso de hasta el 141 % de población reclusa en los establecimientos penitenciarios, más aún si, para el INPE, la tasa de hacinamiento es de alrededor de un 20 %.
72. De dichas Oficinas Regionales, 6 de ellas tienen una tasa de sobrepoblación que supera el 100 %, siendo las más altas las Oficinas Regionales Huancayo, Arequipa, Norte-Chiclayo y Lima: Chanchamayo (553%), de Jaen (522%), del Callao (471%), de Camaná (453%), de Abancay (398%) y Miguel Castro Castro (375%).
73. De otra parte, si analiza la información del INPE hasta febrero de 2020, se advierte que 49 de los 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional tienen la condición de hacinados.
74. Asimismo, hasta febrero del 2020, de la población reclusa en establecimientos penitenciarios (96 870), 36 515 tienen la calidad de procesados, en tanto que la población que supera los 60 años asciende a 4899 (5,1 %).
75. Dicho hacinamiento evidentemente ha repercutido en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad y reclusas en establecimientos penitenciarios en el Perú, tanto más si se advierte que, junto al problema del hacinamiento crítico, existen también severas deficiencias en materia de infraestructura de los establecimientos penitenciarios, lo que incluye también la brecha y deficiente calidad de las instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros.
76. A ello debe añadirse que, de acuerdo al INPE:

Del año 2012 al 2019 (setiembre) las Personas Privadas de Libertad se ha incrementado en un 55.6% (34,103) privados de libertad, mientras que la capacidad de albergue relativa al mismo periodo de tiempo se incrementó solo en 38.3% (11,136 unidades de albergue), agudizando la situación de hacinamiento que se manifiesta como uno de los factores predominantes en la propagación de la Tuberculosis<sup>23</sup>.
77. En efecto, de las 8 Oficinas Regionales, por lo menos 6 tienen una “mala” infraestructura de pabellones, según el INPE, que es igual o mayor al 50 %. A su vez, el 49 % de las instalaciones de desagüe en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son, asimismo, calificados como de mala calidad por el INPE.

<sup>23</sup> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. *Tratamiento penitenciario. Informe Estadístico. Tercer trimestre 2019*, setiembre, p. 26.



78. Además, el 67 % de la infraestructura en salud, así como el 45 % de la infraestructura en seguridad a nivel nacional son consideradas como de mala calidad por el INPE a setiembre de 2019.
79. Por su parte, a diciembre del año 2019, a nivel nacional, la cantidad de personas privadas de su libertad en establecimientos penitenciarios y que son portadoras de VIH asciende a 828, en tanto que la cantidad de aquellos que tienen TBC asciende a 2228.
80. Por otro lado, de acuerdo al INPE, más del 50 % a nivel nacional de las personas privadas de su libertad en establecimientos penitenciarios no estudia ni trabaja. Así también, según la información alcanzada a este Tribunal, el INPE, a setiembre de 2019, solo contaba con dos médicos psiquiatras a nivel nacional para los correspondientes servicios médicos de los reclusos; además, el INPE indicó que, a dicha fecha, no tenía información sobre la población con discapacidad a nivel nacional, refiriendo que los espacios que estas personas usan son “iguales” a los de la población en general; y, también, que tampoco se contaba con información sobre la población LGTBI (ver página 61, 88 y 89 del documento remitido a este Tribunal mediante Oficio 1187-2019-INPE/01, obrante en el expediente de autos).
81. Así también, el INPE sostiene, en la información alcanzada a este Tribunal, que las gestantes, madres con niños y niñas menores de 3 años y personas con discapacidad participan de las actividades de tratamiento existentes en el INPE en medio de las condiciones limitantes de los establecimientos penitenciarios, como son el hacinamiento, la inadecuada infraestructura, escaso personal de tratamiento, entre otras (ver página 89 del documento remitido a este Tribunal mediante Oficio 1187-2019-INPE/01, obrante en el expediente de autos).
82. A ello debe añadirse que, de acuerdo con el INPE, a setiembre de 2019, la expectativa de la población penitenciaria al 2021 sería de 107 515, con una proyección de capacidad de 48 044 unidades de albergue, con una sobrepoblación de 119.22 % (ver página 135 del documento remitido a este Tribunal mediante Oficio 1187-2019-INPE/01, obrante en el expediente de autos).

**Sobre la necesidad de declarar un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional**

83. En atención a todo lo previamente expuesto, este Tribunal considera necesario y plenamente justificado recurrir a la técnica del estado de cosas inconstitucional a fin de evitar mayores vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, más aún en contextos acuciantes como las emergencias sanitarias, como es el caso del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el



Decreto Supremo 008-2020-SA, entre otros supuestos objetivos de naturaleza semejante.

84. Al respecto, este Tribunal Constitucional ha venido utilizando la técnica del estado de cosas inconstitucional para brindar tutela a los derechos fundamentales cuando el caso evidencie efectos lesivos respecto de un grupo importante de personas o sector poblacional, esto con la finalidad de fijar una respuesta inmediata a dicha problemática a fin de que las instituciones públicas que se encuentren vinculadas con dicha situación, se involucren de manera efectiva con su solución (Sentencia 0889-2017-PA/TC, fundamento 48).
85. Así, en el Caso Arellano Serquén contra el Consejo Nacional de la Magistratura (Sentencia 02579-2003-HD/TC), este Tribunal utilizó por primera vez la aludida técnica para brindar tutela de forma masiva el derecho de acceso a la información personal de todos los jueces que venía siendo vulnerado por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura. En dicha ocasión, en el fundamento 9 de dicha sentencia, se estableció lo siguiente:

Esta técnica, en un proceso constitucional de la libertad, comporta que, una vez declarado el 'estado de cosas inconstitucionales', se efectúe un requerimiento específico o genérico a un (o unos) órgano(s) público(s) a fin de que, dentro de un plazo razonable, realicen o dejen de realizar una acción u omisión, per se, violatoria de derechos fundamentales, que repercuta en la esfera subjetiva de personas ajenas al proceso constitucional en el cual se origina la declaración.

Se trata, en suma, de extender los alcances inter partes de las sentencias a todos aquellos casos en los que de la realización de un acto u omisión se hubiese derivado o generado una violación generalizada de derechos fundamentales de distintas personas.

Para que ello pueda realizarse es preciso que la violación de un derecho constitucional se derive de un único acto o de un conjunto de actos, interrelacionados entre sí, que además de lesionar el derecho constitucional de quien interviene en el proceso en el que se produce la declaración del estado de cosas inconstitucionales, vulnera o amenaza derechos de otras personas ajenas al proceso. Y, tratándose de actos individuales, esto es, que tengan por destinatarios a determinadas personas, la declaración del estado de cosas inconstitucionales se declarará si es que se sustenta en una interpretación constitucionalmente inadmisibles de una ley o una disposición reglamentaria por parte del órgano público.

86. Como se mencionó *supra*, en el ámbito penitenciario, este Tribunal ha tenido oportunidad de declarar estados de cosas inconstitucionales: i) con relación a las personas que padecen enfermedades mentales, dentro de las que se encuentran las personas sujetas a medidas de internación (Sentencia 03426-2008-PHC/TC); y ii) con respecto a la falta de diagnóstico y tratamiento de la salud mental de las



personas que se encuentran internadas en los establecimientos penitenciarios del país (Sentencia 04007-2015-PHC/TC).

87. A nivel regional, cabe destacar que, al igual que este Tribunal, la Corte Constitucional de Colombia ha recurrido en más de una oportunidad a la técnica del estado de cosas inconstitucional ante la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de la población privada de su libertad, como de ello dan cuenta la Sentencia T-153 de 1998, cuyas medidas fueron superadas en la Sentencia T-388 de 2013 y, posteriormente, la Sentencia T-762 de 2015.
88. Así también, en el año 2011, la Corte Suprema de Estados Unidos emitió el caso *Brown vs. Plata*, donde se resolvió un caso sobre graves violaciones a los derechos constitucionales en el sistema penitenciario de California, especialmente de lo dispuesto en la Octava Enmienda, a causa principalmente del grave hacinamiento carcelario, razón por la cual la Corte determinó la reducción de la población privada de su libertad para remediar tales vulneraciones a los derechos consagrados en la Constitución norteamericana.
89. Más allá de ello, en el caso peruano, otras causas en las que se ha utilizado dicha técnica en el ámbito de procesos constitucionales son, a modo enunciativo, de acuerdo a lo establecido en el fundamento 47 de la Sentencia 0089-2017-PA/TC, los siguientes:
  - Sentencia 02445-2003-AA/TC (Caso Azanca Alheli Meza García contra el Estado-Ministerio de Salud), sobre la cobertura del tratamiento integral para pacientes con VIH/SIDA.
  - Sentencia 05561-2007-PA/TC (Caso ONP contra la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima), sobre la presentación temeraria de amparos contra resoluciones judiciales que en su oportunidad otorgaron tutela para el derecho a la pensión.
  - Sentencia 00017-2008-PI/TC, sobre el estado de cosas inconstitucional en el sistema educativo universitario.
  - Auto 01722-2011-AA/TC (Caso Sindicato de obreros municipales de la Municipalidad de Lima contra la Municipalidad Metropolitana de Lima), sobre el incumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Acevedo Jaramillo.
  - Sentencia 04539-2012-PA/TC (Caso Sindicato de Trabajadores Tributarios y aduaneros contra la SUNAT), sobre la interpretación inconstitucional y omisión de pago de la sobretasa en días feriados nacionales.



- Sentencia 02744-2015-PA/TC (Caso Jesús de Mesquita Oliviera y otros contra la Superintendencia Nacional de Migraciones), sobre la omisión reglamentaria sobre las garantías formales y materiales a favor de migrantes.
  - Sentencia 00853-2015-PA/TC (Caso Marleni Cieza Fernández y otra contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Uctubamba), sobre el derecho a la educación secundaria gratuita.
  - La propia Sentencia 00889-2017-PA/TC (Caso María Antonia Díaz Cáceres contra la Municipalidad de Provincial Carhuaz) sobre el derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad y el derecho a que en las zonas donde predominen las lenguas originarias, estas sean instituidas como idiomas oficiales, junto al castellano; entre otros.
90. Ahora bien, en el presente caso, la problemática evidenciada en materia de hacinamiento penitenciario, se conjuga negativamente con las brechas existentes en infraestructura de los pabellones y en la calidad deficiente de los servicios sanitarios, de salud, seguridad, además de la falta de atención debida a las condiciones especiales de las personas con discapacidad, madres gestantes y madres con niños y niñas menores de 3 años, según se ha advertido de la información alcanzada por el INPE a este Colegiado y, en general, de la información pública disponible para la ciudadanía, a la que también ha accedido este Tribunal.
91. Todo ello se manifiesta en el menoscabo u obstaculización del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas reclusas, distintos a la libertad personal. Ello permite sostener que resulta necesario e indispensable, teniendo en cuenta nuestra normatividad constitucional y convencional, no postergar más la exigencia al Estado peruano que garantice un trato digno a las personas privadas de su libertad dentro de los establecimientos penitenciarios en nuestro país.
92. Dicho trato digno, al que estas personas tienen derecho, se materializará en el cumplimiento del conjunto de estándares, mencionados *supra* (principalmente, las Reglas Mandela, los "Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas", entre otros complementarios que resulten pertinentes), tomando en cuenta la realidad del sistema penitenciario peruano, en un esfuerzo de adaptación razonable y progresiva que, bajo ninguna circunstancia, puede significar la renuncia al espíritu y propósito de dichos instrumentos jurídicos.
93. Este Tribunal no puede dejar de advertir que tales medidas, referidas a la forma y condiciones en las que vive una persona privada de su libertad al interior de un establecimiento penitenciario en el Perú, contribuirán de manera relevante para afrontar y tratar de reparar, de aquí en adelante, la situación estructural de vulneración de derechos fundamentales por la que atraviesan los reclusos desde



hace décadas en el Perú, caracterizada por una aparente “máxima seguridad externa”, acompañada, sin embargo, de “una máxima inseguridad interna”<sup>24</sup>.

94. No obstante, este Tribunal también advierte que tales medidas no serán suficientes para combatir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios si es que no se ataca a la raíz del problema, esto es, el aumento indiscriminado de las penas, el uso excesivo de la prisión preventiva y, en suma, el populismo punitivo al que se recurre como pretendida solución a corto plazo de muchos de los problemas existentes en nuestra sociedad, los que solo podrán enfrentarse eficazmente con la realización, en la mayor medida posible, de los valores constitucionales de justicia e igualdad, a los que la ciudadanía aspira alcanzar y los que, en consecuencia, el Estado debe promover incansablemente.
95. A ello debe añadirse que, sobre la problemática del hacinamiento de establecimientos penitenciarios en situaciones de emergencia, recientemente, con fecha 31 de marzo de 2020, la CIDH ha realizado un llamado a los Estados para:

[...] enfrentar la *gravísima situación* de las personas privadas de la libertad en la región y a *adoptar medidas urgentes* para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos. En particular, la Comisión insta a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia

En este sentido, la CIDH manifiesta su profunda preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria en la región, que incluye *precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos*, destacándose que en algunos países la tasa de ocupación es superior al 300 %. Este contexto puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman *grupos en situación de vulnerabilidad, como personas mayores, diabéticas, hipertensas, pacientes inmunosuprimidos, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, insuficiencia cardíaca e insuficiencia renal crónica, entre otros*.

[...]

Al respecto, la CIDH encomienda a los Estados adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad para hacer valer la vigencia de las medidas restrictivas a la circulación, disponiendo sanciones

<sup>24</sup> FERRAJOLI, Luigi. “Jurisdicción y Ejecución Penal. La cárcel: una contradicción institucional”. *Revista Crítica Penal y Poder*, 2016, n.º 11, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona, p. 7.



administrativas, como multas y/o la conducción coercitiva a los domicilios particulares, con vistas a evitar el hacinamiento en las unidades de detención [...]<sup>25</sup>.

96. Asimismo, entre las principales medidas de actuación en dicho contexto, la CIDH recomienda:

1. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19.

2. Evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.

3. Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19. Garantizar en particular que todas las unidades cuenten con atención médica y proveer especial atención a las poblaciones en particular situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores.

4. Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia<sup>26</sup>.

97. El hecho de realizar invocaciones coincide con esfuerzos que vienen realizándose en ese sentido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>27</sup>, el Comité

<sup>25</sup> Comunicado de la CIDH de fecha 31 de marzo de 2020. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>. Posteriormente, dicho organismo emitió la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>), el cual recoge sustancialmente las recomendaciones.

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> Ver el documento "Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention" (2020).



Internacional de la Cruz Roja<sup>28</sup> pero también, en distintas latitudes, desde las organizaciones de la sociedad civil y los expertos en la materia<sup>29</sup>.

98. Algunas de dichas medidas vienen implementándose a nivel internacional. La Corte Constitucional de Colombia, mediante auto emitido el 24 de marzo de 2020, ha solicitado a los Ministerios correspondientes “la información sobre los planes de contingencia adoptados para prevenir, detectar, contener y tratar la enfermedad COVID-19 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país”<sup>30</sup>. Asimismo, también ha ordenado medidas cautelares para la protección de las personas que se encuentran en centros de detención transitoria del país y ha dispuesto la elaboración y aplicación de protocolos en materia de salud en dicho sentido, con especial énfasis en las personas más vulnerables ante el COVID-19<sup>31</sup>.
99. En Argentina, al resolver los procesos de *habeas corpus* (causas 102.555 y 102.558), el Tribunal de Casación, con fecha 8 de abril de 2020, ha dispuesto, durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo de dicho país, el arresto domiciliario de personas detenidas por la comisión de delitos leves y que se encuentren en situación de riesgo por edad o por patologías preexistentes, sean mujeres embarazadas o madres con hijos menores que se encuentren en las unidades penitenciarias, identificados en los listados establecidos en los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad<sup>32</sup>.
100. Asimismo, en dicho caso, se dispuso la evaluación del arresto domiciliario o asegurar el aislamiento sanitario para el caso de los imputados o condenados por delitos graves, siempre que se encuentren en situación de riesgo. También se encomendó a los jueces competentes la evaluación de oficio de las prisiones preventivas de los imputados a su disposición, cuando se hayan cumplido los plazos previstos de dicha detención y, en el caso de los jueces de ejecución, se dispuso que estos evalúen la necesidad de manera extraordinaria y por única vez la detención domiciliaria cuando los procesados y condenados se encuentren en un plazo de seis meses anterior a alcanzar la libertad asistida o condicional<sup>33</sup>.
101. En el caso peruano, el Poder Ejecutivo ha expedido normas de rango legal e infra legal para intentar hacer frente a la problemática generada por el COVID-19 en

<sup>28</sup> Ver el documento “Recomendaciones para la prevención y control de la COVID-19 en lugares de detención” (2020).

<sup>29</sup> Ver, por ejemplo, en el caso español las propuestas de Iñaki Rivera Beiras, director del Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona titulado: “Alternativas a la privación de la libertad durante la emergencia del COVID 19 al sistema penitenciario”. Traducción nuestra. Disponible en <http://www.ub.edu/ospdh/es/>

<sup>30</sup> Ver sitio web: [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Resolución de fecha 8 de abril de 2020 del Tribunal de Casación. Punto Resolutivo 4.

<sup>33</sup> *Ibid.*, Puntos Resolutivos 5, 6 y 7.



los establecimientos penitenciarios. Se trata del Decreto Legislativo 1459, a través del cual, la pena privativa de la libertad de las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa solo si se certifica el pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimentaria acumulada hasta la solicitud de la conversión, sin que medie el desarrollo de una audiencia.

102. Sin embargo, como se advierte en el Informe Especial "Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria", donde se recomiendan medidas para reducir el hacinamiento penitenciario frente a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19<sup>34</sup>, dicha medida, asumiendo que se realizan las coordinaciones necesarias y oportunas entre el Poder Judicial y el INPE, tendrá un alcance menor tomando en cuenta que la población penitenciaria a febrero de 2020 recluida por este delito, ascendía a 2280, pero no todos podrán acceder a lo dispuesto por la aludida norma, sino solo aquellos que cuenten con sentencia firme<sup>35</sup>.
103. Asimismo, también se ha emitido el Decreto Supremo 004-2020-JUS, publicado el 23 de abril de 2020, donde se establecen los supuestos especiales para la recomendación de indultos humanitarios, indultos comunes y conmutación de penas de los internos e internas, esto es, de los *sentenciados*, en grave riesgo por el COVID-19.
104. No obstante, su alcance será también reducido en atención a las exigencias para su concesión en el caso del indulto común y de la conmutación de penas, sin contar con la discutible celeridad de los trámites dispuestos en los procedimientos establecidos para tal fin. Además, este Tribunal observa que se trata de medidas excepcionales y temporales, previstas únicamente durante la emergencia sanitaria por COVID-19, declarada a nivel nacional por Ministerio de Salud a través del Decreto Supremo 008-2020-SA y su prórroga, en caso de ser establecida por la autoridad competente.
105. Por su parte, desde el Poder Judicial, se ha emitido la Resolución Administrativa 000061-2020-P-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2020, donde se ha establecido lo siguiente:
  - a. Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar [...].
  - b. Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de

<sup>34</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe especial "Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria". Serie de Informes Especiales N.º 08-2020-DP, 2020, p. 11.

<sup>35</sup> *Id.*



- beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional); las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.
- c. Disponer que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de ser necesario, designen órganos jurisdiccionales adicionales para resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios.
  - d. Exhortar a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país incluidos quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que *resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada* la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de *evaluar modificaciones en su condición jurídica*; y
  - e. Los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos los que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, están en la obligación de resolver *las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva* según corresponda al modelo procesal que se aplique, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo<sup>36</sup>.
106. Así también, mediante la Resolución Administrativa 128-2020-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2020, se ha habilitado a los jueces especializados de familia o mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad<sup>37</sup>. Además, es de conocimiento de este Tribunal que los jueces penales vienen resolviendo solicitudes de sustitución de la medida de prisión preventiva por la detención domiciliaria<sup>38</sup>.
107. Por lo expuesto, el Tribunal Constitucional considera que existen razones suficientes para declarar un estado de cosas inconstitucional con respecto al hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional. Por consiguiente, este Tribunal estima que deben plantarse las siguientes medidas:
- a) Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que evalúe con carácter de urgencia, en un plazo no mayor a 3 meses, luego de publicada de la presente sentencia, el *grado de cumplimiento* así como *los resultados* de la declaratoria de emergencia del Sistema Penitenciario y del INPE, ya dispuesta por el Decreto Legislativo 1325 y ampliada por el Decreto Supremo 013-2018-JUS, a fin de ampliar, reforzar, modificar o replantear sustancialmente las medidas que resulten necesarias e indispensables para

<sup>36</sup> CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ. Resolución Administrativa 000061-2020-P-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2020.

<sup>37</sup> CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ. Resolución Administrativa 128-2020-PJ, de fecha 26 de abril de 2020.

<sup>38</sup> Tal es el caso de la Resolución 131 recaída en el Expediente 00029-2017-33-5002-JR-PE-03, donde se resuelve favorablemente el pedido del proceso en aplicación del principio de proporcionalidad. Disponible en: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)



superar progresivamente dicho estado de cosas inconstitucional, lo que será informado a este Tribunal para el correspondiente seguimiento y control.

- b) Las medidas, aludidas *supra*, deberán ser complementadas con todas aquellas disposiciones adicionales que resulten pertinentes para dicho fin dada las actuales graves circunstancias por las que atraviesa el sistema penitenciario en nuestro país, en el marco de un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, con características de política de Estado, que se exhorta a que sea elaborado en un plazo no mayor a 3 meses, luego de publicada de la presente sentencia y que incluya, entre otros aspectos, de manera prioritaria:
- i. La identificación de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional cuyas condiciones de hacinamiento y /o infraestructura constituyen efectivamente una grave amenaza para los derechos fundamentales de los reclusos así como las **medidas de priorización** a implementar con carácter de urgencia en el plazo correspondiente;
  - ii. El establecimiento de medidas a corto, mediano y largo plazo para afrontar el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en el Perú y de **mecanismos para el control efectivo de su cumplimiento;**
  - iii. El establecimiento de medidas a corto, mediano y largo plazo para superar las severas deficiencias en la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional; y,
  - iv. Exhortar a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, evalúe en un plazo no mayor a 3 meses, la reestructuración integral del INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, así como garantizar los objetivos mencionados *supra*, tomando en consideración aspectos medulares como la profesionalización, capacitación, seguridad y mejoras remunerativas progresivas de su personal, así como también la lucha eficaz contra la corrupción al interior de la institución, a través de mecanismos efectivos de prevención, control y sanción que correspondan, para lo cual se deberá contar con la colaboración de las autoridades competentes.
- c) Asimismo, teniendo en consideración que esta es la primera sentencia del Tribunal Constitucional sobre hacinamiento carcelario en la que ha identificado una violación sistemática de derechos fundamentales de las personas reclusas en prisión en el Perú, es indispensable fijar un plazo razonable para que las autoridades públicas competentes, empezando por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *restablezcan* su capacidad operativa y empiecen a mostrar cambios relevantes en el sistema



penitenciario nacional. Por ello, considerando que ya se van a cumplir 4 años de la declaratoria de emergencia del sistema penitenciario, en el que se han debido adoptar decisiones de cambios en dicho sistema (las que se van a ampliar, reforzar, modificar o replantear sustancialmente como consecuencia de lo que aquí dispuesto), resulta razonable establecer el plazo de 5 años para efectivizar tales decisiones tendientes a superar progresivamente el estado de cosas inconstitucional aquí identificado.

- d) De no adoptarse las medidas suficientes que superen dicho estado de cosas inconstitucional, en el plazo de 5 años, estos deberán ser cerrados por la autoridad competente, hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia las respectivas instituciones públicas, empezando por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dicho cierre empezará por los 6 establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento en el Perú: Chanchamayo (553 %), de Jaen (522 %), del Callao (471 %), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento.

La medida de cierre de un establecimiento penitenciario, que efectivizará la respectiva autoridad administrativa, tiene plena justificación cuando se trata de graves, permanentes, históricas y sistemáticas violaciones a los derechos fundamentales de todo un colectivo de personas privadas de libertad. Ello no implica disponer la libertad de tales personas, sino medidas tales como el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras, según se trate del nivel de hacinamiento. Una muestra de dicha posibilidad se ha presentado recientemente a raíz de la emergencia sanitaria por COVID-19. Mediante Resolución 086-2020-INPE/P del 5 de abril de 2020, el INPE dispuso cierre temporal del establecimiento penitenciario del Callao, Oficina Regional Lima, a fin de prevenir la propagación del Covid-19, y se encargó al director de dicha oficina determine el establecimiento penitenciario en donde se internarán a aquellas personas privadas de libertad que sean clasificados en la citada dependencia penitenciaria, teniendo en consideración el perfil, régimen, etapa y niveles de seguridad.

Es claro que la medida de cierre de un establecimiento penitenciario es grave, pero también lo es actual situación que afrontan las personas privadas de libertad. Si las respectivas autoridades administrativas han omitido o han actuado deficientemente en la tarea de remover las situaciones de hacinamiento penitenciario, el Tribunal Constitucional, en tanto órgano de control de la Constitución, tiene el deber de adoptar medidas que tiendan al



*restablecimiento* de la capacidad operativa de tales autoridades administrativas en la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

Precisamente por ello, el Tribunal Constitucional ha asumido la decisión de controlar cada 6 meses, mediante audiencias públicas de supervisión, el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

#### **Análisis del caso en concreto**

108. En el caso de autos, se alega que las enfermedades que padece el actor se han agravado debido a una falta de atención o atención inoportuna por parte de la Administración del Establecimiento Penitenciario de Tacna, cuyo director es don Gregorio Bonifacio Tacuri Galindo, y el médico del área de salud encargado es don Luis Alberto Herrera Pimpincos.
109. Al respecto, en el Acta de Junta Médica Penitenciaria 20-2013, de fecha 13 de abril de 2013, luego de examinar al interno, se detalla el diagnóstico: "sintomático respiratorio examinado de TBC"; y en observaciones se precisa que previamente a su evaluación por el neumólogo, debe cumplir con los exámenes auxiliares (fojas 16).
110. En esa línea, se tiene que de acuerdo con los términos del Acta de consejo Técnico Penitenciario 03-2013, de fecha 3 de mayo de 2013, se autorizó la evaluación especializada que solicitó el interno previos exámenes auxiliares correspondientes, por lo que dichos exámenes sobre investigación bacteriológica en tuberculosis practicados al actor por el Ministerio de Salud se efectuaron el 14 y 15 de mayo de 2013 (folios 22 y 23), arrojando un resultado negativo, y que dada su condición clínica invariable en ese momento no se dio mérito a la evaluación especializada (neumología), salvo posterior complicación o persistencia del cuadro lo que no ha sucedido a la fecha (fojas 12).
111. Además, se aprecia del Informe Médico 072-2014-INPE/19-331-SS, de fecha 12 de setiembre de 2014, que el interno ha sido atendido en seis oportunidades en fechas 29 de marzo de 2012 (resfrío común), 13 de abril de 2013 (sintomático respiratorio reinfección TBC), 27 de mayo de 2013 (sintomático respiratorio examinado en evaluación, reinfección TBC), 2 de agosto de 2013 (bronquitis aguda), 15 de mayo de 2014 (amigdalitis aguda) y 23 de julio de 2014 (F.A.G.A.), habiéndole suministrado los medicamentos para su recuperación.
112. Por consiguiente, este Tribunal considera que el recurrente ha recibido la atención médica adecuada respecto de sus enfermedades, conforme a las condiciones que brinda el área de salud de la Administración Penitenciaria; la que determinó que el actor contaba con condición clínica estable invariable y que no había razón que amerite una evaluación especializada. Por consiguiente, este extremo de la



demanda debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho del recurrente de solicitar la atención médica que resulte necesaria.

113. Ahora, con relación al alegato de la demanda que refiere que el actor ha solicitado una específica atención médica por un especialista, se aprecia que de fojas 24 de autos obra la solicitud sobre “visita médica en un ambiente-dormitorio”, y que, al respecto, el citado director del establecimiento penitenciario ha señalado que, con fecha 12 de setiembre de 2014, ha recibido dicha solicitud pese a que el interno tiene conocimiento de que las atenciones médicas se realizan en el tópico del establecimiento penitenciario.
114. De la revisión de autos no consta que dicha solicitud de atención médica haya sido respondida por la Administración Penitenciaria y notificada al interno. En tal sentido, corresponde estimar este extremo de la demanda, pues la Administración Penitenciaria tiene la obligación de responder las solicitudes de los internos, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar el contenido de lo solicitado y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, lo que será notificado por escrito al interno. Las personas reclusas en un establecimiento penitenciario tienen también el derecho de petición previsto en el artículo 2, inciso 20, de la Constitución, el que se examina en el presente proceso de habeas corpus por encontrarse relacionado con el derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena.
115. De otro lado, en cuanto al cuestionamiento del actor referido a los informes desfavorables emitidos por la asistente social del citado establecimiento penitenciario, es pertinente advertir que aquellos, por sí mismos, no guardan una relación directa con el agravamiento de la reclusión del interno, pues es el consejo técnico penitenciario del establecimiento penitenciario el que a través del acta de consejo técnico aprueba la progresión, permanencia o regresión del interno en el régimen penitenciario. Además, las referidas actas de consejo técnico se sustentan en un informe integral de evaluación semestral del interno, que contiene varios aspectos de evaluación a efectos de la determinación del calificativo integral favorable o desfavorable, como son, entre otros, las actividades de trabajo y estudio y la evaluación psicológica.
116. En el caso de autos no se ha acreditado la existencia de informes desfavorables emitidos por el área social que hayan sido emitidos de manera arbitraria; por el contrario, a fojas 27 de autos obra la Constancia de Régimen de Vida del actor que refiere que este presenta una conducta reacia al tratamiento penitenciario y que no realiza las actividades de trabajo y estudio, ni asiste a los seguimientos psicológico, legal y social. Por consiguiente, este extremo de la demanda debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

117. En lo que respecta al extremo de la demanda que cuestiona el supuesto hecho de que el interno pernocta en el suelo del establecimiento penitenciario, cabe señalar que dicha denuncia no ha sido constatada por el juez del *habeas corpus* al recibir su declaración indagatoria al interior del establecimiento penitenciario. No obstante, oficialmente el INPE, a febrero del 2020, indica en la información que brinda a la ciudadanía que dicho establecimiento penitenciario se encuentra hacinado con una tasa de sobrepoblación de 355%.
118. Tal es así que el director de dicho establecimiento penitenciario, en su momento, aseveró en la declaración rendida ante el juez del *habeas corpus* que estaba gestionando los trámites de remodelación y ampliación del penal y que se estaba cumpliendo con el abastecimiento de colchones para los internos, lo cual guarda relación con las instrumentales que obran de fojas 28 a 41 y, muy significativamente, con la orden de compra de colchones que obra a fojas 25 de autos. Sin embargo, pese a tales esfuerzos, dicha situación, de acuerdo a lo expuesto en esa sentencia, no se condice con el deber de protección de las autoridades penitenciarias que se materializa en el conjunto de medidas necesarias e indispensables para preservar los derechos constitucionales de los reclusos en establecimientos penitenciarios, distintos de la libertad personal y que no han sido restringidos.
119. En este sentido, este Tribunal entiende que corresponde al director del establecimiento penitenciario antes mencionado constatar la condición en la que el demandante pernocta y dotarlo de los objetos necesarios que la Administración Penitenciaria pueda brindarle, agotando todas las alternativas posibles con las que efectivamente cuente, en el ámbito de sus competencias.
120. Por lo expuesto, este Tribunal declara que en este último extremo se ha acreditado la afectación del derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que C.C.B. cumple la pena que le fue impuesta.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda del interno C.C.B., por la vulneración de su derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena en el Establecimiento Penitenciario de Tacna y ordenar a su director adoptar las medidas necesarias para superar dicha afectación.
2. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda del interno C.C.B., por la vulneración de su derecho de petición y ordenar al director del Establecimiento



Penitenciario de Tacna que dé respuesta por escrito e inmediata al pedido del interno. En tal sentido, la Administración Penitenciaria tiene la obligación de responder las solicitudes de los internos, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar el contenido de lo solicitado y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado.

3. **DECLARAR** que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.
4. Declarar que las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exige el trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general.
5. Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que elabore un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, con características de política de Estado, que deberá elaborarse en un plazo no mayor a 3 meses, desde la fecha de publicación de la presente sentencia, e incluir, de manera prioritaria, las medidas referidas en el fundamento 107.b de la presente sentencia.
6. Teniendo en cuenta que, actualmente, el Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) han sido declarados en emergencia, se debe exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que evalúe, en un plazo no mayor a 3 meses desde la fecha de publicación de la presente sentencia, ampliar, modificar o replantear sustancialmente las medidas que resulten necesarias e indispensables para superar progresivamente dicho estado de cosas inconstitucional, así como evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
7. Declarar que si, en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia las respectivas instituciones públicas, empezando por el Ministerio



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

de Justicia y Derechos Humanos. Dicho cierre empezará por los 6 establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento en el Perú: Chanchamayo (553 %), de Jaen (522 %), del Callao (471 %), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento.

8. Exhortar a que el Ministerio de Economía y Finanzas adopte las medidas necesarias para asegurar los recursos económicos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente sentencia.
9. Exhortar al Poder Judicial, en el marco de sus competencias, a identificar un adecuado nivel de equilibrio entre los principios y derechos que se encuentran involucrados al dictar las prisiones preventivas.

Las cárceles deben ser pobladas preferentemente por personas que hayan cometido delitos graves que impliquen peligro social. No resulta coherente que personas que han cometido otros delitos, que pueden cumplir penas alternativas a la privación de libertad, terminen siendo privados de su libertad de la misma forma que aquellas personas que han cometido delitos graves.

10. El control de lo aquí dispuesto estará a cargo de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional. Conforme a ello, el Tribunal Constitucional realizará audiencias públicas de supervisión cada 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**

**FERRERO COSTA**

**MIRANDA CANALES**

**BLUME FORTINI**

**RAMOS NÚÑEZ**

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE LEDESMA NARVÁEZ**



### VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Conuerdo con declarar la demanda **FUNDADA**, ya que, en este caso, se ha vulnerado el derecho a no ser recluso en condiciones carentes de razonabilidad y proporcionalidad; sin embargo, discrepo de los puntos resolutivos 3 al 10 de la sentencia, que van mucho más allá.

El artículo 1 del Código Procesal Constitucional señala que los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento:

*tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional [énfasis añadido].*

El fin de estos procesos es, pues, restablecer el ejercicio de los derechos constitucionales, dejando sin efecto los actos específicos que los vulneran en un caso concreto. Lamentablemente, la sentencia desnaturaliza dicho fin, al pronunciarse sobre una situación estructural.

La sentencia da órdenes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Instituto Nacional Penitenciario, y al Ministerio de Economía y Finanzas, que no han participado en el proceso. Sin escucharlos, no debiera responsabilizarlos por el hacinamiento de los penales.

¿Qué hay de la legislación sobre prisión preventiva y su aplicación draconiana por los jueces, a pedido de los fiscales y los medios de comunicación? La jurisprudencia constitucional, ¿no tendrá también parte de responsabilidad en esta penosa y lamentable situación?

Es evidente que los penales están hacinados, pero no el porqué. Si el Tribunal Constitucional se equivoca en el diagnóstico del problema, generará frustración en la ciudadanía y, consecuentemente, la enajenará respecto del orden constitucional.

El Tribunal Constitucional debe reconocer los límites que tiene su comprensión de los problemas nacionales, y el rol que la Constitución y la ley le asignan; no dejarse ganar por la indignación y usurpar el rol de gobierno de los poderes elegidos.

En una democracia, solo el Congreso y el Poder Ejecutivo deben formular políticas públicas; a los jueces nos corresponde, únicamente, resolver los casos concretos que se someten a nuestra consideración. No estamos autorizados por la Constitución y la ley a hacer nada más.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

Por ello, mi voto es por declarar **FUNDADA** la demanda de autos, sin añadir declaraciones ajenas al caso.

S.

**SARDÓN DE TABOADA**

PENDIENTE DE SUSCRIPCIÓN

## Anexo 06: Autorización para recojo de información(Encuesta)



Chiclayo, 13 de abril del 2021.

Estimado/a:

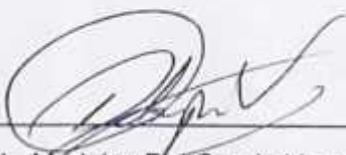
DIRECTOR REGIONAL ORN-CH.

Por la presente me es grato dirigirme a usted, deseándole éxitos en sus actividades cotidianas, al mismo tiempo aprovecho en manifestarle mi petición para solicitar su colaboración en esta encuesta elaborada con fines de estudio ya que siendo egresada de la universidad SEÑOR DE SIPAN, de la facultad de Derecho, me encuentro en el desarrollo de mi tesis, para lo cual acudo a su distinguido despacho esperando su apoyo en el llenado de estas encuestas:

**"EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL AÑO 2018-2019"**

En espera de sus importantes decisiones y procedimientos de la ley.

De antemano quedo de usted muy agradecida por su atención prestada.



---

Bach. Madeley Del Carpio Vasquez